



FACULTAD DE DERECHO

## INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL

N° 14834-2013



PRESENTADO POR  
FABIOLA ALINA NAVARRO CORDERO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LIMA – PERÚ  
2020



**CC BY-NC**

**Reconocimiento – No comercial**

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE  
DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL**  
**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO(A)**

**MATERIA**

**: PENAL**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**:14834-2013**

**INCULPADOS**

**: Giannini Fabrizio Peñalva**

**Rodriguez**

**Oscar Manuel Reyes Grandes**

**AGRAVIADO**

**: Alicia Ponce García**

**BACHILLER**

**: FABIOLA ALINA NAVARRO**

**CORDERO**

**CÓDIGO**

**: 2005140368**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **1. Relación de los hechos principales expuestos por las partes intervinientes en el proceso o procedimiento.**

### **A. HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACION POLICIAL**

EL 26 de junio del 2013, a las 14:57 horas, se presentó a la Comisaría de la Victoria, Alicia Ponce García, con la finalidad de denunciar que, en circunstancia que se encontraba en la intersección de la Av. Parinacochas con Av. Grau, tras solicitar el servicio de taxi al vehículo con placa de rodaje C6Z-169 a las 14:20 horas, del parque Cánepa con dirección al centro de Lima, fue víctima de robo por parte de cuatro (4) sujetos, cuyas edades oscilaban entre los 20 y 25 años, quienes le abrieron las puertas posteriores, llevándose su cartera, la cual contenía un celular marca Nokia color negro, operador Movistar, cuatro (4) tarjetas bancarias, su documento de identidad, la suma de dinero de S/. 100.00 soles y mercadería (telas) valorizada en S/. 800.00 soles.

La agraviada, estando en la mencionada dependencia policial a las 17:50 horas de la fecha, para rendir su manifestación, en la cual ratificó el contenido de su denuncia, reconoció y sindicó a los intervenidos Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez (20), Oscar Manuel Reyes Grandés sin documentos (19) y al menor de iniciales E.S.V.D. (17), como tres de las cuatro personas que cometieron el robo en su contra, aprovechando que el vehículo en el que iba a bordo se encontraba detenido, siendo el primero quien la despojó de su cartera, y los otros dos sujetos, de su mercadería.

Cabe mencionar que, los sujetos en mención fueron intervenidos a las 16:40 horas del 26 de junio de 2013, por personal policial de la DIVOPEJOR-TERNA que patrullaba en la Av. Grau, quienes los capturaron luego de que estos se dieran a la fuga, tras advertir la presencia policial, en circunstancias que ofrecían a los transeúntes un equipo celular, negando haber participado en el robo contra la denunciante.

Asimismo, durante la diligencia de registro personal, quien refirió llamarse Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, le fue encontrado e incautado un (1) celular marca Nokia color negro con chip Movistar, una (1) batería y cincuenta y dos (52) envoltorios de papel periódico conteniendo una sustancia polvorienta parduzca (al parecer PBC) y dos (2) bolsitas con hojas, tallos y semillas secas (al parecer marihuana), y a quien refirió llamarse Oscar Manuel Reyes Grandés, se le encontró y decomisó cuarenta y nueve (49) envoltorios de papel periódico conteniendo una sustancia polvorienta blanquecina (al parecer PBC) y dos (2) bolsitas conteniendo hojas, tallos y semillas secas (al parecer marihuana), siendo puestos a disposición de la comisaria de la jurisdicción para las investigaciones del caso.

## **B. FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA**

Remitidos los actuados a la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Turno de Permanente de Lima, con fecha 5 de julio de 2013, su titular formalizó denuncia penal contra Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandés, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Alicia Ponce García, y del delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización, en agravio del Estado.

Los hechos denunciados se encuentran tipificados en artículo 188°, como tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en el primer párrafo del artículo 189°, inciso 4 y 5, del Código Penal.

Asimismo, se encuentra previsto en el inciso 1, primer párrafo del artículo 298° del Código Penal.

### **C. AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN**

Posteriormente, el 5 de julio de 2013, el 17° Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima abrió instrucción en vía ordinaria contra Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandés, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Alicia Ponce García, y del delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización, en agravio del Estado.

Asimismo, dictó contra los procesados, mandato de Detención, y como diligencias a efectuarse, ordenó sean puestos a disposición del juzgado, para su declaración e internamiento respectivo, además de trabarse embargo preventivo sobre sus bienes que garanticen el eventual pago de la reparación civil.

### **D. ETAPA DE INSTRUCCIÓN**

- **Declaración instructiva de Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez:**

El 5 de julio de 2013, en el local de Juzgado de Turno de Lima, luego de brindar sus generales de ley y en presencia del representante del Ministerio Público, la diligencia se suspendió por falta de personal.

Con fecha 24 de julio de 2013, en la Sala de Audiencias del Penal de Lurigancho, continuando con la diligencia instructiva, el procesado manifestó lo siguiente: Que, se considera culpable del delito de robo, mas no de la droga. Que, no se ratifica en el contenido de su declaración policial. Que, fue la persona que abrió la puerta posterior del taxi y le arrebató la cartera a la agraviada junto con sus amigos, luego de lo cual, salieron corriendo. Que, cuando intentaban vender el celular que encontraron en la cartera robada, fueron intervenidos por policías. Que, la cartera robada contenía un celular, tarjetas de crédito, documento de identidad y cien soles. Que, consume drogas, pero el día de la intervención no tenía droga consigo. Que, ha sido

sentenciado con tres (3) años de pena privativa de libertad por hurto, por el 59° Juzgado Penal de Lima. Que, fue intervenido con los bienes de la agraviada en su posesión. Que, los bienes que sustrajo en otras ocasiones también los vendió en el lugar en el que fue intervenido.

- **Declaración instructiva de Oscar Manuel Reyes Grandés:**

El 5 de julio de 2013, en el local de Juzgado de Turno de Lima, luego de brindar sus generales de ley y en presencia del representante del Ministerio Público, la diligencia se suspendió por falta de personal.

Con fecha 24 de julio de 2013, en la Sala de Audiencias del Penal de Lurigancho, continuando con la diligencia instructiva, el procesado manifestó lo siguiente: Que, se considera inocente de los cargos imputados. Que, se ratifica en el contenido del contenido de su declaración policial. Que, no se ratifica en el contenido del acta de registro personal, motivo por el cual no la firmó. Que, el día de los hechos, fue intervenido debido a que no portaba documento de identidad porque lo extravió, pero no participó en ningún ilícito. Que, no conoce a la señora que lo sindicó como autor del robo y la droga le fue sembrada en la comisaría donde los policías lo golpearon porque no aceptó firmar el acta de registro personal. Que, fue intervenido cuando caminaba con dirección al centro comercial Polvos Blancos. Que, durante la intervención los policías le robaron el dinero que tenía. Que, solía consumir pasta básica de cocaína cada dos meses, motivo por el cual estuvo internado en una casa terapéutica. Que, en el año 2012 fue investigado por hurto, pero desconoce el estado del proceso.

- **Declaración preventiva de la procuradora pública de tráfico ilícito de drogas:**

El 16 de agosto y 13 de septiembre de 2013, luego de brindar sus generales de ley, manifestó lo siguiente: Que, en nombre y representación del Estado, hace suyas las conclusiones del atestado policial y la denuncia formulada por el señor fiscal, por la cual el juez apertura instrucción contra Giannini Fabrizio

Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandés. Que, en función de principio del daño causado, se plantea la suma de seis mil soles y tres mil soles respectivamente, por concepto de reparación civil.

- **Declaración Testimonial del SB PNP Zenón Sandoval Aro:**

El 19 de agosto de 2013, en el local del juzgado, y presente el representante del Ministerio Público, declaró lo siguiente: Que, conoce a los procesados a raíz de la intervención. Que, pertenece al Grupo de Inteligencia Operativa Táctica Urbana (Terna). Que, a las 16:00 horas aproximadamente del 26 de junio de 2013, estando en las inmediaciones de la Av. Grau con el Jr. Abtao junto con otros cuatro efectivos policiales, observaron a tres sujetos que en actitud sospechosa ofrecían en venta un celular a los transeúntes. Que, cuando se dieron cuenta de la presencia policial, trataron de irse, momento en el que fueron intervenidos. Que, a bordo de un vehículo taxi cuyo conductor ofreció su ayuda, condujeron a los intervenidos a la Comisaría de La Victoria. Que, al llegar a la dependencia policial, la agraviada salía de la misma, momento en el que los reconoció narrando lo ocurrido. Que, los intervenidos ofrecieron resistencia para ser conducidos a la comisaría. Que, al ser sindicados por la agraviada, los intervenidos le pedían disculpas por el robo. Que, pusieron a los intervenidos a disposición de la mencionada dependencia policial, con lo que concluyó su participación. Que, la agraviada logró recuperar solo un teléfono celular que fue hallado en poder de uno de los intervenidos, el cual tenía inserto el chip con su número de celular y con el archivo de fotos y contactos que le pertenecían.

- **Declaración Testimonial del S3 PNP Jesús Eduardo Hurtado Leiva:**

El 5 de noviembre de 2013, en el local del juzgado, luego de brindar sus generales de ley, y contando con la presencia del representante de Ministerio Público, manifestó lo siguiente: Que, conoció a los procesados debido a la intervención, la igual que a la agraviada. Que, el día de los hechos, estando de servicio y perteneciendo al Grupo Terna, junto a sus compañeros, observó

que cuatro sujetos se acercaron a un vehículo, a cuya pasajera le arrebataron un celular, acudiendo por los gritos de la víctima, iniciando la persecución. Que, luego de unos minutos, lograron capturarlos a una cuadra y media del lugar de los hechos, donde efectuaron el registro personal. Que, al intervenido Oscar Manuel Reyes Grandes se le encontró PBC y marihuana, por lo que los condujeron a la Comisaría de La Victoria, donde la agraviada reconoció su celular, que lo tenía el otro intervenido. Que, se ratifica en el acta de registro personal e incautación de comiso de droga. Que, los intervenidos pusieron resistencia para ser conducidos a la dependencia policial, donde le pidieron disculpas a la agraviada por el robo.

#### **E. DICTAMEN E INFORME FINAL**

Finalizado el plazo ampliatorio, con fecha 23 de enero de 2014, se emitió el decreto vista fiscal; en ese sentido, con fecha 30 de enero de 2014, la Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, emitió su dictamen final en el cual se pronunció sobre las diligencias solicitadas, las diligencias actuadas, las no actuadas, los incidentes promovidos y el cumplimiento de los plazos procesales, dentro de los términos establecidos en el artículo 202º del Código de Procedimientos Penales.

Con fecha 30 de enero de 2014, la Juez Penal emitió su informe final pronunciándose sobre los mencionados extremos del Dictamen Final, además de la situación jurídica de los procesados.

#### **F. ACUSACIÓN SUPERIOR**

Habiéndose elevado los autos a la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, ésta, el 6 de marzo de 2014, decretó Vista al Fiscal Superior, para que se pronuncie de acuerdo a ley.

En ese sentido, el 12 de marzo de 2014, el Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima, formuló acusación contra Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandés como presuntos autores del delito Contra el Patrimonio, en agravio Alicia Ponce García, y solicitó se les imponga doce (12) años de pena privativa de la libertad y condene al pago de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil.

De otro lado, opinó no haber mérito para formular acusación contra los procesados por el delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización, en agravio del Estado, debiéndose archivar en ese extremo.

#### **G. AUTO DE ENJUICIAMIENTO**

Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2014, se corrió traslado de la acusación a las partes, para que puedan ejercer sus derechos correspondientes.

El 21 de agosto de 2014, la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra los procesados por el delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización, en agravio del Estado.

De otro lado, declaró haber mérito para pasar a juicio oral contra los procesados por el delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio Alicia Ponce García.

Se señaló fecha y hora para el inicio de la Audiencia Pública. Se nombró abogado defensor de los procesados.

## H. JUICIO ORAL

Con fecha 25 de septiembre de 2014, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Lurigancho, se dio inicio a la audiencia pública en el proceso penal seguido contra se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal Reos en Cárcel- Colegiado "B" a efectos de dar inicio a los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandes, por el delito contra el Patrimonio- Robo Agravado, en agravio de Alicia Ponce García; encontrándose presente la representante del Ministerio Público, presente los acusados asistidos por su abogado defensor de oficio.

En dicha sesión, el acusado Reyes Grandes solicita el uso de la palabra, tras ser concedido, solicitó la presencia de su abogado particular, por lo que, a efectos de no recortar el derecho de defensa del acusado, la Sala suspendió la misma.

El juicio oral, se desarrolló en diversas sesiones, siendo en la Sesión del 11 de diciembre de 2014, el Ministerio Público procedió con su requisitoria oral; en los términos que el acusado Peñalva Rodríguez acepta los hechos, mientras que el acusado Reyes Grandes los niega, con lo quedaría probada la responsabilidad de los acusados, por lo que solicita que se les imponga la pena y reparación civil consignados en su acusación.

Seguidamente, la defensa de los acusados formuló sus alegatos, siendo que Peñalva Rodríguez ha reconocido haber participado en el delito, pero no haber ejercido violencia contra la agraviada, por lo que la calificación debe ser hurto agravado y debe tenerse en cuenta que ha colaborado con la justicia. Por su parte, el acusado Reyes Grandes ha negado haber estado presente al momento del evento delictivo que se le imputa y está detenido más de un año sin prueba

más que la sindicación de la agraviada que no tiene presencia fiscal, con lo cual se suspendió la Audiencia.

Posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2014, con la presencia de los actores procesales, se continuó con la Audiencia. En esta sesión se dio lectura a la sentencia. Finalizada ella, el representante del Ministerio Público manifestó estar conforme con la misma, mientras que los sentenciados, previa consulta con su abogado defensor, manifestaron que interponían recurso de nulidad. Con ello, se concluyó el juicio.

## **I. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

El 18 de diciembre de 2014, la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, condenó a los procesados Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandes como autores del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en agravio de Alicia Ponce García, imponiéndoles Doce y Diez años de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de carcelería que vienen sufriendo desde el 26 de junio de 2013, vencerán el 25 de junio de 2025 y 25 de junio de 2023, respectivamente. Asimismo, fijaron la suma de Tres Mil Soles por concepto de reparación civil que los sentenciados deberán abonar en forma solidario a favor de la agraviada. Además, consentida o ejecutoriada la sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo, archivándose de manera definitiva.

Al momento de su decisión, el Colegiado Superior fundamentó que:

- ✓ Se establece que la imputación efectuada a los procesados resulta acreditada con los medios de prueba actuados, ello en cuanto reconocimiento de la agraviada de los autores del robo y su posterior

declaración en la que se ratifica en su versión, así como al contenido de las actas de entrevista de testigos y el acusado Peñalva Rodríguez.

- ✓ Para efectos de la pena a imponerse, se tomó en cuenta: el principio de responsabilidad, proporcionalidad, razonabilidad y lesividad, así como la función preventiva, protectora y resocializadora; también, la calidad de reincidente del acusado Peñalva Rodríguez, quien registra sentencia de 1 años y 8 meses de condena, de acuerdo a su certificado de antecedentes penales que obra en autos; asimismo, toma en cuenta el grado de instrucción (secundaria completa) de ambos acusados, por lo que poseían capacidad de discernimiento al momento de cometer los hechos; luego, la confesión sincera del acusado Peñalva Rodríguez; además, la responsabilidad restringida con la que contaban los acusados, por lo que es de aplicación el artículo 22° del Código Penal; y, finalmente, el tiempo que los causados llevan privados de su libertad.
  
- ✓ La reparación civil fue fijada en virtud de lo establecido en el artículo 88° del Código Penal, como tipo base, con la agravante contenida en los incisos 4 y 5 del primer párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo de leyes, además de los artículos 136°, 280°, 283° y 285 del Código de Procedimiento Penales.

## **J. RECURSO DE NULIDAD**

Luego de la lectura de sentencia, tanto el Fiscal Superior como a los sentenciados, el primero expresó estar conforme con la decisión adoptada, mientras que los sentenciados expresaron no estar conformes con la misma; siendo que los mencionados, con fecha 18 de diciembre de 2014 interpusieron recurso de nulidad, los mismos que fundamentaron mediante escritos presentados con fecha 26 de diciembre de 2014.

El 2 de junio de 2015, el Fiscal Supremo emitió su dictamen fiscal, opinando no haber nulidad en la sentencia recurrida.

#### **K. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

El 22 de marzo de 2017, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, declaró haber nulidad en la sentencia recurrida que condenó a los procesados Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandes, como autores del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en agravio de Alicia Ponce García a doce y diez años de pena privativa de la libertad, respectivamente, y al pago solidario de tres mil soles por concepto de reparación civil, y; reformándola, desvinculó al mencionado tipo penal y lo recondujeron al delito de hurto agravado; imponiéndole al acusado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, seis años de pena privativa de la libertad por dicho delito, la misma que con el descuento de carcelería, vencerá el 25 de junio de 2019; asimismo, absolvió de la acusación fiscal a Oscar Manuel Reyes Grandes del referido delito, respecto de quien se mandó a archivar definitivamente los actuados y anulen los antecedentes policiales y judiciales que dieron lugar al proceso, disponiendo su inmediata liberación, siempre que no exista en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente.

La Sala Penal Suprema señaló que:

- ✓ La responsabilidad del acusado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez ha quedado acreditada con contenido del Acta de Registro de Incautación y Comiso de Droga, donde se evidencia que el celular de la agraviada fue encontrado en su poder, aunado al Acta de entrega y a la Declaración Testimonial del SB PNP Zenón Sandoval Aro.
- ✓ La determinación de la pena a imponer al acusado en mención, corresponde ser fijada conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, así como al primer

párrafo, inciso 6 artículo 186° y artículo 23° del Código Penal. Además, de tener en cuenta su calidad de reincidente por presentar antecedentes penales y la circunstancia atenuante de haber solicitado al inicio del juicio oral someterse a la conclusión anticipada.

- ✓ Respecto del acusado Oscar Manuel Reyes Grandes, además de la primigenia sindicación de la agraviada, no se tienen otros medios de prueba que corroboren su implicancia, por lo que la referida sindicación no resulta medio de prueba suficiente para una condena. Además, se ha considerado que desde el inicio del juicio oral el acusado ha mantenido su versión de no haber participado en los hechos denunciados.

## **2. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente**

Del análisis del expediente se pudieron encontrar los siguientes problemas jurídicos:

- ✓ **¿Correspondía declarar la improcedencia de la Conclusión Anticipada del inculpado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez?**
- ✓ **¿Correspondía redirigir el delito de robo agravado a hurto agravado?**
- ✓ **¿Correspondía absolver al inculpado Oscar Manuel Reyes Grandes?**

### **ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS**

- 1) ¿Correspondía declarar la improcedencia de la Conclusión Anticipada del inculpado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez?**

Para poder responder esta interrogante, es necesario, en primer término, saber lo que significa conclusión anticipada, para lo cual me remito a lo regulado en su Ley N° 28122, Ley de Conclusión Anticipada, que estima la

posibilidad de concluir con la instrucción o el juzgamiento si se presentan determinadas condiciones.

Para el caso materia de análisis importa considerar la conclusión del debate oral, para lo cual considero pertinente explicar que podrá presentarse la conclusión anticipada del juicio cuando el inculpado acepte el contenido de la acusación; esto es, esté conforme con la pena y reparación civil solicitadas por el representante del Ministerio Público.

Ahora bien, para que pueda aceptarse esta solicitud, deberá realizarse en la primera sesión del juicio, cuando se le de conocimiento al inculpado de los términos de la Ley indicada líneas arriba y este decida acogerse a ella, aceptando los términos de la acusación.

Sin embargo, es posible que la solicitud de conclusión anticipada pueda rechazarse, si es que se considera que, ante ambigüedad en la investigación, no se ha logrado determinar el grado de participación de cada inculpado en el delito investigado.

En efecto, el Acuerdo Plenario-5-2008, en el numeral 3) señala lo siguiente:

*La conformidad parcial está expresamente autorizada por la ley. Es posible un juzgamiento independiente para los acusados no conformados, que se producirá siempre que los hechos estén clara y nítidamente definidos en la acusación, y el relato fáctico que contiene la acusación delimite perfectamente los roles y la conducta específica que realizó cada copartícipe.*

En el presente caso, es de verse que la participación de los investigados no estuvo claramente definida, puesto que la sindicación de la víctima consideraba a los dos como autores del delito, mientras que los inculpados

tenían versiones contradictorias entre si respecto a la responsabilidad penal y evento sucedido.

Entonces, considero que la improcedencia de la conclusión anticipada fue correcta, dado que existía confusión respecto a lo realizado por cada sujeto en la comisión del delito. Asimismo, se debe tomar en cuenta que si se consideró la confesión sincera del inculpado Peñalva Rodríguez, para el cómputo de la pena.

## **2) ¿Correspondía redirigir el delito de robo agravado a hurto agravado?**

Se debe tener en claro que el delito de robo agravado se presentará cuando el agente haya cometido el delito de robo en circunstancias que le generen mayor ventaja; es decir, tenga mejores posibilidades de concretar el ilícito penal en contra de la víctima.

Para poder entender la figura de robo agravado es necesario poder explicar el delito de robo, previsto en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, dado que se trata del tipo base de robo agravado. Esto es, el robo agravado depende de la existencia del robo, pues en el primero solo se señalan circunstancias que agravan la conducta del segundo.

Sobre lo indicado, GÁLVEZ y DELGADO (2011) indican que: el robo agravado se constituye a partir del tipo del robo simple, pero con ciertos agravantes que están detallados en el artículo 189 de nuestro Código Penal (p. 749).

Entonces, el robo se presenta cuando el agente utiliza violencia o amenaza contra la víctima, con la finalidad de despojarlo de sus bienes muebles y obtener provecho del dicho evento. Es decir, el sujeto activo tiene la intención

de quitarle al sujeto pasivo sus bienes muebles y para ello ejerce violencia o amenaza.

Respecto al delito de robo RODRÍGUEZ y SANZ (2014) consideran:

*El robo es un delito autónomo, con presencia de elementos propios y también con elementos similares al delito de hurto como es el bien jurídico protegido, el apoderamiento mediante sustracción, la ilegitimidad de la acción, el bien mueble, total o parcialmente ajeno, como objeto material del delito, y, que el sujeto actúe con la finalidad de obtener provecho. Los elementos distintivos están referidos a los medios comisivos (violencia o amenaza contra la persona –su vida o integridad física-) empleados por el agente para vulnerar las defensas de la víctima y de esta forma facilitar la comisión del delito (p. 69).*

Este tipo penal tiene como bien jurídico a proteger el patrimonio, pero, debido a que se ejerce violencia o amenaza contra la víctima, se considera que, además, se protegen la vida, integridad o libertad del agraviado. Por tanto, se trata de un delito pluriofensivo, puesto que se protege más de un bien jurídico tutelado por el Estado.

Sobre el bien jurídico tutelado, LUJÁN (2013) señala: El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal (p. 2014)

Ahora bien, hay que tener en cuenta que en el presente caso la Sala Penal de la Corte Suprema consideró que en el presente caso se habría cometido el delito de hurto agravado y no el de robo agravado, razón por la cual decidió cambiar la imputación y condenar al inculpado por el tipo penal previsto en el artículo ciento ochenta y seis del Código Penal.

Al respecto, debo explicar que el delito de hurto se diferencia al de robo en que en este no existe violencia o amenaza para el apoderamiento del bien, pues este incluso se considera un delito clandestino, donde el agente aprovecha alguna distracción de la víctima y se apodera de sus bienes.

En palabras de MUÑOZ (2013):

*El robo tiene elementos comunes con el hurto. El bien jurídico protegido tanto en el hurto como en los robos es la posesión. El objeto material es la cosa mueble ajena y se exige también el elemento subjetivo del ánimo de lucro. También en la acción hay elementos comunes, el verbo usado por el legislador al definir el robo no es en esencia diferente al empleado en el hurto: apoderarse-tomar. La diferencia con el hurto estriba en el medio empleado para dicho apoderamiento, pues el hurto se construye precisamente con la no concurrencia de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas (p. 363).*

En el presente caso no pudo advertirse la existencia de violencia o amenaza en contra de la víctima, dado que según, la versión de esta y lo indicado por el inculpado Peñalva Rodríguez, si bien hubo sustracción de bienes, nunca se utilizó violencia contra la víctima, sino contra el objeto, habiéndose producido un hurto agravado, bajo la modalidad de destreza.

### **3) ¿Correspondía absolver al inculpado Oscar Manuel Reyes Grandes?**

De acuerdo con lo desarrollado en el expediente, se puede advertir que durante todo el proceso no se pudo demostrar la responsabilidad penal del inculpado, pues incluso su coimputado negó su participación en el delito materia de análisis.

En efecto, durante todo el proceso el inculpado Reyes Grandes mantuvo su negativa respecto de su responsabilidad como coautor del delito de robo, teniéndose en su contra solo la sindicación primigenia del investigado, sin que esto pudiera significar prueba suficiente para vincular al inculpado con el delito.

Así, para tener en cuenta como único elemento de prueba la sindicación de la víctima, esta debe contar con lo regulado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005, el cual fija los siguientes parámetros a cumplirse: ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud de los hechos y persistencia en la incriminación.

En ese sentido, la ausencia de incriminación subjetiva radica en verificar que la sindicación no está basada en ánimos de venganza o rencor por una relación complicada entre la víctima y victimario, lo que pudiera conllevar a que la primera decida señalar a la segunda, solo para perjudicarlo.

En cuanto a la verosimilitud de los hechos, no solo bastará con la sindicación de la víctima, sino que esta deberá estar acompañada por ciertos indicios capaces de demostrar, por lo menos, la versión de la víctima, acreditando la posible comisión del evento delictivo.

Finalmente, la persistencia en la incriminación resulta importante, pues con ella se obtiene una versión uniforme y coherente, por lo que, si durante el proceso la víctima mantiene su postura, se da una presunción a favor de lo que esta señala.

En el presente caso, se pudo advertir que la sindicación de la víctima no fue de manera firme y duradera, dado que no se presentó al juzgamiento a pesar de las notificaciones que se le dio. En ese sentido –y ante la negativa constante del inculpado-, no cabía otra posibilidad que la absolución, pues

no solo este negó los hechos, sino que su coinculpado ratificó que este no participó en el robo y la víctima no tuvo una sindicación duradera.

Por tanto, considero que estuvo correcto que se haya absuelto al inculpado Reyes Grandes, toda vez que no se pudo comprobar fehacientemente su responsabilidad en el evento delictivo realizado en el caso materia de análisis.

### **3. Posición fundamentada sobre las resoluciones emitidas y los problemas jurídicos identificados**

a) **Sentencia de primera instancia:** La Sala Penal de la Corte Superior condenó a los investigados considerando que se había encontrado acreditada la comisión del delito por el reconocimiento realizado por la agraviada, además del contenido de lo indicado por los testigos y el propio acusado Peñalva Rodríguez. Sin embargo, desde mi punto de vista, considero que la instancia primaria no consideró la inexistencia de violencia o amenaza en el comportamiento del inculpado Peñalva Rodríguez, además de no haber contado con el hecho que respecto al investigado Reyes Grandes solo existía una sindicación que se cayó en el transcurso del proceso.

b) **Sentencia de segunda instancia:** La sentencia de la Corte Suprema decidió absolver al inculpado Reyes Grandes al considerar que la sola sindicación de la víctima no era suficiente elemento de prueba y, por tanto, no cabía responsabilizarlo. Asimismo, se consideró que el delito probado fue el de hurto agravado y no de robo agravado, pues en ningún momento se pudo corroborar la existencia de violencia o amenaza.

## 4. Conclusiones

- ✓ Para poder estar frente al delito de robo agravado es necesario, previamente, analizar si se cometió el delito de robo, para esto se tiene que verificar que existió violencia o amenaza en contra de la víctima para despojarla de sus bienes y apoderarse de los mismos, con el fin de un provecho.
- ✓ En ese sentido, la violencia o amenaza realizada por el agente en contra de la víctima, esta deberá ser de manera directa contra la víctima, puesto que, si la violencia es ejercida contra el objeto, no se habrá producido un robo, sino un hurto agravado bajo la modalidad de destreza.
- ✓ La diferencia entre robo y hurto no solo se da en el uso de violencia o amenaza, sino que, además, el valor del bien mueble es importante en el hurto, considerando que este deberá sobrepasar la remuneración mínima vital.
- ✓ La sola sindicación de la víctima no puede ser suficiente para comprobar la culpabilidad del sujeto, pues deberán cumplirse con los requisitos previstos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005.

## 5. Bibliografía

- GÁLVEZ, Tomás y DELGADO, Walther, *Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II*, Jurista Editores, Lima, 2011, pág. 749.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ricardo y SANZ QUIROZ, Jorge, *Delitos contra el Patrimonio*, Ediciones Jurídicas, Lima, 2014, pág. 69.
- LUJÁN, Manuel, *Diccionario Penal y Procesal Penal*, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, pág. 504.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho Penal, Parte Especial*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, pág. 363.

## **6. Anexos**

- a) Atestado Policial**
- b) Formalización de Denuncia**
- c) Declaraciones Instructivas**
- d) Auto Apertorio de Instrucción**
- e) Dictamen e Informe Final**
- f) Acusación Fiscal**
- g) Auto Superior de Enjuiciamiento y Sesiones del Juicio Oral**
- h) Sentencia de Primera Instancia- Sala**
- i) Sentencia de Segunda Instancia- Corte Suprema**

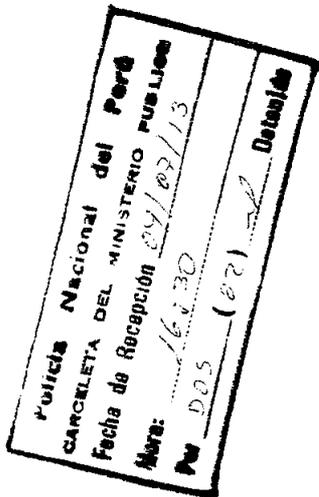


ATESTADO N° 246-13-REG. POL. LIMA/DIVTER-C2-CLV-DEINPOL

Asunto : POR DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TID -  
 POSESIÓN DE PASTA BÁSICA DE COCAÍNA Y  
 MARIHUANA CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN  
 Y/O CONSUMO.

PRESUNTOS AUTORES

- Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) DETENIDO
- Oscar Manuel REYES GRANDES (19) DETENIDO



AGRAVIADO

--- La Sociedad Representado por el Estado Peruano

ANÁLISIS QUÍMICO

-- Resultado Preliminar de Análisis Químico Nro.6723/13.

M1

Peso Bruto 10.0 g.  
 Peso Neto 3.0 g.  
 Análisis Preliminar 3.0 g.  
 Peso Neto devuelto a DINANDRO: AGOTADO.  
 RESULTADO: PASTA BÁSICA DE COCAÍNA

M2

Peso Bruto 4.0 g.  
 Peso Neto 3.0 g.  
 Análisis Preliminar 3.0 g.  
 Peso Neto devuelto a DINANDRO: AGOTADO.  
 RESULTADO: CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)

-- Resultado Preliminar de Análisis Químico Nro.6724/13.

M1

Peso Bruto 12.0 g.  
 Peso Neto 3.0 g.  
 Análisis Preliminar 3.0 g.  
 Peso Neto devuelto a DINANDRO: AGOTADO.  
 RESULTADO: PASTA BÁSICA DE COCAÍNA

M2

Peso Bruto 3.0 g.  
Peso Neto 2.0 g.  
Análisis Preliminar 2.0 g.  
Peso Neto devuelto a DINANDRO: AGOTADO.  
RESULTADO: CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)

**HECHO OCURRIDO**

--- El 26JUN2013, en la jurisdicción de La Victoria

COMP. \_\_\_\_\_FPPL  
\_\_\_\_\_JIPL

ASUNTO : POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO DE ESPECIES.

**PRESUNTOS AUTORES:**

- Gianni Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) **DETENIDO**
- Oscar Manuel REYES GRANDES (19) **DETENIDO**

**AGRAVIADA**

- Alicia PONCE GARCIA (37).

**MODALIDAD**

"ARREBATO"

**MONTO**

No Determinado

**HECHO OCURRIDO**

--- El 26JUN2013. Intersección de Av. Parinacochas con Av. Grau - La Victoria

COMPETENCIA: \_\_\_\_\_ Fiscal Provincial Penal de Turno de Lima.  
\_\_\_\_\_ Juzgado Penal de Lima.

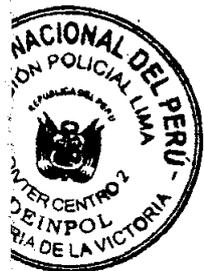


Ciudad

I. INFORMACION

--- En el sistema de denuncia SIDPOL. Ocurrencia de Calle Común que obra en esta dependencia policial, existe una cuyo tenor literal es como sigue:

A OCC SIDPOL Nro.298.- HORA: 20.45.- FECHA: 03ABR2013.- PERSONA QUE SE INDICA, PONE A DISPOSICION POR MOTIVO QUE SE INDICA.- EL SOB PNPZENON SANDOVAL ARO; DA CUENTA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO DELINCUENCIA COMUN 2013, PERSONAL DIVOPEJOR/TERNA. SE CONSTITUYO A INMEDIACIONES DE LA AV. GRAU CON JR. ABTAO Y OTRAS EN VISTA DE TENER CONOCIMIENTO QUE EN LAS REFERIDOS LUGARES ES FRECUENTADO POR PERSONAS DE DUDOSA REPUTACION COMO DD.CC QUE SE APODERAN DEL PATRIMONIO DE INCAUTOS TRANSEUNTES, ES ASI QUE SIENDO LAS 16:40 HORAS SE OBSERVA A TRES (03). JOVENES A INMEDIACIONES DE LA AV. GRAU CON EL JR. ABTAO, LA VICTORIA, QUIENES CAMINABAN DE UN LADO PARA EL OTRO EN ACTITUD SOSPECHOSA Y OFRECIAN EN VENTA UN TELEFONO CELULAR DE COLOR NEGRO A LOS TRANSEUNTES Y AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL TRANA DE DARSE A LA FUGA SIENDO INTERVENIDOS A POCOS METROS A GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ (20), LIMA, SIN OCUPACION CONOCIDA N DNI 72776319 Y DOMICILIADO EN PROLONGACION ANTONIO RAYMONDI NRO. 1191 N A LA VICTORIA. OCAR MANUEL REYES GRANDES (19), LIMA SIN OCUPACION, SIN DOCUMENTOS, QUIEN REFIERE COMO DOMICILIO PASAJE RIMAC, SIN. URB. CAJA DE AGUA N SJL Y MENOR ERICK SERGIO VERGARA DIAZ (18), HIJO MIGUEL ANGEL VERGARA ORMENO Y JESSICA GIOVANA DIAZ GAMONAL QUIEN REFIERE COMO DOMICILIO LA AV. GRAU NRO. 1026 LA VICTORIA, AL REALIZAR LA RESPECTIVA ACTA DE REGISTRO INSITU SE LE ENCONTRO A GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ (20), DOS (02) TELEFONOS CELULARES DE COLOR NEGRO UNO (01) DE MARCA NOKIA ENTRE SUS MANOS Y OTRO MOTOROLA EB SU BOLSILLO Y ENTRE SUS PARTES INTIMAS SE LE ENCONTRO UNA BOLSA NEGRA CONTENIENDO EN SU INTERIOR CINCUENTA Y DOS (52) ENVOLTORIOS DE PAPEL PERIODICO TIPO KETE CONTENIENDO EN SU INTERIOR, UNA SUSTANCIA PULVURULENTA PARDUZCA DE PBC Y DOS (02) BOLSITAS TRANSPARENTE CON SIERRE HERMETICA CONTENIENDO



cinco

TALLO, SEMILLAS, Y HOJA SECA AL PARECER CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), Y OSCAR MANUEL REYES GRANDES, SE LE ENCUENTRA MONEDAS NACIONAL CUARENTA Y NUEVE (49), ENVOLTORIOS DE PAPEL PERIODICO TIPO KETE CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA PULVURULENTA PARDUZCA AL PARECER Y TRES (03) BOSITAS CON CIERRE HERMETICA EN EL BOLSILLO DE SU CASACA DE COLOR PLOMO NEGRO, CABE MENCIONAR QUE EN CIRCUNSTANCIA QUE SE LLEGARA CON LOS INTERVENIDOS A LA COMISARIA, DE LA VICTORIA SE ACERCA LA PERSONA DE ALICIA PONCE GARCIA (37), COMERCIANTE DNI NRO. 40580471 DOMICILIADA EN JR. INTI NRO. 460 URB. ZARATE Ñ SJL, QUIEN PREGUNTO POR EL TELEFONO Y RECONOCIDO COMO DE SU PROPIEDAD, SEÑALANDO HABER SUFRIDO UN ASALTON EL DIA DE LA FECHA A HORAS 14:20 HORAS POR CUATRO SUJETOS EN CIRCUNSTANCIA QUE SE DESPLABA EN BORDO DE UN TAXI ENTRE LA AV. GRAU CON JR. PARINACOCCHA TAL COMO OBRA UNA DENUNCIA EN LA SECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL DE ESTA COMISARIA, POR OTRA LADO LA AGRAVIADA ALICIA PONCE GARCIA (37), LO RECONOCE A LOS TRES INTERVENIDOS COMO EL AUTOR PUNIBLE EN SU AGRAVIO Y QUE SE LLEVARON MERCADERIA (TELAS), SU CARTERA, CONTENIENDO SUS DOCUMENTOS Y DIVERSOS, TARJETAS DE CREDITO, SU TELEFONO CELULAR, LOS INTERVENIDOS SON PUESTOS DE DISPOSICION DE LA COMISARIA PNP, PARA LAS DILIGENCIAS DE LEY, ADJUNTANDO AL PRESENTE DOS ACTAS DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACION Y COMISO DE DROGA Y UN ACTA REGISTRO PERSONAL.



B OCC SIDPOL Nro.1297-. HORA: 14.57.- FECHA: 26JUN2013.- POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO.- Por D/C/P - Robo.- Siendo las 14:45 horas del 26jun2013, se presento la persona de Alicia PONCE GARCIA (37), Lima, soltera, secundaria completa, comerciante, S/D/P/V, refiere (40580471), y domiciliada en Jr. Inti Nro. 460 - Zarate, quien denuncia que en circunstancia que transitaba abordo de vehiculo tipo taxi de placa C6Z-169, que lo solicito en parque Canepa con direcci3n al centro de Lima, por la intersecci3n de la Av. Parinacochas con Av. Grau La Victoria, a las 14:20 horas aprox.; de la fecha fue victima del robo de mercaderia consistente en telas valorizada en s/800.00 nuevos soles, un celular marca Nokia, negro, empresa Movistar Nro. 971477900, una tarjeta debito del BCP, una tarjeta de cr3dito del BCP, una tarjeta del banco Saga Falabella, una tarjeta Mastercard, y la suma de s/100.00 por

parte de cuatro sujetos de 20 a 25 años aproximadamente. Lo que denunció a la PNP para los fines de ley.

II INVESTIGACION

A Diligencias Efectuadas

1. Con la respectiva Notificación, se le hizo de conocimiento a **Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20)** y **Oscar Manuel REYES GRANDES (19)**, el motivo de su Detención en esta Sub Unidad PNP.
2. Con Oficio N°2965-13-REG.POL.LIMA/DIVTER-C2-CLV-SEINCRI, se comunicó a la FPPTL, la detención de **Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20)** y **Oscar Manuel REYES GRANDES (19)**.
3. Con Oficio N°2966-13-REG.POL.LIMA-DIVTER-CENTRO 2-CLV-DEINPOL, se comunicó al JPTL, la Detención de **Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20)** y **Oscar Manuel REYES GRANDES (19)**.
4. Con Oficio N°2967-13-REG. POL. LIMA-DIVTER-CENTRO 2-CLV- se solicitó a la DIREJCRJ - PNP, los exámenes de Ley, del Detenido **Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20)** y **Oscar Manuel REYES GRANDES (19)**.
5. Con Oficio N°2968-13-REG. POL. LIMA-DIVTER-CENTRO 2-CLV-DEINPOL- se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Lima, se practique el RML., al Detenido **Oscar Manuel REYES GRANDES (19)**.
6. Con Oficio N°2969-13-REG. POL. LIMA-DIVTER-CENTRO 2-CLV-DEINPOL- se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Lima, se practique el RML., al Detenido **Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20)**.
7. Mediante Oficio Nro.3001-13-REG. POL. LIMA-DIVTER-CENTRO 2-CLV-DEINPOL, se solicitó a la DIRCRJ, PNP, el Análisis Químico, Pesaje e Internamiento de la Droga Comisada, al Detenido **Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (19)**.
8. Mediante Oficio Nro.3002-13-REG. POL. LIMA-DIVTER-CENTRO 2-CLV-DEINPOL, se solicitó a la DIRCRJ, PNP, el Análisis



Químico, Pesaje e Internamiento de la Droga Comisada, al Detenido Oscar Manuel REYES GRANDES (19).

9. Se Formuló Hoja de Datos Identificatorios de los detenidos Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) y Oscar Manuel REYES GRANDES (19).

**B. Actas Formuladas**

1 Personal PNP interviniente formulo las Actas de Registro Personal, Incautación y Comiso de Droga, INSITU, a los Detenidos Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) y Oscar Manuel REYES GRANDES (19).

2 Personal PNP encargado de las Investigaciones con participación de la Representante del Ministerio Público formulo las Actas de Lacrado de Droga, comisado a los Detenidos Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) y Oscar Manuel REYES GRANDES (19).

3 Personal PNP encargado de las Investigaciones formuló las Actas de Entrega de Especies, Incautados a los Detenidos Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) y Oscar Manuel REYES GRANDES (19).

4 La Dra. Martha Gloria SALINAS ZAVALA, Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular del distrito Judicial de Lima, destacada al Pool de Fiscales de Lima y Adscrita a la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente de Lima, formulo las Actas de Información de Derecho de los Detenidos, Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) y Oscar Manuel REYES GRANDES (19).

**C. Manifestación Recepcionada**

— De Carlos Alexis PORTOCARRERO AMUNATEGUI (32), con participación del RMP.

— De Jorge Luis Antonio LOZANO CORNEJO (32)

**D. Pericia Recepcionada**

— Procedente de la DIRORI PNP se recepcionado los siguientes documentos:

-- Resultado Preliminar de Análisis Químico Nro. 6723/13.



**M1**

Peso Bruto 10.0 g.  
Peso Neto 3.0 g.  
Análisis Preliminar 3.0 g.  
Peso Neto devuelto a DINANDRO: AGOTADO.  
RESULTADO: PASTA BASICA DE COCAINA

**M2**

Peso Bruto 4.0 g.  
Peso Neto 3.0 g.  
Análisis Preliminar 3.0 g.  
Peso Neto devuelto a DINANDRO: AGOTADO.  
RESULTADO: CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)

-- Resultado Preliminar de Análisis Químico Nro. 6724/13.

**M1**

Peso Bruto 12.0 g.  
Peso Neto 3.0 g.  
Análisis Preliminar 3.0 g.  
Peso Neto devuelto a DINANDRO: AGOTADO.  
RESULTADO: PASTA BASICA DE COCAINA

**M2**

Peso Bruto 3.0 g.  
Peso Neto 2.0 g.  
Análisis Preliminar 2.0 g.  
Peso Neto devuelto a DINANDRO: AGOTADO.  
RESULTADO: CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)



**III ANTECEDENTES POLICIALES Y REQUISITORIAS**

-- Solicitados los posibles antecedentes Policiales y Requisitorias que pudieran registrar por el nombre los detenidos **Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20)** y **Oscar Manuel REYES GRANDES (19)**, el Departamento de informática de esta Sub Unidad PNP. Informe:

REQUISITORIA: \_\_\_\_\_ "NEGATIVO". \_\_\_\_\_

ANTECEDENTES: \_\_\_\_\_ "NEGATIVO". \_\_\_\_\_

**IV ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS**

A. El 26JUN2012, a las 16.40 horas el SOB.PNP. Zenón SANDOVAL HARO, de la DIVOPEJOR-TERNA, en circunstancias que efectuaban

patrullaje en la jurisdicción de la Victoria, se percatan que en La intersección de AV. Grau Con Abtaq - La Victoria, tres sujetos ofrecían a los transeúntes un teléfono celular, y al percatarse de la presencia policial pretenden darse a la fuga, motivo por el cual fueron intervenidos, los mismos que refirieron llamarse, ①Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20), ①Oscar Manuel REYES GRANDES (19), y ①Erick Sergio VERGARA DIAZ (17), al efectuarle el registro personal al primero de los nombrados se le incauta y comisa, Un teléfono celular marca Nokia, color negro, con Chip Movistar y batería y Cincuenta y Dos (52) envoltorios de papel periódico conteniendo PBC y Dos (02) Bolsitas de marihuana, al segundo nombrado se le comisa Cuarentainueve (49) envoltorios de papel periódico conteniendo PBC y Tres (03) Bolsitas transparente conteniendo marihuana, siendo puestos a disposición de la Comisaria de la jurisdicción, para las investigaciones del caso.

B El 26JUN2013, a las 14.57, se presentó a esta dependencia policial Alicia PONCE GARCIA, (37), denunciando que a las 14.20 horas aprox., entre la intersección de Av. Parinacochas con Grau la Victoria, en circunstancias que viajaba a bordo de un vehículo tipo taxi, fue víctima de robo de su cartera conteniendo Un celular marca Nokia, color negro, Movistar Nro 971477900, Dos (02) tarjetas de Credito BCP y CMR, la suma de S/100.00 nuevos soles y mercadería consistente en telas valorizado en S/800.00 nuevos soles por parte de cuatro sujetos de 20 a 25 años aprox.

C Presente en esta dependencia policial Alicia PONCE GARCIA (37), a través de su manifestación se ratifica en su denuncia instruida en la comisaria la Victoria, reconoce y sindicca a los intervenidos Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20), Oscar Manuel REYES GRANDES (19), y Erick Sergio VERGARA DIAZ (17), como los autores directos del robo en su agravio los mismos que para cometer la acción en su agravio, aprovechan que el vehículo en el que viajaba se detiene, abren las puertas posteriores y le despojan su cartera conteniendo DNI y teléfono celular marca Nokia, color negro (m) Una Tarjeta Debito BCP, Dos (02) Tarjetas de Crédito, BCP y Saga falabella, Una(01) tarjeta mastercard, la suma de S/100.00 nuevos soles, y mercadería consistente en telas por un monto de S/800.00 nuevos soles, reconoce al detenido Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ, quien le despoja su cartera, Oscar Manuel REYES GRANDES (19) y Erick Sergio VERGARA DIAZ (17), le despojan de las telas.



12129

D Interrogado el detenido Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20), con participación del Representante del Ministerio Público, a través de su manifestación niega la imputación de la denunciante aduciendo que fue intervenido en circunstancias que transitaba por la Av. Grau, luego de retomar de unas diligencias que realizó en el callao, asimismo desconoce la procedencia de la droga que personal policial le comiso en su poder, acepta ser consumidor de marihuana desde hace dos años aprox.

E Interrogado el detenido Oscar Manuel REYES GRANDES (19), con participación del Representante del Ministerio Público, a través de su manifestación refiere que fue intervenido por personal policial en circunstancias que transitaba por Av. Grau con dirección al centro comercial Grau a preguntar el precio de ropas, en su descargo niega la posesión de la droga que se encontró en su poder, aseverando desconocer su procedencia, refiere que fue consumidor de droga (marihuana), y su participación en el robo que se le imputa.

F Que, la comisión del Delito Contra La Salud Pública - TID, queda demostrado, con el Acta de Registro Personal, Comiso de Droga, incautación de especies efectuado a Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20), por personal policial interviniente y por el resultado Preliminar de Análisis Químico Nro. 6724/13, en el que los peritos determinan que la muestra M1. Corresponde a Pasta básica de Cocaína y la Muestra M2 Corresponde a Cannabis Sativa (Marihuana), elementos de prueba en el presente proceso de Investigación.

F Que, la comisión del Delito Contra La Salud Pública - TID, queda demostrado, con el Acta de Registro Personal, Comiso de Droga, incautación de especies efectuado a Oscar Manuel REYES GRANDES (19), por personal policial interviniente y por el resultado Preliminar de Análisis Químico Nro. 6723/13, concluyendo que la muestra M1. Corresponde a Pasta básica de Cocaína y la Muestra M2 Corresponde a Cannabis Sativa (Marihuana), elementos de prueba en el presente proceso de Investigación

G Que, la comisión del Delito Contra el Patrimonio - Robo, en agravio de Alicia PONCE GARCIA, (37), queda demostrado, con el Acta de Registro Personal, incautación de la especie robada, efectuado al detenido Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20), por personal policial interviniente, prueba objetiva y material que se adjunta al presente



12

- G. Que el menor Erick Sergio VERGARA DIAZ (17), fue puesto a disposición de la sección Familia de la Comisaria la Victoria para las investigaciones correspondientes.
- H. Hasta la formulación del presente documento, no se recepciona la pericia toxicológica, Dosaje Etílico, Ecoscópico, y Sarro Ungueal, al que fueron sometidos, los detenidos, intervenidos Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20), Oscar Manuel REYES GRANDES (19)
- I. Los detenidos intervenidos Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20), Oscar Manuel REYES GRANDES (19) se dedicarían a la micro comercialización de drogas y brindan manifestación antojadiza, concertada y fuera de lugar, con la finalidad de eludir su responsabilidad penal en el presente ilícito, en vista que fueron intervenidos en flagrancia del delito al comisarie en su poder Cincuenta y dos (52) Ketes de PBC, y Dos (02) Bolsitas de marihuana, al 2do Cuarentainueve (49) ketes de PBC y Tres (03) Bolsitas conteniendo marihuana, pruebas materiales y objetivas que demuestran en forma tacita la comisión del Delito de TID.



De la manifestación, pericia e investigación efectuada se determina:

1. Que Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20), Oscar Manuel REYES GRANDES (19) resulta ser presunto Autor del Delito Contra la Salud Publica - TID - Micro comercialización y/o Consumo de Drogas, por las siguientes consideraciones
  - Por el Acta de Registro Personal Incautación y Corniso de Droga efectuados a los detenidos Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20), Oscar Manuel REYES GRANDES (19).
  - Por el Resultado Preliminar de Análisis Químico Nro. 6724, Droga comisado a Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20). M1 Corresponde a Pasta Básica de Cocaína y la muestra M2 corresponde a Cannabis Sativa (Marihuana).
  - Por el Resultado Preliminar de Análisis Químico Nro. 6723/13, Droga comisado a Oscar Manuel REYES GRANDES (19) M1 Corresponde a Pasta Básica de Cocaína y la muestra M2 corresponde a Cannabis Sativa (Marihuana).
  - Por ser intervenidos en flagrancia del delito

- Por encontrarse en posesión de dos clases de drogas
- Por su marcado cinismo al negar la procedencia de la droga comisada

2 Que Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) y Oscar Manuel REYES GRANDES (19) son presuntos Autores del Delito Contra el Patrimonio - Robo de especies en agravio de Alicia PONCE GARCIA (37), por las siguientes consideraciones

- Por la sindicación directa de la agraviada
- Por encontrarse Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) en posesión de la especie robada, conforme al Acta de Registro personal e incautación.
- Por su marcado cinismo al negar que cometieron el ilícito.
- Por el concurso de dos a más personas.
- Por no demostrar tácitamente el motivo por el cual se encontraban en el lugar de la intervención



K Personal a cargo de las investigaciones oriento el esfuerzo de búsqueda de información a través de colaboradores de la PNP, a fin de identificar plenamente al sujeto conocido como "Pollo Gordo", el mismo que comercializaría droga en lugar donde reside Jr. Parinacochas La Victoria, cuyo resultado se informara oportunamente.

L Por las consideraciones expuestas en los puntos precedentes se desprende que existen indicios y argumentos suficientes que determinan los presuntos Delitos cometidos por Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) y Oscar Manuel REYES GRANDES (19), motivo por el cual se cumple con remitir los actuados a dicha instancia judicial a fin que previa evaluación de los mismos determine lo conveniente conforme a sus atribuciones.

V CONCLUSION

A Que, Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) y Oscar Manuel REYES GRANDES (19), son Presuntos Autores del Delito Contra la Salud Pública - TID - Posesión de Trescientos Cuatro (304) Envoltorios tipo "Ketes" de Pasta Básica de Cocaína y Veinticinco (25) bolsitas de polietileno de Cannabis Sativa - Marihuana, con

fines de Micro comercialización y/o Consumo, en agravio de la Sociedad representado por el Estado Peruano; ocurrido el 26JUN2013, en la jurisdicción de la expresada, tal y conforme se detalla en el contexto del presente documento.

B Que, Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) y Oscar Manuel REYES GRANDES (19), son presuntos Autores del Delito Contra el Patrimonio -Robo de especies, modalidad Arrebató por un monto: No Determinado, en agravio de Alicia PONCE GARCIA (37), ocurrido el 26JUN2013, en la jurisdicción de la expresada, tal y conforme se detalla en el contexto del presente documento.

VI SITUACION DEL IMPLICADO Y ESPECIES

- A Que, Giannini Fabrizio PEÑALVA RODRIGUEZ (20) y Oscar Manuel REYES GRANDES (19), son puestos a disposición de su despacho en calidad de DETENIDOS.
- B Que, la droga comisada, fue remitido a la DIRCRI PNP, para el pesaje y análisis químico.
- C Que, el teléfono celular de Alicia PONCE GARCIA (37), fue entregado con el Acta correspondiente.
- D. Que, las especies incautados a los detenidos fueron entregados con el documento respectivo.

VII ANEXOS

--- Se adjunta al presente.

- Dos (02) Notificación de detención
- Tres (03) Manifestaciones
- Dos (02) Acta de Registro personal, Incautación y Comiso de Droga
- Dos (02) Acta de información de derechos de detenido
- Tres (03) Actas de Entrega.
- Dos (02) Resultado preliminar de Análisis Químico Nro.6723 y 6724/13.
- Dos (02) OML Nros.042617-L-D y 062616 -L-D
- Dos (02) Fichas RENIEC.
- Dos (02) Hojas de datos identificatorios
- Dos (02) Fichas de antecedentes Policiales
- Dos (02) Fichas de Requisitorias
- Una (01) Copia de Recibo de Movistar



17  
Coto

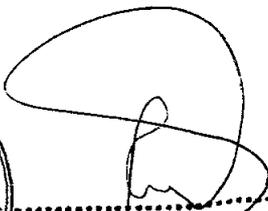
- Una (01) Copia xerográfica de Recibo de EDELNOR.
- Una (01) Copia xerográfica de Recibo de SEDAPAL.
- Una (01) Constancia del Centro Decisión y Fe.
- Una (01) Constancia de Trabajo.

La Victoria, 04 de Julio del 2012.

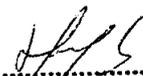
ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



  
CIP. 285147  
WILFREDO ARANA LINARES  
CAPITAN PNP



  
S.O. 31098990  
HERNAN GUTIERREZ BANCHO  
SOT 3 P.N.P.

Denuncia  
Formalización

SIN DINERO

2013 JUL -5 AM 8:11

SIN ESPECIE



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación  
Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial  
Penal de Turno Permanente de Lima

LA \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_  
RECEPCION \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

**Denuncia N° 321 - 2013**

**SEÑOR (A) JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA.-**

**BERTHA VILMA VELÁSQUEZ HEREDIA**, Fiscal Provincial de la Vigésimo Cuarta Fiscalía Penal de Lima, señalando domicilio procesal en la avenida Abancay cuadra 5 s/n, Lima, a Usted respetuosamente digo:

Que, al amparo de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11° y 94° inciso 2° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y a mérito del Atestado Policial N° 246-13-REG.POL.LIMA/DIVTER-C2-CLV-DEINPOL y demás recaudos que se adjuntan al presente en folios cincuenta y dos (52), **FORMALIZA DENUNCIA PENAL** contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRÍGUEZ (20)**, identificado con DNI N° 72776319, y **OSCAR MANUEL REYES GRANDES (19)**, identificado con DNI N° 48325173, como presunto autor del delito contra el Patrimonio - **Robo Agravado**, en agravio de Alicia Ponce García (37), y del delito contra la Salud Pública - **Tráfico ilícito de drogas - Posesión de drogas con fines de microcomercialización**, en agravio del Estado; sustentado la misma en los fundamentos de hecho y derecho que expongo a continuación:

**1.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Fluye de los actuados que el día 26 de junio del 2013, siendo aproximadamente las 14.10 horas, la agraviada se encontraba viajando a bordo de un vehículo de servicio de taxi, sentada en la parte posterior del asiento de copiloto, siendo que, en circunstancias que el citado vehículo se desplazaba por las inmediaciones de la intersección de la avenida Grau con la avenida Parinacochas, distrito de La Victoria, fue interceptado por los denunciados GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRÍGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES, conjuntamente con el menor Erick Sergio Vergara Díaz (17), los mismos que abrieron las puertas posteriores del vehículo, para que el denunciado GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRÍGUEZ arremetiera contra la agraviada y violentamente le despoje de su cartera de color negro, conteniendo su DNI, diversas tarjetas bancarias (BCP, Banco Falabella, Mastercard, etc.), su DNI, y la suma de S/. 100, mientras que el denunciado OSCAR MANUEL REYES GRANDES, y el menor Erick Sergio Vergara Díaz procedieron a sustraer un paquete de telas valorizadas en la suma de S/. 800.00 nuevos soles, para acto seguido darse a la fuga con rumbo desconocido.

Es el caso que al promediar las 16.40 horas del mencionado día, personal policial advirtió la presencia de los denunciados GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRÍGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES, con el menor Erick Sergio Vergara Díaz, en las

Dña. BERTHA V. VELÁSQUEZ HEREDIA  
Fiscal Provincial Penal de Lima

inmediaciones de la avenida Grau con el jirón Abtao, La Victoria, quienes ofrecían en venta el teléfono celular que habían despojado a la agraviada, motivo por el cual fueron intervenidos por personal policial, hallando en poder del denunciado GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRÍGUEZ el teléfono celular sustraído, así como una bolsa negra conteniendo cincuenta y dos (52) envoltorios de papel periódico, tipo "kete", conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC y dos (02) bolsitas transparentes pequeñas con cierre hermético conteniendo hierba seca con tallos y semillas, al parecer Marihuana, conforme se detalla en el acta de registro personal y comiso de droga que obra en el folio 27, mientras que al denunciado OSCAR MANUEL REYES GRANDES se le halló en su poder cuarenta y nueve (49) envoltorios de papel periódico, tipo "kete", conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC y tres (03) bolsitas transparentes pequeñas con cierre hermético conteniendo hierba seca con tallos y semillas, al parecer Marihuana, conforme se detalla en el acta de registro personal y comiso de droga que obra en el folio 28; motivo por el cual fueron conducidos a la dependencia policial instruyente para las investigaciones pertinentes. Del resultado preliminar de la pericia de análisis químico practicada en las sustancias incautadas a los denunciados OSCAR MANUEL REYES GRANDES y GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRÍGUEZ, que obran en los folios 34 y 35, se tiene se halló en poder del primero 3.0 gramos de peso neto de Pasta Básica de Cocaína y 3.0 gramos de peso neto de cannabis sativa - marihuana, mientras que al segundo 3.0 gramos de peso neto de Pasta Básica de Cocaína y 2.0 gramos de peso neto de cannabis sativa - marihuana; sustancias que por la forma de la intervención de los denunciados, la forma como se hallaba distribuida en bolsas y envoltorios, por la cantidad de la misma, así como por habersele encontrado en poder de dinero presumiblemente producto del comercio, se colige que dichas drogas ilícitas habrían estado destinadas al tráfico ilícito a través de la microcomercialización.

En consecuencia, estando al resultado de la investigación preliminar se colige que existen indicios objetivos, razonables y reveladores de la comisión de los delitos que se denuncian, así como de la vinculación de los denunciados en la materialización de los mismos; por lo que, habiéndose verificado que en el presente caso concurren los presupuestos de procedencia de la acción penal, se deberá iniciar una exhaustiva investigación en sede judicial con la instauración de un proceso penal con las debidas garantías.

## 2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Conforme lo expuesto, la conducta ilícita de los denunciados, se encuentra tipificada y sancionada en el artículo 188°, como tipo base, con la circunstancia agravante prevista en el primer párrafo del artículo 189°, incisos 4° y 5°, del Código Penal vigente.

Por otro lado, el accionar delictivo de los denunciados se encuentra previsto y sancionado en el inciso 1°, primer párrafo del artículo 298° y segundo párrafo del artículo 299° del Código Penal.

5/11/2011  
[Handwritten signature]

55  
to  
Pascual

De igual modo, la presente denuncia cumple con los presupuestos de procedencia establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, esto es, en cuanto de lo actuado en sede preliminar se aprecia que:

- i) Aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito denunciado.
- ii) Se ha individualizado a los presuntos autores.
- iii) La acción penal se encuentra expedita, ya que no ha prescrito ni concurre otra causal de extinción de la acción penal.

Por tanto, es de necesidad promover la actividad de persecución del Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, y del inciso segundo del artículo 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; ello a fin que la autoridad judicial apertura una exhaustiva investigación judicial para esclarecer debidamente los hechos denunciados, ya que el contenido ilícito del mismo nos evoca su relevancia jurídico penal.

### 3.- ELEMENTOS QUE RESPALDAN LA IMPUTACIÓN:

Este despacho sustenta su imputación en lo siguiente:

- 1.-La ocurrencia policial transcrita a fs. 04/05.
- 2.-La manifestación policial de la agraviada (fs. 17/18), quien indica a los denunciados como los autores del injusto penal perpetrado en su agravio.
- 3.-Las Actas de Registro Personal (fs. 27 y 28), donde puede verse que se halló en poder de los denunciados dos tipos de drogas ilícitas, así como el bien despojado a la agraviada.
- 4.-El Acta de Entrega (fs. 31), donde puede verse que se efectúa la entrega del bien sustraído a la agraviada.
- 5.-Los Resultados Preliminares de Análisis Químico (fs. 34 y 35) practicado en las sustancias incautadas a los denunciados.

### 4.- DILIGENCIAS A ACTUARSE:

Solicito a su despacho se lleven a cabo las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración instructiva de las denunciadas. ✓ ✓
2. Se reciba la declaración preventiva de la agraviada, así como del Procurador Público correspondiente.
3. Se reciba la declaración testimonial del personal policial interviniente.
4. Se acredite la pre existencia de ley.
5. Se realice una pericia de valoración y su correspondiente ratificación.
6. Se reciba la declaración referencial del menor Erick Sergio Vergara Díaz.
7. Se recabe el resultado definitivo del análisis químico practicado en las sustancias incautadas a los denunciados.
8. Se recabe el resultado de los exámenes de dosaje etílico, toxicológico y sarro ungueal practicado a los denunciados.

**B.M.**  
Dra. BERTHA V. VELÁSQUEZ HEREDIA  
Procuradora Pública Titular  
Procuraduría General del Poder Judicial  
Procuraduría General del Poder Judicial  
Procuraduría General del Poder Judicial

9. Se recabe los antecedentes policiales, penales y judiciales de los denunciados.

Y se practiquen las demás diligencias que resulten necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

**POR TANTO:**

Solicito a usted, Señor Juez, dar trámite a la presente denuncia conforme a su naturaleza y en su oportunidad pronunciarse conforme a ley.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, se pone a disposición de su judicatura a los denunciados **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRÍGUEZ (20)** y **OSCAR MANUEL REYES GRANDES (19)**, en calidad de **DETENIDOS**.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que, teniendo en cuenta que la acción civil se constituye como una pretensión accesoria a la pretensión punitiva del Estado, y estando a lo dispuesto en los artículos 93° y 100° del Código Penal, concordante con el artículo 94° del Código de Procedimientos Penales, este Ministerio Público solicita se traben embargo preventivo sobre los bienes de los denunciados, debiendo de efectuarse previamente la diligencia de señalamiento de bienes libres, a efectos de que se garantice suficientemente la posible reparación civil que irrogare la presente causa.

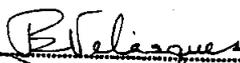
**TERCER OTROSI DIGO:** Que, los denunciados se encuentran plenamente identificados, conforme a las fichas de consulta en línea del Reniec que obra en autos.

**CUARTO OTROSI DIGO:** Que, en la presente denuncia no se adjuntan especies.

**QUINTO OTROSI DIGO:** Que, se adjunta una copia de la presente denuncia para la notificación del Procurador Público correspondiente.

BVVH/rdlr-m04

Lima, 04 de Julio de 2013.

  
Dra. BERTHA V. VELASQUEZ HEREDIA  
Procuradora Pública Titular  
Procuraduría General de la Nación

56  


EXP. 14834-2013  
Sec. INGA.

*Scopio*  
*Nov 27 no*

**CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE:  
GIANNINI FABRICIO PEÑALVA RODRÍGUEZ.**

**EDAD: 24 años.**

En Lurigancho, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil trece siendo la hora indicada para la presente diligencia, presente en la Sala de Audiencias del Penal de Lurigancho el inculpado **GIANNINI FABRICIO PEÑALVA RODRÍGUEZ**, cuyas generales de ley obran en autos, quien se encuentra asesorado por la abogada defensora pública Doctora **Rubí Esmeralda Pecho Torres**, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 12547. Presente la Representante del Ministerio Público Doctora Rocío Castañeda Layseca. **EXHORTADO POR LA SEÑORA JUEZ CONFORME A LEY, PARA QUE DIGA LA VERDAD RESPECTO A LOS HECHOS MATERIA DE INSTRUCCIÓN: DIJO: Que, declarará con la verdad.**

**ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. **PARA QUE DIGA:** si tiene conocimiento de la imputación que se formula en su contra, de ser así como se considera respecto al mismo; **DIJO:** Que, si tengo conocimiento, y me considero culpable del delito de robo, mas no de la droga.
2. **PARA QUE DIGA:** si usted conocía a la agraviada Alicia Ponce García; **DIJO:** Que, no la conozco, solo la conozco cuando concurrió a la comisaría.
3. **PARA QUE DIGA:** ratifica el contenido de su manifestación policial que obra en autos de fojas diecinueve a veintitrés que en este acto se le muestra a la vista y toma lectura de su contenido; **DIJO:** Que, no me ratifico, y voy a declarar con la verdad.
4. **PARA QUE DIGA:** si se ratifica el contenido del **acta de registro Personal e Incautación** que obra a fojas veintisiete, que en este acto se le muestra a la vista y toma lectura de su contenido; **DIJO:** Que, me ratifico en un extremo, en el único punto que no me encuentro conforme es cuanto a la droga ya que eso no es mio.
5. **PARA QUE DIGA:** narre sobre los hechos que se suscitaron en el presente proceso y que es materia de la presente instrucción **DIJO:** Que, el día veintiséis de junio del dos mil trece, a eso de

Av. RUBÍ ESMERALDA PECHO TORRES  
REG. CALI N° 12547  
DEFENSORA PÚBLICA  
Dirección General de Defensa Pública / Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


*Rocío Castañeda*  
Dra. ROCÍO CASTAÑEDA LAYSECA  
Fiscal Adjunta Provincial  
4° F.P.P.L.

*Nelly Aranda Cañote*  
JUEZ PENAL 4TO JUZGADO PENAL EN CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**

*Margarita Mansilla*  
MARGARITA MANSILLA  
SECRETARIA

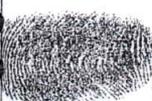
Sala Penal Penal en Cárcel  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

34  
Noa  
y wat  
Tr

las dos de la tarde aproximadamente, me encontraba por la avenida Parinacochas cuadra uno con Grau, allí me encuentro con mi amigo Erick quien se encontraba parado ahí, y al cambiarse a luz roja el semáforo, veo pasar un taxi con una chica seritada detrás, me acerco solo abro la puerta lateral izquierda de la parte trasera y le arrebató su cartera, que se encontraba al costado de ella, de ahí me salgo del carro y me voy corriendo hacia el jirón Misti con Prolongación La Mar, que está a dos cuadras, mientras que el menor caminó detrás mío de ahí al encontrar el celular dentro de la cartera, íbamos a venderlo, conjuntamente con el menor a la avenida Grau con Nicolás de Piérola, pero antes de llegar a dicho lugar cuando nos encontrábamos por Grau y Abatao nos intervienen un grupo policial compuesto por cuatro policías del grupo terna, y justo por dicho lugar pasa por mi lado una persona a quien después lo identificaron en la comisaría como mi coprocesado reyes Grandes, haciendo presente que a esta persona no lo conozco, a quien le solicitan documentos y como no tenía lo suben al vehículo y nos conducen a los tres a la comisaría de La Victoria.-

Abg. RUBI ESMERALDA PECHO TORRES  
REG. C.A.J. N.º 12547  
DEFENSORA PÚBLICA  
Dirección General de Defensa Pública / Asesoría Jurídica  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

6. PARA QUE DIGA: a qué distancia del lugar donde arrebatan la cartera fue intervenido por la policía, DIJO: Que, a unas ocho cuadras aproximadamente, y fue a dos horas del hecho ocurrido, aproximadamente.-----
7. PARA QUE DIGA: si puede precisar que contenía en el interior de la cartera de la agraviada; DIJO: Que, un celular, cien soles, tarjetas de crédito, sus documentos de identidad.-----
8. PARA QUE DIGA: desde cuando conoce a su coprocesado OSCAR MANUEL REYES GRANDES y al adolescente ERICK SERGIO VERGARA DÍAZ; DIJO: Que, al primero de los nombrados lo conozco desde el momento que nos intervienen, antes nunca lo había visto, al segundo de los nombrados es un conocido de la zona y vive cerca de mi casa, es un amigo del barrio, algunas veces lo veo en forma interdiaria.-----  
PARA QUE DIGA: como se encontraba vestido el día de los hechos; DIJO: Que, con un short blanco, un chaleco negro y zapatillas.-----
10. PARA QUE DIGA: si cuando sustrae la bolsa de la agraviada, también arrebató mercadería de la agraviada; DIJO: Que, que no había ninguna mercadería solo la bolsa.-----

  
  
Dña. NOOYO CASTAÑEDA LAYSACA  
Fiscal Adjunta Provincial  
de F.P.P.-L.

  
Nelly de Araya Cañote  
JUEZ VERNAL ADJUNTA A EN CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL

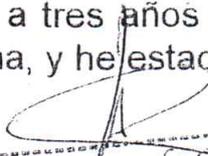
  
MARCET ROSA MANSILLA  
SECRETARIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
EN CARCEL

Movimiento  
y Cui...

11. PARA QUE DIGA: si usted consume algún tipo de droga, de ser afirmativa su respuesta especifique cuál de ellas y cada qué tiempo; DIJO: Que, si consumo marihuana, interdario fumo uno o dos troncitos.-----
12. PARA QUE DIGA: si usted ha recibido algún tratamiento terapéutico por el consumo de drogas; DIJO: Que, no.-----
13. PARA QUE DIGA: a quien le pertenece la droga que fue hallada en su poder; DIJO: Que, no se a quien le pertenecerá, pero a mí no me encontraron nada de droga, es más, ni me la han enseñado.-----
14. PARA QUE DIGA: si usted se dedica a ala microcomercialización de drogas; DIJO: Que, que no nunca.-----
15. PARA QUE DIGA: como explica que la agraviada al deponer en su manifestación policial dijo que, fueron cuatro los sujetos que perpetraron el robo en su agravio; DIJO: Que, yo solo le he abierto la puerta y le he robado, y Erick se encontraba al frente, y en esa cuadra donde se ocasiona el tráfico transita bastante gente, quizá ella haya confundido, pues por Parinacochas transita mucha gente.-----
16. PARA QUE DIGA: a que actividades se dedicaba hasta antes de su intervención, cuál era su horario de trabajo y cuanto percibía por los mismos; DIJO: Que, que trabajaba como conserje en una agencia de aduanas como conserje, de ocho de la mañana a cinco y media de la tarde, y ganaba la suma de doscientos nuevos soles semanales. Siendo mi jefe el señor Oscar Núñez Aquije, trabajando desde la quincena de enero hasta unos días antes de que sucedan los hechos.-----
17. PARA QUE DIGA: si tiene como acreditar documentalmente el trabajo que dice desempeñaba; DIJO: Que, si inclusive lo adjunté a nivel policial.-----
18. PARA QUE DIGA: si usted puso resistencia a la intervención policial; DIJO: Que, no.-----
19. PARA QUE DIGA: si al momento de la intervención policial usted se encontraba con signos de haber consumido bebida alcohólica o algún tipo de droga; DIJO: Que, no.-----
20. PARA QUE DIGA: si en alguna otra oportunidad ha sido usted procesado por delitos similares o ha sido internado en algún centro penitenciario; DIJO: Que, si por hurto, y he sido sentenciado a tres años en el dos mil doce por el 59° Juzgado penal de Lima, y he estado internado el penal de Lurigancho.-----

  
 APP. DEFENSOR PÚBLICO  
 REG. CAL. N° 12347  
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
 Oficina de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

  
 Dña. ROCÍO CASTAÑEDA LAVACA  
 Fiscal Adjunta Provincial  
 A. P. P. D. A.

  
 Nelly M. Aranda Cárdena  
 JUEZ PENAL 40° J. PENAL DE LURIGANCHO  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
  
 MARGARET INZA MANSILLA  
 SECRETARIA  
 19° Juzgado Penal Poes en Lurigancho  
 ATE 2012

*Arce*  
*Y más*

**PREGUNTAS FORMULADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----**

- 21. PARA QUE DIGA: cuanto tiempo después que le quita la pertenencia de la agravia lo interviene; DIJO: Que, aproximadamente a dos horas.-----
- 22. PARA QUE DIGA, si al momento en que lo intervienen tenía lo bienes de la agraviada; DIJO: Que, si me encontraron en poder de lo bienes de la agraviada.-----
- 23. PARA QUE DIGA, si puede precisar cuál fue el destino del paquete de telas que se consigna en la denuncia; DIJO: Que, yo no sé al respecto, solamente yo le sustraje su cartera.-----
- 24. PARA QUE DIGA, si al momento que te intervienen el menor se encontraba contigo; DIJO: Que, si, el me acompañó.-----
- 25. PARA QUE DIGA, que destino pensaban darle a los bienes de la cartera; DIJO: Que, el destino que le pensábamos dar era venderlos, a donde no dirigíamos por Grau y Andahuaylas.-----
- 26. PARA QUE DIGA, cuando sustraen cosas con regularidad lo venden por ahí; DIJO: Que, si, que las veces anteriores que he sustraído algunas cosas lo he vendido por ese lugar.-----
- 27. PARA QUE DIGA, si luego de sustraer lo bienes de la agraviada se dio a la fuga conforme se ha precisado; DIJO: Que, si, un poco apresurado y no corriendo, y de la siguiente cuadra ya me fui caminando.-----

**LA ABOGADA DEFENSORA DEL PROCESADO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:-----**

- 28. PARA QUE DIGA, por qué motivo se involucró en el robo de las pertenencia de la agraviada; DIJO: Que, lo hice por la necesidad.-
- 29. PARA QUE DIGA, si en el día en que fue intervenido se encontraba trabajando y percibiendo ingresos económicos; DIJO: Que, si me encontraba trabajando, pero el día de los hechos no fui a trabajar, y los ingresos que percibía en mi trabajo no me alcanzaba.-----
- 30. PARA QUE DIGA, si usted tiene alguna obligación a parte de lo personal; DIJO: Que, yo vivo con mi hermano, y pagábamos mitad a mitad, por las obligaciones de agua, luz.-----

**EN ESTE ESTADO EL JUZGADO RETOMA LAS PREGUNTAS. -**

- 31. PARA QUE DIGA, si tiene algo más que agregar a su presente declaración; DIJO: Que, si, me encuentro arrepentido y que quisiera que me den una oportunidad mas.-----

Abg. RUBI ESMERALDA FECHO TORRES  
REG. C.A.J. N° 12347  
DEFENSORA PÚBLICA  
Dirección General de Defensa Pública / Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

*[Handwritten signature]*

MARGOT DE LA MORA  
Fiscal Adjunta Promoción  
4° F.P.P.L.

*[Handwritten signature]*  
Nelly M. Aranda Sañote  
JUZGADO INTERMUNICIPAL EN CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

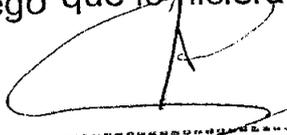
PODER JUDICIAL

*[Handwritten signature]*  
MARGOT DE LA MORA  
SECRETARIA

4° Legajo Penal Rec. 1000  
P.O. 1000

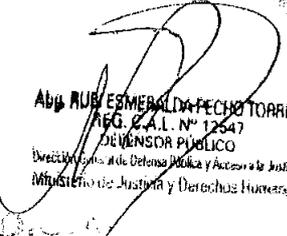
71  
Proven  
y fe

Con lo que concluyo la presente diligencia firmando los presentes luego que lo hiciera la señora Juez, doy fe.-----

  
-----  
Nelly M. Aranda Cañote  
JUEZ PENAL Y/O JUZGADO REOS EN CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

  
-----  
Dra. ROCIO CASTAÑEDA LAYSACA  
Fiscal Adjunta Provincial  
4º F.P.S.L.


  
Abg. RUBI ESMERALDA PECHO TORRES  
REG. C.A.L. N° 12547  
DEFENSOR PUBLICO  
Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PODER JUDICIAL

  
-----  
MARCOT INGA MANGILLA  
SECRETARIA  
4º Juzgado Penal Reos en Carcel  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

33  
Movimiento  
1 cellos  
TRES

EXP. 14834-2013  
Sec. INGA.

**CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE:-----  
OSCAR MANUEL REYES GRANDES.-----**

**EDAD: 19 años.-----**

En Lurigancho, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil trece siendo la hora indicada para la presente diligencia, presente en la Sala de Audiencias del Penal de Lurigancho el inculpado **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, cuyas generales de ley obran en autos, quien se encuentra asesorado por la abogada defensora pública Doctora **Rubí Esmeralda Pecho Torres**, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 12547. Presente la Representante del Ministerio Público Doctora Rocío Castañeda Layseca. **EXHORTADO POR LA SEÑORA JUEZ CONFORME A LEY, PARA QUE DIGA LA VERDAD RESPECTO A LOS HECHOS MATERIA DE INSTRUCCIÓN: DIJO:** Que, declarará con la verdad.-----

**ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:-----**

1. **PARA QUE DIGA:** si tiene conocimiento de la imputación que se formula en su contra, de ser así como se considera respecto al mismo; **DIJO:** Que, si tengo conocimiento, y me considero inocente de los cargos formulados en mi contra.-----
2. **PARA QUE DIGA:** si usted conocía a la agraviada Alicia Ponce García; **DIJO:** Que, no la conozco, solamente la he visto en la comisaría.-----
3. **PARA QUE DIGA:** ratifica el contenido de su manifestación policial que obra en autos de fojas veinticuatro a veintiséis que en este acto se le muestra a la vista y toma lectura de su contenido; **DIJO:** Que, si me ratifico.-----
4. **PARA QUE DIGA:** si se ratifica el contenido del acta de registro Personal e Incautación que obra a fojas veintiocho, que en este acto se le muestra a la vista y toma lectura de su contenido; **DIJO:** Que, no me ratifico, por cuanto no he firmado la misma, porque me habían puesto droga y hasta me quisieron consignarlo que tenía pistola.-----
5. **PARA QUE DIGA:** narre sobre los hechos que se suscitaron en el presente proceso y que es materia de la presente instrucción **DIJO:** Que, el día veintiséis de junio del dos mil trece siendo las

Abg. RUBÍ ESMERALDA PECHO TORRES  
REG. C.A.V. N° 12547  
DEFENSORA PÚBLICA  
Dirección: Sala de Defensa Pública y Acceso al Justicia  
Ministerio de Justicia / Derechos Humanos

.....  
Nelly Aranda Cañote  
JUEZ PENAL 4TO JUZGADO EN CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

MARGOT INBA MANSILLA  
SECRETARIA  
4º Juzgado Penal Reos en Carcel  
LIMA

Handwritten notes in the top right corner, including a checkmark and some illegible scribbles.

cuatro y diez de la tarde aproximadamente, me encontraba por la inmediaciones de las avenidas Grau y Abtao, dirigiéndome al centro comercial polvos blancos que queda en la Avenida Grau, con el objeto de comprar ropa, en ese instante existía policías vestidos de civil que están solicitando documentos a todos los transeúntes, y cuando me lo solicitan yo no tenía mis documentos a la mano por que se me había extraviado, y mas allá veo que captura dos jóvenes y me subieron al carro con ellos, cuando llego a la comisaría, me doy con la sorpresa de que una señora que no conozco me indica de que le he robado, y me juntaron con los otros dos jóvenes que nos condujeron a la comisaria, a quienes no conozco, y los policías me pusieron marihuana pasta, me comenzaron a golpear para poder firmar el acta de registro, y como no firme me seguían golpeado.-----

*Aranda Cuñore*  
LINA VASCO VASQUEZ LA ROSA  
Fiscal Adjunto Provincial  
A.S.F.P.A.

6. PARA QUE DIGA: en qué circunstancias fue intervenido por la policía, DIJO: Que, cuando me encontraba caminando con dirección al centro comercial polvos blancos a comprar una casaca.-----

7. PARA QUE DIGA: desde cuando conoce a su coprocesado GIANNINI FABRICIO PEÑALVA RODRÍGUEZ y al adolescente ERICK SERGIO VERGARA DÍAZ; DIJO: Que, debo referir que dichas personas no los conozco nunca los eh visto antes, pero que solo los conozco desde que me interviene y me suben al carro conjuntamente con ellos.-----

ADG. RUBEN GALDIERO TORRES  
REG. C.A.L. N° 12547  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Asesoría Legal y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

8. PARA QUE DIGA: como se encontraba vestido el día de los hechos; DIJO: Que, con un pantalón azul, una camisa a cuadros, una casaca azul y con zapatillas.-----

9. PARA QUE DIGA: con cuanto de dinero contaba en su poder para adquirir la casaca; DIJO: Que, yo tenía cuarenta nuevos soles, en el bolsillo derecho del pantalón, y entre los policías vestidos de civiles se agarraron mi plata, por lo cual en la comisaría solamente pusieron solamente siete nuevos soles.-----



10. PARA QUE DIGA: si usted consume algún tipo de droga, de ser afirmativa su respuesta especifique cuál de ellas y cada qué tiempo; DIJO: Que, si consumía pasta básica de cocaína, una vez cada dos meses.-----

*Aranda Cuñore*

11. PARA QUE DIGA: si usted ha recibido algún tratamiento terapéutico por el consumo de drogas; DIJO: Que, si, estuve internado en la casa terapéutica "Decisión y Fe", desde el mes

*Aranda Cuñore*  
Nelly M. Aranda Cuñore  
JUEZ PENAL TPO. JUDICIAL EN CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

*Aranda Cuñore*  
MORAY ROSA MANSILLA  
SECRETARIA  
V. Lengua Perul Root en Carcel  
M. P. de G. de S. de J. de L.

de febrero del dos mil doce hasta el veintidós de junio del dos mil trece, teniendo un acta de salida en mi poder.-----

12. PARA QUE DIGA: estando a su respuesta anterior precise si tiene como acreditar con documento cierto la salida del centro terapéutico Decisión y Fe; DIJO: Que, si lo tengo en mi casa el acta de salida, y que oportunamente lo acreditaré por intermedio de mi abogado defensor.-----

13. PARA QUE DIGA: a quien le pertenece la droga que fue hallada en su poder; DIJO: Que, no se a quien le pertenecerá, pues en la comisaría me pusieron la droga.-----

14. PARA QUE DIGA: si usted se dedica o se ha dedicado en algún momento a la microcomercialización de drogas; DIJO: Que, no nunca, jamás.-----

15. PARA QUE DIGA: como explica que la agraviada al deponer en su manifestación policial dijo que, fueron cuatro los sujetos que perpetraron el robo en su agravio y que entre ellos se encontraba tu persona; DIJO: Que, no sé porque lo dijo, pero que cuando en la comisaría llega la agraviada, los policías le dicen que habían capturado a tres personas que le habían robado, y la agraviada por ese motivo de inmediato dijo si son los tres.-----

16. PARA QUE DIGA: a que actividadés se dedicaba hasta antes de su intervención, cuál era su horario de trabajo y cuanto percibía por los mismos; DIJO: Que, los dos días posteriores que había salido del centro de rehabilitación, me dedicaba a la venta de alfajores y kinkones, en varios distritos de Lima, como Jesús María, Pueblo Libre, chapaba un microbús, y me dirigía de un lado a otro a diversos lugares.-----

17. PARA QUE DIGA: si usted puso resistencia a la intervención policial; DIJO: Que, no, no puse resistencia en ningún momento, al contrario le dije a los policías intervinientes que me llevaran para que me registren si tengo algún problema con la justicia.-----

18. PARA QUE DIGA: si al momento de la intervención policial usted se encontraba con signos de haber consumido bebida alcohólica o algún tipo de droga; DIJO: Que, no, ya no consumo droga ni licores.-----

19. PARA QUE DIGA: si en alguna otra oportunidad ha sido usted procesado por delitos similares o ha sido internado en algún centro penitenciario; DIJO: Que, si he tenido problemas por hurto no recordando en cual, pero me acuerdo que fue el dos mil doce, no sé en qué estado se encuentra dicho proceso, pero que

*Abogado*

Abg. RUBIEN MALLA DECHO TORRES  
REG. C.A.U. Nº 12547  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Asesoría Jurídica y Dirección de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Nelly M. Aranda Cárdate  
JUEZ PENAL TOPOGRÁFICA EN CÁNCER  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

MARGOT INGA MANSILLA  
SECRETARIA

99 Jirgudo Penal Roos en Cáncel  
REPUBLICA PERUANA - JUSTICIA DE LIMA

10-1  
in  
p...

nunca fui internado en ningún centro penitenciario de la república esta es la primera vez que me encuentro recluso.-----

**PREGUNTAS FORMULADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----**

20. PARA QUE DIGA: teniendo en cuenta que usted señala que el día de la intervención policial fue detenido por cuanto no portaba su DNI precise desde cuando se le ha extraviado y si ha presentado alguna denuncia al respecto; DIJO: Que, se me ha extraviado hace cinco o seis meses, que no lo he tramitado porque me encontraba en un centro de rehabilitación, desde febrero del dos mil doce hasta el veintidós de junio del dos mil trece.-----

21. PARA QUE DIGA: como teniendo en cuenta su respuesta anterior que se encontraba internado en un centro de rehabilitación desde febrero del año pasado como se ha extraviado su DNI; DIJO: Que, se ha extraviado en mi casa.-----

22. PARA QUE DIGA: como explica su versión en la que en la presente diligencia en la que señala que el día de los hechos se encontraba caminando con dirección al centro comercial a comprar una casaca, sin embargo a nivel policial ha señalado que su presencia en el lugar de la intervención era para preguntar ropa para ver si la compraba; DIJO: Que, no sé porque está consignado así, porque yo le dije que iba a comprar no a preguntar.-----

23. PARA QUE DIGA: como explica que según usted en la presente diligencia ha señalado que se dedicaba a la venta de alfajores y winkones en diversos distritos de Lima desde que salió del centro de rehabilitación, sin embargo a nivel policial ha referido que es obrero de construcción civil; DIJO: Que, también soy obrero de construcción civil y no sabía que debía consignar esa respuesta, me he confundido.-----

24. PARA QUE DIGA: cuál es el origen de los cuarenta soles que según su persona tenía para comprar una casaca, el día de los hechos; DIJO: Que, era de la venta de alfajores.-----

25. PARA QUE DIGA: según usted en la presente declaración su DNI se le perdió hace seis meses, sin embargo a nivel policial ha señalado que dicho documento se le ha perdido el año pasado; DIJO: Que, se me ha perdido el año pasado.-----

26. PARA QUE DIGA: según usted señala en la presente declaración que los cuarenta soles que iba a comprar la casaca

*[Handwritten signature]*  
Abg. RUBI ESMERALDA PEZO TORRES  
FISCAL AGENTE PROVINCIAL  
4º F.P.R.

*[Handwritten signature]*  
Abg. RUBI ESMERALDA PEZO TORRES  
FISCAL AGENTE PROVINCIAL  
4º F.P.R.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nelly M. Aranda Canote  
JUEZ PENAL NO JUZGADO REDES EN CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

MARCO ANTONIO FIGUEROA MANSILLA  
SECRETARIA  
4º F.P.R.

Ac.  
Bunk  
do

era de la venta de kinkones, y sin embargo a nivel policial a fojas veinticuatro dijo que tenía solo veinte nuevos soles que su mamá le dio por que no tenía trabajo; DIJO: Que, eso lo dije por decir.--

**LA ABOGADA DEFENSORA DEL PROCESADO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:-----**

27. PARA QUE DIGA, si el día de los hechos antes de ser intervenido por la policía usted había trabajado vendiendo alfajores y kinkones; DIJO: Que, si había vendido en la mañana hasta las dos de la tarde.-----

28. PARA QUE DIGA: cuanto fue el dinero producto de la venta de kinkones durante la mañana; DIJO: Que, cuarenta nuevos soles lo que vendí ese día.-----

29. PARA QUE DIGA: si puede acreditar que en la mañana del día de los hechos usted había salido ha vender alfajores y kinkones; DIJO: Que, si tengo como acreditar tengo la boleta de la compra de alfajores del mismo día de la mañana, que oportunamente lo presentaré al juzgado por intermedio de mi abogada defensora.--

**EN ESTE ESTADO EL JUZGADO RETOMA LAS PREGUNTAS. ---**

30. PARA QUE DIGA, si tiene algo más que agregar a su presente declaración; DIJO: Que, si, que lo que indica la señorita agraviada es algo injusto, que soy un padre de familia con dos hijos además estoy a cargo de la hija de mi pareja.-----

Con lo que concluyo la presente diligencia firmando los presentes luego que lo hiciera la señora Juez, doy fe.-----

*[Signature]*  
.....  
Jenny M. Feranda Cañote  
JUEZ PENAL AYO DIGNO REOS EN CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

*[Signature]*  
Dña. ROCIO CASTAÑEDA LAYSSA  
Fiscal Adjunta Provincial  
4º F.P.P.L.

*[Signature]*  
Oscar Manuel Reyes Grand



PODEREN JUDICIAL

Abg. RUBI ESMERALDA PECHO TORRES  
REG. C.A.L. N° 12547  
DEFENSORA PÚBLICA  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

*[Signature]*  
MARGOT INGA MANSILLA  
SECRETARIA  
4º Juzgado Penal Reos en Carcel  
Corte Superior de Justicia de Lima

Secretario: SANCHEZ.

Expediente N° 14834 - 2013

Resolución N° 1

Lima, cinco de julio de dos mil trece.-

63  
partido 5

**AUTOS Y VISTOS:**

La denuncia formalizada por la **Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima**; acompañando como recaudo de la misma el Atestado Policial que antecede.

**ATENDIENDO:**

**I.- IMPUTACIÓN FACTICA RECAIDA EN LA DENUNCIA FISCAL**

**PRIMERO.-** Que, Fluye de los actuados que el día 26 de junio del 2013, siendo aproximadamente as 1410 horas la agraviada se encontraba viajando a bordo de un vehículo de servicio de taxi] sentada en la parte posterior del asiento de copiloto, siendo que, en circunstancias que el citado vehículo se desplazaba por as inmediaciones de a intersección de la avenida Grau con la avenida Parinacochas, distrito de La Victoria, fue interceptado por los denunciados **GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRIGUEZ** y **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, conjuntamente con el menor Erick Sergio Vergara Diaz (17) los mismos que abrieron las puertas posteriores del vehículo, para que el denunciado GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ arremetiera contra a agraviada y violentamente le despoje de su cartera de color negro, conteniendo su DNI; diversas tarjetas bancarias (BCP, Banco Falabella, Mastercard, etc.), su DNI y la suma de S/100, mientras que el denunciado OSCAR MANUEL REYES GRANDES, y el menor Erick Sergio Vergara Diaz procedieron a sustraer un paquete de telas valorizadas en la suma de S/. 800.00 nuevos soles, para acto seguido darse a la fuga con rumbo desconocido.

Es el caso que al promediar las 16.40 horas del mencionado día, personal policial advirtió la presencia de los denunciados GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA

**PODER JUDICIAL**  
*[Firma]*  
Dra. IRINA VILLANUEVA ALCANTARA  
JUEZ TITULAR  
17° Juzgado Especializado en lo Penal

**PODER JUDICIAL**  
*[Firma]*  
DAVID GERMAN SANCHEZ CARRASCO  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado Penal de Turno Permanente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES, con el menor Erick Sergio Vergara Díaz, en las inmediaciones de la avenida Grau con el jirón Abtao, La Victoria, quienes ofrecían en venta el teléfono celular que habían despojado a la agraviada, motivo por el cual fueron intervenidos por personal policial, hallando en poder del denunciado GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRÍGUEZ el teléfono celular sustraído, así como una bolsa negra conteniendo cincuenta y dos (52) envoltorios de papel periódico, tipo "kete", conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC y dos (02) bolsitas transparentes pequeñas con cierre hermético conteniendo hierba seca con tallos y semillas, al parecer Marihuana, conforme se detalla en el acta de registro personal y comiso de droga que obra en el folio 27, mientras que al denunciado OSCAR MANUEL REYES GRANDES se le halló en su poder cuarenta y nueve (49) envoltorios de papel periódico, tipo kete', conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC y tres (03) bolsitas transparentes pequeñas con cierre hermético conteniendo hierba seca con tallos y semillas, al parecer Marihuana, conforme se detalla en el acta de registro personal y comiso de droga que obra en el folio 28; por el cual fueron conducidos a la dependencia policial instruyente para as investigaciones pertinentes. Del resultado preliminar de la pericia de análisis químico practicada en las sustancias incautadas a los denunciados OSCAR MANUEL REYES GRANDES y GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRIGUEZ, que obran en los folios 34 y 35, se tiene se halló en poder del primero 3.0 gramos de peso neto de Pasta Básica de Cocaína y 3.0 gramos de peso neto de cannabis sativa — marihuana, mientras que al segundo 3.0 gramos de peso neto de Pasta Básica de Cocaína y 2.0 gramos de peso neto de cannabis sativa — marihuana; sustancias que por la forma de la intervención de los denunciados, la forma como se hallaba distribuida en bolsas y envoltorios, por la cantidad de la misma, así como por habersele encontrado en poder de dinero presumiblemente producto del comercio, se colige que dichas drogas ilícitas habrían estado destinadas al tráfico lícito a través de la microcomercialización.

En consecuencia, estando al resultado de a investigación preliminar se colige que existen indicios objetivos, razonables y reveladores de la comisión de los delitos que se denuncian, así como de la vinculación de los denunciados en la materialización de los mismos; por lo que, habiéndose verificado que en el

**PODER JUDICIAL**  
*[Firma]*  
Dra. IRINA VILLANUEVA ALCANTARA  
JUEZ/TITULAR  
17º Juzgado Especializado en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

**PODER JUDICIAL**  
*[Firma]*  
DAVID GERMAN SANCHEZ CARRASCO  
SECRETARIO JUDICIAL

69  
*[Firma]*

presente caso concurren los presupuestos de procedencia de la acción penal se deberá iniciar una exhaustiva investigación en sede judicial con la instauración de un proceso penal con las debidas garantías.

65  
multis  
I

**SEGUNDO.-** Conforme lo expuesto, la conducta ilícita de os denunciados, se encuentra tipificada y sancionada en el artículo 188°, como tipo base, con la circunstancia agravante prevista en el primer párrafo del artículo 189°, incisos 40 y 5°, del Código Penal vigente.

Por otro lado, el accionar delictivo de los denunciados se encuentra previsto y sancionado en el inciso 1°, primer párrafo del artículo 298° y segundo párrafo del artículo 299° del Código Penal; resultando necesario practicarse una investigación judicial.-

**II. PRESUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ART.77° DEL C. de P.P.**

**TERCERO.-** Que, no habiendo prescrito la acción penal y estando individualizado su presunto autor debe abrirse instrucción de conformidad con lo estipulado en el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley veintiocho mil ciento diecisiete.

**III. MEDIDA COERCITIVA.**

**CUARTO.-** Que conforme lo señala el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal, podrá dictarse mandato de detención, a) si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial (lo que en doctrina de conoce como Fumus boni Iuris), en el que se hace necesario efectuar un análisis: 1) si existe evidencia sobre la comisión de un hecho delictuoso y 2) si existe suficiencia probatoria sobre la participación delictiva de los imputados en ese hecho delictuoso como autor o partícipe del mismo sea posible determinar; b) que la sanción ha imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad; c) que existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado: 1. intenta eludir la acción de la justicia lo que se conoce como el peligro de fuga o 2. perturbe la acción probatoria, presupuesto conocido en doctrina, como periculum in mora.

PODER JUDICIAL  
*[Firma]*  
Dra. IRINA VILLANUEVA ALCANTARA  
JUEZ TITULAR  
17 Juzgado Especializado en lo Penal

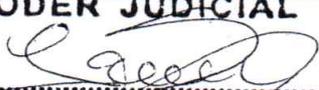
PODER JUDICIAL  
*[Firma]*  
DAVID GERMAN SANCHEZ CARRASCO  
SECRETARIO JUDICIAL

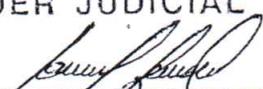
66  
muller

Asimismo se debe considerar que con fecha 11 de Agosto del 2011, La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema estableció como **Precedente vinculante normativo los considerandos cuarto a sexto del Recurso de Nulidad N° 4216-2009/Lima, referidos a la vigencia de la Ley 29499 en lo que respecta a los requisitos concurrentes para dictar mandato de detención**, estableciendo esta manera, la Corte Suprema como precedente vinculante normativo que la referida disposición de la Ley 29499 no debe ser interpretada mediante el método Gramatical o Literal, sino que debe ser interpretada conforme a los métodos Teleológico y Sistemático, considerando así que la suspensión de la vigencia de la Ley 29499 sólo está circunscrita a la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal, mas no, respecto a las modificatorias de las normas que no sean directamente contraproducentes con dicho tema, como lo son los requisitos concurrentes que debe tener en cuenta el Juez Penal para dictar mandato de detención, asimismo, dispone que siendo evidente que la vacación legal a que se hace referencia en la primera disposición final de la Ley 29499 está referida sólo a la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal, se interpreta que se encuentra vigente la modificatoria de la referida Ley respecto al artículo 135° CPP, a excepción de la parte in fine de su último párrafo.

En este sentido en cuanto a la medida de coerción a imponerse contra los encausados se tiene:

**Que existen elementos suficientes que vinculan a los incoados con los hechos materia de la investigación**, como lo son: **1) El atestado policial 246-13-REG-POL-LIMA/DIVTER-C2-CLV-DEINPOL** que da cuenta de la intervención de los denunciados que obra transcrita a folios 02 y siguientes y la conclusión a la que ha arribado el mismo (fojas 12); **2) Las actas de incautación de Especies y Comiso de Droga** (fojas 27-28) ; **3) Los Resultados Preliminares de Análisis Químico de Drogas** (fojas 34-35) donde concluye que la droga incautada al denunciado **Oscar Manuel Reyes Grandez** corresponde a 3 gramos de PBC y 3 gramos de marihuana y al denunciado **Giannini Fabricio Penalva Rodríguez** concluye por 3 gramos de PBC y 2 gramos de marihuana; **4) La manifestación policial de la agraviada Alicia Ponce García** (fojas 17-18) quien reconoce plenamente a

PODER JUDICIAL  
  
Dra. IRINA VILLANUEVA ALCANTARA  
JUEZ/TITULAR

PODER JUDICIAL  
  
DAVID GERMAN SANCHEZ CARRASCO

los denunciados como los sujetos que le arrebataron sus pertenencias, abriendo las puertas del taxi donde viajaba como pasajera, narrando detalladamente los hechos; por su parte ambos denunciados niegan tajantemente los hechos aduciendo que los han confundido, no obstante, ambos fueron intervenidos cuando ofrecían en venta el teléfono de la agraviada.-

67  
manuente

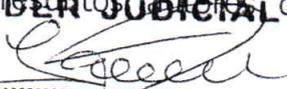
**Que, haciéndose una prognósis de la probable pena ha imponerse en caso de emitirse sentencia condenatoria, se tiene que la misma superará ampliamente los cuatro años de pena privativa de la libertad,** ello si se tiene en cuenta la penalidad con la que se sanciona el ilícito y la forma y circunstancias de su perpetración.

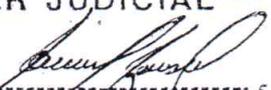
**Que, concurre asimismo el presupuesto del peligro procesal por lo que los incoados podrían obstaculizar la actividad probatoria y/o eludir la administración de justicia,** por la gravedad de los hechos, toda vez que los denunciados concertaron ideas para despojar a la agraviada de sus pertenencias, abriendo las puertas del taxi en que viajaba, aunado que ambos poseían dos tipos de drogas; ello además de sus condiciones personales; verificándose que, si bien es cierto, que la dirección domiciliaria del denunciado

**Oscar Manuel Reyes Grandes** coincide con la consignada en su ficha Reniec de fojas 52, no obstante, no acredita con documento **IDONEO** tales como recibos (actuales y originales) de agua, luz, teléfono, etc, que sea su dirección actual, ni tener actividad lícita alguna; por otro lado, respecto al denunciado **Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez** la dirección proporcionada a nivel policial difiere de la consignada en su ficha reniec de fojas 51, advirtiéndose que, respecto a la constancia laboral de fojas 50, no se adjuntan boletas de pago y/o recibos por honorarios, que den certeza de su vínculo laboral, ni realizar actividades lícitas que demuestren su arraigo a la ciudad; En tal virtud, por las consideraciones precedentes y al amparo de las normas procesales glosadas,

**SE RESUELVE:**

**ABRIR INSTRUCCIÓN** en la **VÍA ORDINARIA**, contra **GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRIGUEZ** y **OSCAR MANUEL REYES GRANDES** como presuntos autores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO, ROBO**

PODER JUDICIAL  
  
Dra. IRINA VILLANUEVA ALCANTARA  
JUEZ TITULAR  
17º Juzgado Especializado en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
  
DAVID GERMAN SANCHEZ CARRASCO  
SECRETARIO JUDICIAL

IRINA  
8-2-08

**AGRAVADO**, en agravio de Alicia Ponce García y del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACIÓN**, en agravio del Estado; decretándose contra los procesados, mandato de **DETENCION**.-

*68*  
*muerto*

**DILIGENCIAS A EFECTUARSE:**

Y habiendo sido puestos a disposición del Juzgado, recíbaseles en el día sus declaraciones instructivas, oficiándose al INPE para su internamiento respectivo; recábase los antecedentes penales y judiciales de los procesados, asimismo Admítase a trámite las diligencias solicitadas por el representante del Ministerio Público las cuales deberán ser programadas oportunamente en el Juzgado de trámite y absuélvase las citas que resulten de autos y practíquense las demás diligencias que sean necesarias para un mejor esclarecimiento de los hechos; y estando además, a que habiéndose dictado mandato de detención contra los encausados, existiendo suficientes elementos del hecho inculminado y a fin de garantizar el eventual pago de la reparación civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noventicuatro del Código de Procedimientos Penales: **TRABESE** embargo preventivo sobre los bienes de los inculcados que sean bastantes para cubrir la reparación civil; notificándoseles para que señalen bienes libres sobre los que debe recaer la medida, bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre los que se sepa son de su propiedad; sin perjuicio de pedirse mediante oficio informe al Registro de la Propiedad Inmueble sobre los inmuebles inscritos a nombre de los procesados, al Registro de la Propiedad Vehicular sobre los vehículos inscritos a su nombre y a las entidades del sistema bancario y financiero del país sobre las cuentas corrientes y de ahorros a nombre de los inculcados; formándose el cuaderno de embargo con copia certificada del presente auto; al los otrosi digo: Téngase presente y estése a lo resuelto; comunicándose la apertura de instrucción y el mandato de detención a la Sala Penal competente, con citación del representante del Ministerio Público.-

**PODER JUDICIAL**

*[Firma]*  
-----  
Dra. IRINA VILLANUEVA ALCANTARA  
JUEZ TITULAR  
17º Juzgado Especializado en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**

*[Firma]*  
-----  
DAVID CERNAN SANCHEZ CABRASCO  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado Penal de Turno Permanente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



FISCALIA DE LA NACIÓN  
CUARTA FISCALIA  
PROVINCIAL PENAL DE LIMA

COPIA DE LA  
CUARTA FISCALIA  
PROVINCIAL PENAL DE LIMA  
30 ENF 2014  
RECEBIDO

217  
Asesor  
de Corte

Expediente : 14834-2013  
Secretario : Inga Mansilla  
Juzgado : 4º Juzgado Penal  
Dictamen : 38-14

Viene a esta Fiscalía Provincial a fs. 215, los autos de la instrucción, que en mérito a la denuncia de fojas 53/56, mediante resolución de fojas 63/68, de fecha julio del 2013, se abrió instrucción en **VÍA ORDINARIA** contra **GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRÍGUEZ** y **OSCAR MANUEL REYES GRANDES** como presuntos autores del Delito contra el Patrimonio- **ROBO AGRAVADO** en agravio de Alicia Ponce García y por la comisión del Delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito Drogas- Posesión de Drogas con fines de **MICROCOMERCIALIZACIÓN**, en agravio de el Estado.

Habiéndose cumplido el plazo máximo de instrucción establecido en el artículo 202º del Código de Procedimientos Penales y conforme a lo previsto en el artículo 198º del citado cuerpo normativo, se procede a emitir el presente informe de ley.

**HECHOS:**

Se imputa a los procesados **GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRÍGUEZ** y **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, el haberse apoderado ilegítimamente de un bien mueble totalmente ajeno para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia, toda vez que con fecha 26 de junio de 2013, a horas 14:10 aproximadamente, en circunstancias que Alicia Ponce García se encontraba viajando a bordo de un vehículo de servicio de taxi, siendo que el citado vehículo se desplazaba por las inmediaciones de la intersección de la avenida Grau con la avenida Parinacochas, fue interceptada por los procesados, que la despojaron de su cartera y así como un paquete de telas.

Así mismo se les imputa estarse dedicándose a la microcomercialización de sustancias tóxicas prohibidas, siendo el caso que al promediar las horas 16:40, del día en mención, el personal policial de la Comisaria de la Victoria, advirtió la presencia de los procesados, quienes se encontraban en compañía del menor Erick Sergio Vergara Díaz, en las inmediaciones de la avenida Grau con el jirón Abtao, ofreciendo en venta un celular, por lo que fueron intervenidos y siendo que al realizarse el registro personal, se halló, en posesión de **GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRÍGUEZ** una bolsa negra conteniendo 52 envoltorios de papel periódico, con conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta y 2 bolsitas transparentes herméticas conteniendo hierba seca con tallos y semillas y al denunciado **OSCAR MANUEL REYES GRANDES** 49 envoltorios de papel periódico, con contenido de una sustancia pardusca pulverulenta y 3 bolsitas herméticas conteniendo hierba seca con tallos y semillas, que de acuerdo a la Pericia de Análisis Químico que obran a folios 34/35, se tiene que se halló en poder del primero 3.0 gramos de peso neto de Pasta Básica de Cocaína y 3.0 gramos de peso neto de cannabis

CRISTINA HUAMAN GARCIA  
FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL (I)  
4º FPPL



7  
sativa- marihuana, mientras que al segundo 3.0 gramos de peso neto de Pasta Básica de Cocaína y 2.0 gramos de peso neto de cannabis sativa - marihuana.

218  
Abreviatura  
de los casos

**DILIGENCIAS SOLICITADAS:**

- 1) Se reciba la declaración instructiva de los procesados.
- 2) Se reciba la declaración preventiva de la agraviada.
- 3) Se reciba la declaración preventiva del Procurador Público correspondiente.
- 4) Se reciba la declaración testimonial del personal policial interviniente.
- 5) Se acredite la preexistencia de ley de los bienes materia de sustracción.
- 6) Se realice una pericia de valorización y su correspondiente ratificación.
- 7) Se reciba la declaración referencial del menor Erick Sergio Vergara Díaz.
- 8) Se recabe el resultado definitivo del análisis químico practicado en las sustancias incautadas a los procesados.
- 9) Se recabe el resultado de los exámenes de dosaje etílico, toxicológico y sarro ungeal practicado a los procesados.
- 10) Se recabe los antecedentes policiales, penales y judiciales de los procesados.
- 11) Se reciba la testimonial del SOB PNP Zenón Sandoval Aro; SO3 PNP Víctor Hugo Oliveros Sánchez y del SO3 Jesús Hurtado Leiva.

**DILIGENCIAS ACTUADAS:**

**Instructiva**

- A fojas 69, continuada a fs. 93/97 se recibe la declaración instructiva del procesado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez.
- A fojas 70, continuada a fs. 98/102 se recibe la declaración instructiva del procesado Oscar Manuel Reyes Grandes.

**Preventiva**

- A fojas 109, se recibe la declaración preventiva de la Procuradora Pública de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Testimonial**

- A fojas 116/118, se recibe la declaración testimonial de el SOB3 PNP Zenón Sandoval Aro.
- A fojas 174/176, se recibe la declaración testimonial de el SOB3 PNP Jesús Eduardo Hurtado Leiva.

**DOCUMENTOS RECABADOS:**

- A fojas 143/144, se recaban los antecedentes policiales de los procesados.
- A fojas 146/147, se recaban los antecedentes judiciales de los procesados.

ISABEL CORTINA HUAMAN GARCIA  
FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL (T)  
4° FPPL



- A fojas 185/186, se recaban los antecedente penales de los procesados.
- A fojas 190, se recabó la partida de nacimiento de Gianni Fabrizio Peñalva Rodriguez.

219  
do sent  
de mar

**DILIGENCIAS NO REALIZADAS:**

- No se recibió la testimonial del SO3 PNP Victor Hugo Oliveros Sánchez.
- No se recibió la declaración preventiva de la agraviada Alicia Ponce García.
- No se recibió la declaración referencial del menor Erick Sergio Vergara Díaz.
- No se recabó el resultado de los exámenes de dosaje etílico, toxicológico y sarro ungueal practicado a los procesados.
- No se recibió la pericia de valorización ni su correspondiente ratificación.
- No se recabó el resultado definitivo del análisis químico practicado en las sustancias incautadas a los procesados.

**INCIDENTES PROMOVIDOS:**

No se han promovido incidentes.

**SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESADO:**

Los procesados se encuentran en cárcel.

**OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS:**

Durante la tramitación de la presente instrucción, se han cumplido los plazos establecidos por el artículo 202° del Código de Procedimientos Penales.

**OTROSI DIGO:** Se devuelve el cuaderno principal en folios 215.

ICHG

Lima, 28 de enero del 2014



ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCIA  
FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL (T)  
4° FPPL



PODER JUDICIAL  
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CUARTO JUZGADO PENAL "REOS EN CARCEL"  
Judicatura digna, democrática e Institucional

224  
Dr. Luis  
Venturoso  
4  
5  
cuel

Exp. N° 14834 - 2013

Secretario: Prado.

**INFORME FINAL**

Resolución N°. 18

SEÑOR PRESIDENTE:

A mérito del Atestado Policial N° 246-2013-REG.POL-LIMA-DIVTER-C2-CLV-DEINPOL de fojas 02 a 14, y de la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Público obrante a fojas 53/56, se abrió instrucción penal en la Vía Ordinaria mediante auto de fojas 63/68, contra GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES como presunto autor del delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO, en agravio de ALICIA PONCE GARCÍA, y por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - TRAFICO ILICITO DE DROGAS- POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACION, en agravio del ESTADO, dictándose contra los procesados **Mandata de Detención**; dicha judicatura que mediante resolución dos, su fecha 5 de julio del 2013, se inhibe del conocimiento del proceso, en merito de haberse puesto, a disposición los mencionados procesados, contra quien se dicto la medida coercitiva de detención. Mi despacho se avoca al conocimiento de lo actuado en folios 77, su fecha 15 de julio del 2013.

Inf  
Fi  
|

**HECHOS:**

Se imputa a los procesados GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES, el haberse apoderado ilegítimamente de un bien mueble totalmente ajeno para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando

Nely M. Aranda Cadote  
JUEZ PENAL 4to JUZGADO REOS EN CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

225  
servicio  
revelar

viajando a bordo de un vehículo de servicio de taxi, siendo que el citado vehículo se desplazaba por las inmediaciones de la intersección de la avenida Grau con la avenida Parinacochas, fue interceptada por los procesados, que la despojaron de su cartera y así como un paquete de telas.

Así mismo se les imputa estarse dedicándose a la microcomercialización de sustancias tóxicas prohibidas, siendo el caso que al promediar las horas 16.40 del día en mención, el personal policial de la Comisaría de la Victoria, advirtió la presencia de los procesados, quienes se encontraban en compañía del menor Erick Sergio Vergara Díaz, en las inmediaciones de la avenida Grau con el jirón Abtao,, ofreciendo en venta un celular, por lo que fueron intervenidos, y siendo que al realizarse el registro personal, se halló en posesión de **GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRIGUEZ** una bolsa negra conteniendo 52 envoltorios de papel periódico, conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta y 2 bolsitas transparentes herméticas conteniendo hierba seca con tallos y semillas; y, al denunciado **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, 49 envoltorios de papel periódico, con contenido de una sustancia pardusca pulverulenta y 3 bolsitas herméticas conteniendo hierba seca con tallos y semillas, que de acuerdo a l Pericia de Análisis Químico que obran a fojas 34/35, se tiene que se halló en poder del primero 3.0 gramos de peso neto de Pasta Básica de Cocaína y 3.0 gramos de peso neto de cannabis sativa - marihuana, mientras que al segundo 3.0 gramos de peso neto de Pasta Básica de Cocaína y 2.0 gramos de peso neto de cannabis sativa - marihuana.

Nelly M. Aranda Casote  
JUEZ PENALATO JUZGADO REOS EN CARCEL  
DIRECCION DE INVESTIGACION

**DILIGENCIAS SOLICITADAS:**

**Instructiva**

- 1.- Se reciba la declaración instructiva de los procesados.
- 2.- Se reciba la declaración preventiva de la agraviada.
- 3.- Se reciba la declaración preventiva del Procurador Publico correspondiente.
- 4.- Se reciba la declaración testimonial del personal policial interviniente.
- 5.- Se acredite la pre existencia de ley de los bienes materia de sustracción.
- 6.- Se realice una pericia de valoración y su correspondiente ratificación.
- 7.- Se reciba la declaración referencial del menor Erick Sergio Vergara Díaz;

226  
Asesinato  
reventado

- 8.- Se recabe el resultado definitivo del análisis químico practicado en las sustancias incautadas a los procesados.
- 9.- Se reciba el resultado de los exámenes de dosaje etílico, toxicológico y sarro Ungueal practicado a los procesados.
- 10.- Se recabe los antecedentes policiales, penales y judiciales de los procesados.
- 11.- Se reciba la denuncia testimonial del SO3 PNP Zenón Sandoval Hurtado Leiva.

**DILIGENCIAS ACTUADAS:**

**Instructivas**

- 1.- A fojas 69, continuada a fojas 93/97, se recibe la declaración instructiva del procesado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez,
- 2.- A fojas 70, continuada a fojas 98/102, se recibe la declaración instructiva del procesado Oscar Manuel Reyes Grandes.

**Preventivas.**

- 1.- A fojas 109, se recibe la declaración preventiva de la Procuradora Publica de Trafico Ilícito de Drogas.

**Testimonial**

- 1.- A fojas 116/113, se recibe la declaración testimonial del SO3 PNP Zenón Sandoval Aro.
- 2.- A fojas 174/176, se recibe la declaración testimonial del SO3 PNP Jesús Eduardo Hurtado Leiva.

**DOCUMENTOS RECABADOS**

- 1.- A fojas 143/144, se recaban los certificados de antecedentes policiales de los procesados.
- 2.- A fojas 146/147, se reciben los certificados de antecedentes judiciales de los procesados.
- 3.- A fojas 185/186, se recabo el certificado de antecedentes penales de los procesados.

Nelly M. Aranda Cañote  
JUEZ PENALATO JUZGADO REDES CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

4.- A fojas 190, se recabo la partida de nacimiento de Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez.

227  
Abscrite  
verificar

**DILIGENCIAS NO REALIZADAS**

- 1.- No se recibió el testimonio del SO3 PNP Víctor Hugo Oliveros Sánchez.
- 2.- No se acreditó la declaración preventiva de la agraviada Alicia Ponce García.
- 3.- No se recibió la declaración referencial del menor Erick Sergio Vergara Díaz.
- 4.- No se recibió el resultado de los exámenes de dosaje etílico, toxicológico y sarro Ungueal practicado a los procesados.
- 5.- No se recibió la pericia de valorización ni su correspondiente ratificación.
- 6.- No se recabo el resultado definitivo del análisis químico practicado en las sustancias incautadas a los procesados.

**INCIDENTES PROMOVIDOS EN AUTOS:**

- No se han promovido incidentes

**PLAZOS PROCESALES:**

Se abrió instrucción el día 05 de Julio del 2013, por lo que a la fecha han transcurrido SEIS MESES y VEINTISEIS DIAS, lo que conlleva a concluir que los plazos procesales se encuentran vencidos.

**SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESADOS:**

Los procesados, se encuentran en cárcel desde el 05 de Julio del 2013, cumpliendo mandato de detención.

**OTROSÍ DIGO**

Se devuelve el cuaderno principal en folios 215.

Lima, 30 de Enero del 2014.

  
Nelly M. Aranda Cañote  
JUEZ PENAL ITO JUZGADO REOS EN CARCEL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

29/1/14



Exp. N°: 14834-2013  
Dictamen N° 190...-2014  
Acusación

Señor Presidente:

Viene a esta Fiscalía Superior Penal en fojas 249, el proceso con reo en cárcel, seguido por delito contra el Patrimonio - **Robo Agravado**, en agravio de Alicia Ponce García y por delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas- **Poseción de Drogas con fines de Microcomercialización**, en agravio del Estado. Concluido el periodo de instrucción, esta Fiscalía Superior considera:

HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra:

- 1.- **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRÍGUEZ**, reo en cárcel, 20 años de edad, con DNI N° 72776319, peruano, natural de Lima, nacido el 02 de Febrero de 1993, hijo de Alberto y María Elizabeth, estado civil soltero, con quinto grado de instrucción secundaria, obrero, domiciliado en Prolongación Parinacochas 175, interior 8, La Victoria - Lima, cuyas generales de ley obran a fs.69.
- 2.- **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, reo en cárcel, 19 años de edad, con DNI N° 48325173, peruano, natural de Lima, nacido el 01 de Mayo del año 1994, hijo de Carlos y María del Carmen, estado civil soltero, tres hijos, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en jirón Huanuco N° 461, interior G, Barrios Altos, cuyas generales de ley obran a fs.70.

HECHOS:

El día 26 de Junio del año 2013, a las 14:10 horas aproximadamente, en circunstancias que Alicia Ponce García, se desplazaba a bordo del vehículo de transporte particular (taxi), sentada en la parte posterior del asiento del copiloto, por la intersección de la avenida Grau con Parinacochas, distrito de La Victoria, fue interceptada por cuatro sujetos, entre ellos, se encontraban: Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez, Oscar Manuel Reyes Grandes y el menor Erick Sergio Vergara Díaz (17 años), quienes aprovecharon el cambio de luz del semáforo, para abalanzarse a la unidad, abriendo las puertas posteriores, siendo así, que el primer mencionado, con violencia le robó la cartera, que contenía: documento de identidad, tarjetas bancarias (BCP, Banco Falabella, Mastercard, etc) y la suma de S/.100, al mismo tiempo, los otros dos y un sujeto no identificado, le quitaron un paquete de telas valorizadas en la suma de S/.800.00 nuevos soles, para darse a la fuga con lo robado.

Que, ese mismo día, a las 16:40 horas aproximadamente, personal

1  
uno

REVISADO POR: AMBERO GONZALEZ VARGAS  
Fiscal Superior  
10<sup>a</sup> Fiscalía Superior Penal de Lima

2  
19  
J

policial perteneciente al Grupo de Inteligencia Operativa Táctica Urbana (Terna) advirtió la presencia de los denunciados y del menor Erick Sergio Vergara Díaz, por inmediaciones de la avenida Grau con el jirón Abato, distrito La Victoria, en circunstancias que se encontraban en actitud sospechosa, ofreciendo un equipo telefónico (que había sido robado a la agraviada), motivo por lo cual, fueron intervenidos por la policía, que al efectuarse el registro personal, se encontró a **Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez**, el teléfono móvil sustraído, así como una bolsa negra conteniendo 52 envoltorios de papel periódico, tipo kete, conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC y 02 bolsitas transparentes pequeñas con cierre hermético conteniendo hierba seca con tallos y semillas, al parecer, Marihuana, conforme consta en el Acta de Registro Personal de fs.27; mientras que a **Oscar Manuel Reyes Grandes**, se le encontró 49 envoltorios de papel periódico, tipo kete, conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC y 03 bolsitas transparentes pequeñas con cierre hermético conteniendo hierba seca con tallos y semillas, al parecer Marihuana, conforme se detalla en el Acta de Registro Personal de fs.28:

Cabe mencionar que la agraviada, los reconoció inmediatamente, al verlos ingresar a la delegación policial, donde acudió para interponer la denuncia por robo, conforme lo mencionaron los efectivos policiales que llevaron a cabo la intervención, en sus respectivas declaraciones testimoniales de fs.116 y 174.

#### ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRACTICADOS:

**En la etapa de Investigación Preliminar se han verificado las siguientes diligencias:**

A fs.17/18, manifestación policial de la agraviada **Alicia Ponce García**, relató que el 26 de Junio del año 2013, a las 14:10 horas aproximadamente, por inmediaciones del Parque Canepa, solicitó el servicio de transporte particular (taxi), sentándose en el asiento posterior del copiloto, con la finalidad de transportar su mercadería que había comprado en la Galería Las Malvinas, en el Centro de Gamarra, hacia su tienda ubicada en la Galería El Virrey de Santa Fe, situada en la intersección del jirón Lampa y Huallaga, Cercado de Lima, cuando el vehículo se encontraba detenido, por la intersección de la avenida Grau con avenida Parinacochas, distrito La Victoria, se acercaron cuatro sujetos, aprovechando el cambio de luz del semáforo y abrieron las puertas posteriores, logrando de esta manera llevarse sus pertenencias: mercadería en telas, por un valor de S/.800.00 nuevos soles, su cartera que contenía su equipo telefónico, marca Nokia, color negro, empresa Movistar, sus tarjetas debito, del BCP, Saga Falabella, Mastercard, documento de identidad y la suma de S/.100 nuevos soles; precisó que: **Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez**, fue quien le robó la cartera, mientras que **Oscar Manuel Reyes Grandes**, el menor y otro sujeto no identificado, se llevaron su mercadería (telas).

Handwritten signature or initials in the top right corner.

A fs.27, Acta de Registro Personal e Incautación y Comiso de Droga, consignó que a **Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez**, se le encontró: 01 bolsa que contenía 52 envoltorios de papel periódico tipo ketes, conteniendo en cada una una sustancia pulverulenta parduzca al parecer PBC y 02 bolsitas transparentes pequeñas con cierre hermético conteniendo en su interior (hojas, tallos y semillas), al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), que al ser sometido al Resultado Prelimina de Análisis Químico de Droga dio un peso neto de 3 gramos de Pasta Básica de Cocaína y 2 gramos de Cannabis Sativa – Marihuana, lo que se corrobora con el dictamen pericial químico de drogas; un equipo telefónico, color negro, marca Nokia, con IMEI N° 3519340537727018, con su batería N° BL5J y su Chip de la empresa Movistar 89j106312120045686580-02, resaltándose que el intervenido no suscribió el acta.

A fs.28, Acta de Registro Personal e Incautación y Comiso de Droga, consta que a **Oscar Reyes Grandes**, se le encontró en posesión de 49 envoltorios de papel periódico tipo kete, conteniendo en su interior una sustancia pulverulenta blanquecina al parecer PBC y 03 bolsitas transparentes, que contenían en su interior hojas, tallos y semillas secas, al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), que al ser sometido al Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas a fs.34, dio un peso neto de 3 gramos de Pasta Básica de Cocaína y 3 gramos de Cannabis Sativa – Marihuana, ambas agotadas en el análisis, lo que se corrobora con el dictamen pericial químico de drogas de fs.245; asimismo, en el interior del bolsillo delantero izquierdo de su pantalón jean un equipo telefónico marca Samsung con IMEI: 358728104191290817, con su respectiva batería y chip Claro: 8951100320097259086F, advirtiéndose que el acta no se encuentra suscrita por el intervenido.

A fs.31, Acta de Entrega, consta que la agraviada recuperó su equipo telefónico, color negro, marca Nokia, con IMEI N° 3519340537727018, con su batería N° BL5J y su Chip de la empresa Movistar 89j106312120045686580-02.

A fs.59, 60 y 61 Se aprecia que el inculpado tiene 05 procesos judiciales pendientes, dos de ellos por delito de Hurto Agravado.

**En la Etapa de Investigación Judicial se han verificado las siguientes diligencias:**

A fs.93/97, la Declaración instructiva de **Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez**, se considera responsable por el delito de robo, pero no por el ilícito de tráfico Ilícito de Drogas; refiere que ese día, se encontraba en el cruce de las avenidas Parinacochas con Grau, donde se encontró con su amigo Erick, al observar el cambio de luz del semáforo, vio pasar un taxi con una chica sentada detrás, entonces se acercó solo, abrió la puerta lateral izquierda de la parte trasera y le arrebató su cartera, que se encontraba al costado de ella, dándose a la fuga, con dirección al jirón Misti con Prolongación La Mar, que esta a dos cuadras, mientras que el menor caminaba detrás suyo, luego se

TEDDY EDGARDO CORTÉZ VARGAS  
Fiscal Superior  
10° Fiscalía Superior en lo Penal de Lurín

percató que en el interior de la cartera había un equipo telefónico, entonces conjuntamente con Erick, pensaron venderlo, pero fueron intervenidos por la policía, cuando transitaban por la avenida Grau y Abato, dos horas después de ocurrido el robo; que en ese momento pasó el inculpado Reyes Grandes, a quien dice no conocer, pues lo involucraron por no contar con documentos; en cuanto al menor Erick Sergio Vergara Díaz, manifestó que sí lo conocía, por ser de la zona, viven cerca, son amigos, se frecuentaban en forma interdiaria; sobre lo robado, describe que no había mercadería, solo la cartera; declaró ser consumidor de marihuana que fuma en forma interdiaria; en cuanto a la droga incautada, desconoce a quien le pertenece, pues no le encontraron en posesión de sustancias ilícitas; que anteriormente ha sido sentenciado por delito de hurto a 03 años, habiendo estado recluso en el año 2012.

A fs.98, Declaración instructiva de Oscar Manuel Reyes Grandes, se considera inocente de los cargos, alude en su defensa que se encontraba en la avenida Grau con Abtao dirigiéndose al Centro Comercial "Polvos Blancos" para comprar ropa, en ese instante unos policías vestidos de civil, estaban solicitando documentos a los transeúntes, como no tenía, por que se le había extraviado, lo subieron al vehículo policial, conjuntamente con otros dos jóvenes, en la comisaría se sorprendió, al ser sindicado por una señora, respecto a la droga se la colocaron los policías, quienes comenzaron a golpearlo para que firme el acta de registro; refiere haber estado internado en un centro terapéutico, por su adicción a la Pasta Básica de Cocaína, pero no se dedica a comercializar droga; por último, declara haber tenido problemas por delito de Hurto, no recuerda exactamente en que año, pero no fue internado en ningún establecimiento penitenciario; sostiene que ese día tenía en su poder cuarenta nuevos soles, proveniente de la venta de dulces, que los policías se lo quitaron en el momento de registrarlo, contando con la boleta de compra que lo acredita.

A fs.116/118, Declaración testimonial del efectivo policial Zenón Sandoval Aro, quien pertenece al grupo de Inteligencia Operativa Táctica Urbana (Terna), ese día se encontraba con un grupo de cinco efectivos policiales, por inmediaciones de la avenida Grau con el jirón Abtao, cuando observaron a tres sujetos en actitud sospechosa, que se acercaban especialmente a mujeres, uno de ellos, estaba ofreciendo un teléfono celular en venta, que en ese momento al percatarse de la presencia policial, comenzaron a pasarse la voz, cuando se iban a retirar, decidieron intervenirlos, dándose con la sorpresa que uno de ellos era menor de edad, opusieron resistencia, proporcionando excusas, como que vivían cerca, pero consiguieron introducirlos a un vehículo de transporte particular (taxi), que circunstancialmente se desplazaba por la zona y les ofreció apoyo, para conducirlos a la delegación policial, que en el momento que ellos ingresaban a los intervenidos, la agraviada salía, al verlos, los reconoció, por eso se les acercó, comunicándoles lo que le había sucedido; presenciando el momento en que ellos le pidieron disculpas a la agraviada, como ya habían cumplido su trabajo se retiraron dejando a los sujetos; que la perjudicada únicamente recuperó su equipo telefónico, que contenía el chip, con todo el archivo, fotos y contactos que le pertenecían.

TEDDY EDGARDO CORTÉZ VARGAS

Fiscal Superior

10<sup>a</sup> Fiscalía Superior en lo Penal de Luma

9  
2012

A fs.146, Antecedentes Judiciales del inculpado Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez, quien registra un ingreso al Penal en el año 2012, por delito de Hurto Agravado en grado de tentativa.

A fs.147, Antecedentes Judiciales del encausado Oscar Manuel Reyes Grandes, no registra anotaciones.

A fs.174, Declaración testimonial del efectivo policial Jesús Eduardo Hurtado Leiva, pertenece al grupo de Inteligencia Operativa Táctica Urbana (Terna), precisa que los intervenidos, habían sido vigilados previamente, opusieron resistencia, en un inicio corrieron, cuando fueron alcanzados pusieron un poco de fuerza para no ser llevados a la comisaría; que ellos reconocían el ilícito, pedían disculpas a la agraviada, que su labor es dejar a los delincuentes en la comisaria, así como las especies incautadas, luego se retiran.

A fs.185, Certificado Judicial de Antecedentes Penales, consta que Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez, registra una sentencia por delito de Hurto Agravado, del año 2012, en que fue condenado a 01 años de pena suspendida condicionalmente; mientras que Oscar Manuel Reyes Grandes, no registra anotaciones, fs.186.

A fs.244, Dictamen Pericial de Química Forense, practicado a los inculcados, dio negativo para drogas, estado normal para dosaje etílico y negativo para sarro ungueal.

#### ANÁLISIS DEL TIPO PENAL:

Se atribuye a **Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandes**, conforme a la Formalización de Denuncia y Auto Apertura de Instrucción, la conducta prohibida contenida en el artículo 188 tipo base, con la circunstancias agravante prevista en el primer párrafo del artículo 189°, incisos 4 y 5, del Código Penal, así como el inciso 1, primer párrafo del artículo 298 y segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal, cuyo tenor dice:

#### Artículo 188°:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

#### Artículo 189°.-

#### Robo agravado:

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

Respecto al ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 1° del primer párrafo del artículo 298° y segundo párrafo del artículo 299° del Código Penal, este Despacho Superior considera que no se reúne los presupuestos legales, necesarios para imputar este ilícito e imponer una sanción.

### VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Que, del análisis y evaluación de los actuados, en el presente caso se encuentra acreditado el delito de robo agravado y comprometida la responsabilidad penal de **Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandes**, en mérito a la declaración de la agraviada **Alicia Ponce García** (17/18), quien describió como sucedieron los hechos en su agravio el 26 de Junio del año 2013, a las 14:10 horas aproximadamente, cuando el vehículo en el cual se desplazaba, por la intersección de la avenida Grau con avenida Parinacochas, distrito La Victoria, fue asaltada por cuatro sujetos, entre ellos el menor de edad Erick Sergio Vergara Díaz (17 años) y un sujeto no identificado, quienes se acercaron a la unidad, aprovechando el cambio de luz del semáforo, abrieron las puertas posteriores, logrando de esta manera llevarse sus pertenencias: mercadería en telas, por un valor de S/.800.00 nuevos soles, su cartera que contenía su equipo telefónico, marca Nokia, color negro, empresa Movistar, sus tarjetas debito, del BCP, Saga Falabella, Mastercard, documento de identidad y la suma de S/.100 nuevos soles; llegando incluso a individualizar la participación que tuvieron, al mencionar que: **Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez**, fue quien le robó la cartera, mientras que **Oscar Manuel Reyes Grandes**, el menor y otro sujeto no identificado, se llevaron su mercadería (telas); advirtiéndose que no ha proporcionado su declaración preventiva, sin embargo, esta circunstancia no desmerece el reconocimiento que hizo a nivel policial, la misma que se acredita con el Acta de Registro Personal e Incautación y Comiso de Droga de fs.27, donde se consigna que a Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, se le encontró entre otras especies, en la mano derecha, un equipo telefónico marca Nokia, con su batería, el mismo que fue entregado a la agraviada, según acta de fs.31; lo que relaciona al inculpado con el objeto del delito.

Que, frente a este cargo, el inculpado: **Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez**, admite su responsabilidad penal, argumentando en su defensa que el ilícito lo hizo solo, habiendo consistido en abrir la puerta del vehículo y llevarse la cartera de la agraviada que se encontraba a su costado, pues estuvo acompañado del menor infractor Erick Sergio Vergara Díaz, quien no

TEDDY EDGARDO CORTÉZ VARGAS  
Fiscal Superior  
1º Fiscalía Superior en lo Penal de Lima

intervino, solo presencié lo ocurrido, desconociendo quien era Oscar Manuel Reyes Grandes; que esta versión debe tomarse como parte de su defensa, al pretender autoinculparse y liberar de su responsabilidad penal a Oscar Manuel Reyes Grandes y el menor infractor, esto porque no tiene otra opción, al haber sido encontrado en posesión de la especie robada; por lo que, su versión carece de credibilidad, frente al reconocimiento que hizo la agraviada en la delegación policial, que ha sido incluso mencionado por los custodios que lo intervinieron «ver testimoniales de Zenon Sandoval Aro y Jesús Eduardo Hurtado Leiva fs.116 y 174»;; igualmente lo manifestado por **Oscar Manuel Reyes Grandes**, quien pretende hacer valer a su favor, que su intervención se debió a que no tenía documentos, pues transitaba circunstancialmente por la zona donde estuvo la policía y luego en la comisaría fue sindicado por la agraviada, pese a que él no conoce a los implicados y no participó en el evento delictual; que esta declaración debe tomarse con las reservas del caso, pues hubo un reconocimiento por parte de la afectada, quien incluso individualizó su participación, por lo tanto, en el desarrollo del Juicio Oral, se deberá esclarecer este hecho; máxime si los policías que los intervinieron, hacen referencia que estuvieron juntos, no aislados.

Que, en este proceso debe considerarse que la intervención de los imputados, se debió a que efectivos policial del grupo de Inteligencia Operativa Táctica Urbana (Terna) había estado realizando su labor en la zona, advirtiendo que los inculcados, se encontraban en actitud sospechosa por la zona, lo que se corroboró con la incautación de la especie robada y la conducta demostrada por éstos, al pretender escapar, incluso se negaron a suscribir las actas de registro personal; aunándose a esto que Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez, cuenta con antecedentes penales, conforme Certificado Judicial de Antecedentes Penales de fs.185, por delito de Hurto Agravado, correspondiente al año 2012, en que fue condenado a 01 años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente, lo que no aprovechó en forma positiva para reinsertarse a la sociedad, ya que incurrió en delito, al quebrantar las normas para vivir en armonía; debiéndose tomar en cuenta lo prescrito en el artículo 60 del Código Penal, respecto a la Revocación de la suspensión de la pena, cuyo tenor dice: "La suspensión será revocada si dentro del plazo de prueba el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible" (sic).

#### **GRADUACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:**

Que, en el presente caso, la conducta ilícita se encuentra descrita en el artículo 188º tipo base, con las circunstancias agravante descrita en los inciso 4 y 5 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal.

En lo que respecta al monto de la Reparación Civil, teniendo en consideración la conducta desplegada, la afectación del daño causado y

2  
Jule

atendiendo al artículo 93° Inciso 2) del Código Penal, este Despacho, considera que debe pagar la suma de de Tres Mil Nuevos Soles, cantidad prudente para la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la agraviada, para lo cual deberán realizar actividades laborales, en las diferentes opciones que ofrece el establecimiento penitenciario, lo que servirá en su rehabilitación, para entender la finalidad de trabajar para obtener un ingreso económico.

### **ACUSACIÓN, PRETENSIÓN PUNITIVA Y REPARACIÓN CIVIL:**

Por tales consideraciones, esta Fiscalía, de conformidad con lo establecido por el Artículo 92° inciso 4) del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, **FORMULA ACUSACIÓN PENAL** contra: **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRÍGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado** – en perjuicio de Alicia Ponce García.

Por tanto, y estando a lo dispuesto a los artículos 1°, 6°, 11°, 28°, 29°, 92°, 93°, 188° tipo base, incisos 4) y 5) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, **SOLICITO** se le imponga **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como al pago de **TRES MIL Nuevos Soles** a favor de la agraviada.

La Audiencia se lleve a cabo con las siguientes diligencias:

Se reciba la declaración de la agraviada Alicia Ponce García, quien deberá ilustrar a la Sala, precisando como sucedieron los hechos; Se lleve a cabo la declaración del menor Erick Sergio Vergara Díaz; se reciba la declaración testimonial de los siguientes policia: ~~Zenón Sandoval~~ <sup>1</sup> ~~Aro~~ <sup>2</sup> ~~y~~ <sup>3</sup> ~~Jesús Eduardo Hurtado Leiva~~ <sup>4</sup> quienes deberán explicar al Colegiado la forma y circunstancias en que se produjo la intervención de los inculpados, se recabe los antecedentes penales, policiales y judiciales actualizados de los acusados.

#### **La instrucción llevada a cabo en forma regular.**

##### **Situación Jurídica:**

No he conferenciado con los acusados, encontrándose en condición de reos en cárcel, conforme constancia emitida por Secretario Judicial a fs.248 vuelta.

**Primer Otrosí Digo:** Se devuelve el principal a fojas 249.

**Segundo Otrosí Digo:** Que, en cuanto al delito de Microcomercialización de Droga, debemos mencionar que los instrumentos que sustentan la incriminación son: el *Acta de Registro Personal e Incautación y Comiso de Droga* de fs.27, del inculpado **Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez**, a quien se le encontró: 01 bolsa que contenía 52 envoltorios de papel periódico tipo ketes, conteniendo en cada una una sustancia pulverulenta parduzca al parecer PBC y 02 bolsitas transparentes pequeñas con cierre hermético conteniendo en

TEDDY EDGARDO CORTÉZ VARGAS  
Fiscal Superior  
1º Fiscalía Superior en lo Penal de Lima

?

su interior (hojas, tallos y semillas), al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), que al ser sometido al Resultado Prelimina de Análisis Químico de Droga dio un peso neto de **3 gramos de Pasta Básica de Cocaína y 2 gramos de Cannabis Sativa** – Marihuana; igualmente el Acta de Registro Personal e Incautación y Comiso de Droga de fs.28, donde consta que a **Oscar Reyes Grandes**, se le encontró en posesión de 49 envoltorios de papel periódico tipo kete, conteniendo en su interior una sustancia pulverulenta blanquecina al parecer PBC y 03 bolsitas transparentes, que contenían en su interior hojas, tallos y semillas secas, al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), que al ser sometido al Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas a fs.34, dio un peso neto de **3 gramos de Pasta Básica de Cocaína y 3 gramos de Cannabis Sativa** – Marihuana, ambas sustancias se agotaron al ser sometidas al análisis, lo que se corrobora con el dictamen pericial químico de drogas de fs.245 y 246; ahora bien, estas actas, no evidencian objetivamente, la conducta incriminada, toda vez, que fueron intervenidos por que estuvieron en actitud sospechosa, acercándose a mujeres, con la intención de cometer ilícito contra el patrimonio e incluso, uno de los intervenidos, pretendía vender un equipo telefónico que resultó ser robado a la agraviada; por lo que, al no haber existido una sindicación contra ellos, por este ilícito, ni un operativo antidrogas, menos aún haber sido encontrados infraganti vendiendo drogas al menudeo; aunado a ello, que ambos inculpados niegan haber estado en posesión de sustancias ilícitas, pero sí admiten ser consumidores, por lo que si bien el Dictamen Pericial Química Forense de fs.244 dio negativo para consumo de drogas, esto no descarta que los implicados, no las consuman o roben para adquirirlas, como ocurre en muchos casos, tampoco tiene antecedentes por similar delito; por lo expuesto, este Despacho Superior, opina **NO HABER MERITO PARA FORMULAR ACUSACIÓN** contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRÍGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por delito contra la Salud Pública – **Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de Drogas con Fines de Microcomercialización**–en agravio del Estado; debiéndose archivar en este extremo, si su Colegiado fuese del mismo parecer.

**Tercer Otrosí Digo:** Solicito se sirva aclarar el auto apertorio de instrucción a efecto de tenerse al inculpadado Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez, por sus nombres correctos, tal como figura en la Ficha del Reniec de fs.51.

TCV/rmy

Lima, 13 de Marzo del 2014.



**TEDDY EDGANDO CORTEZ YANGAS**  
Fiscal Superior  
10ª Fiscalía Superior Penal de Lima



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima

Cuarta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos Con Reos en  
Cárcel

2291  
gob...  
...

723

SS. VENTURA CUEVA  
CARRANZA PANIAGUA  
RIVERA VÁSQUEZ

Exp. N° 14834-2013-0-1801-JR-PE-00

Lima, veintiuno de agosto  
Del año dos mil catorce.-

**AUTOS Y VISTOS:** Puestos los autos a despacho para resolver; e **interviniendo como ponente el señor Juez Superior Rivera Vásquez;** de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a fojas 250/258, sin haber solicitado el uso de la palabra ninguna de las partes procesales, conforme a la constancia de relatoría de fojas 290.

**I. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- DE LA ACUSACIÓN FISCAL**

1.1. La acusación fiscal, es el acto procesal en el cual el Ministerio Público ejerce su función acusadora ante el órgano jurisdiccional, formulando los cargos de incriminación contra una persona determinada, proponiendo una pena y reparación civil; por lo que el acusado tiene perfectamente definido los límites de la imputación en base a las cuales realizar su defensa, siendo así un acto postulatorio del Ministerio Público bajo los parámetros establecidos en el artículo 159° inciso 5° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 1° y 92° del Decreto Legislativo Nro.052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y artículo 219° del Código de Procedimientos Penales.

1.2. La acusación en ese sentido, debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez y que corresponde al control al órgano jurisdiccional con independencia de los presupuestos procesales, cuya ausencia le impide entrar a examinar el fondo de la pretensión; además debe expresar, de un lado la legitimación activa del Fiscal -cuya intervención sólo es posible en los delitos de persecución pública-, y la legitimación pasiva del acusado, quien debe haber sido comprendido como imputado en la etapa de instrucción y encontrarse debidamente individualizado.

1.3. Desde la perspectiva objetiva, la acusación fiscal ha de respetar los

12

3001

requisitos objetivos referidas a la causa a pedir: fundamentación fáctica, fundamentación jurídica, y petición de una concreta sanción penal, tal como lo señala el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, en concordancia con el artículo 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

## **SEGUNDO: DEL CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL**

- 2.1. Conforme al contenido del **V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República – Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116**, respecto del Control de Acusación Fiscal, establecen en los numerales 9° y 10°, aplicable en los procesos sujetos al Código de Procedimientos Penales, como el presente caso; establece que la acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos subjetivos y objetivos legalmente previstos y descritos anteriormente.
- 2.2. En tal sentido, para realizar dicho análisis previamente a la calificación judicial de la acusación debe correrse traslado por un plazo prudencial definido en función a las características y complejidad de la causa, a las demás partes, en el caso de autos ha sido por el plazo de tres días, y en el cual la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior ha señalado su disconformidad mediante escrito de fojas 278/283.
- 2.3. Por consiguiente, el Colegiado analizará en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos legales de la acusación, es decir si ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales; el Fiscal debe desarrollar en su escrito de acusación, desde una perspectiva subjetiva, la identificación del imputado, quien como se ha señalado debe haber sido comprendido como tal mediante un acto de imputación en sede de instrucción judicial; y desde una perspectiva objetiva; la fundamentación fáctica, indicando con todo el rigor el título de condena, y concretar una petición determinada, así como el ofrecimiento de medios de prueba, la descripción de modo preciso, concreto y claro de los hechos atribuidos al imputado; exigiéndose una relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la Ley, que han de constituir el objeto del Juicio Oral, descripción que ha de incluir por su necesaria relevancia jurídico penal, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, su ausencia y en especial cuando el Tribunal entendiera indistintamente, deberá devolver los autos, mediante resolución motivada e irrecurrible las actuaciones al Fiscal para que se pronuncie sobre el particular y proceda a subsanar si correspondiera las observaciones que diera lugar.

TERCERO: DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PARTE CIVIL

3.1. La defensa de la parte civil Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, mediante escrito de fojas 278/283, señala su disconformidad con el dictamen fiscal, alegando que la responsabilidad del tipo penal se encuentra probada dada la naturaleza jurídico del mismo, por ser un delito de peligro abstracto, que la capacidad punitiva del Estado debe sancionar desde los actos preparatorios, y el inter ciminis, como lo es que en el caso de autos se iniciaron los actos ejecutivos reflejados al momento de su intervención, las circunstancias en las que fueran intervenidos, con lo que se evidencia que la droga incautada tenía como finalidad su comercialización, deberá valorarse que una posible sentencia condenatoria, la reparación civil, igualmente tenerse en consideración no solo la gravedad de los hechos, y las leyes vigentes, sino también las grandes sumas de dinero que se manejan en el mercado ilícito del Narcotráfico.

CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LOS HECHOS

4.1. Fluye de autos que el día 26 de junio del año 2013, siendo aproximadamente las 14.10 horas, en circunstancias que la agraviada Alicia Ponce García se movilizaba a bordo de un vehículo de transporte particular (Taxi) sentada en la parte posterior; por inmediaciones de las Avenidas Grau con la Avenida Parinacochas, distrito de La Victoria, fue interceptada por los procesados **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ, OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, y el menor Erick Sergio Vergara Díaz, quienes aprovecharon el cambio de luz del semáforo para abalanzarse sobre la unidad vehicular, abriendo las puertas posteriores, apoderándose mediante violencia el procesado Peñalva Rodríguez la cartera que contenía su Documento Nacional de Identidad, Tarjetas Bancarias (BCP, Banco Falabella, Master Card, etc) y la suma de S/100; mientras que Reyes Grandez y Vergara Díaz, se apoderaron del paquete de telas valorizado en la suma de S/800 para luego darse a la fuga. Asimismo el día antes citado, siendo 16.40 horas aproximadamente, personal policial perteneciente al Grupo de Inteligencia Operativa Táctica Urbana (Terna) al advertir la presencia de los arriba aludidos, por inmediaciones de la Avenida Grau con el Jirón Abtao, quienes se encontraban en actitud sospechosa ofreciendo en venta un celular (que había sido sustraído a la agraviada) fueron intervenidos, siendo que al realizarse el registro personal, se encontró al procesado **GIANNINI FABRIZIO PENALVA RODRIGUEZ** en posesión de una bolsa negra conteniendo 52 envoltorios de papel periódico, que contenían una sustancia pardusca pulverulenta y 2 bolsitas transparentes herméticas conteniendo hierba seca con tallos y semillas; mientras que, al procesado

OSCAR MANUEL REYES GRANDES, 49 envoltorios de papel periódico, conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta, y 3 bolsitas herméticas con hierba seca, tallos y semillas, las que sometidas al análisis respectivo resultaron ser Pasta Básica de Cocaína y Marihuana respectivamente.

**QUINTO.- DEL EXTEMO DE NO HABER MÉRITO PARA FORMULAR ACUSACIÓN.**

5.1. En cuanto al extremo del Segundo Otrosí del dictamen fiscal donde opina: *No Haber Mérito para Formular Acusación* contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ, OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas- **POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACIÓN**, tenemos que el artículo 220° del Código de Procedimientos Penales, prescribe que: si el representante del Ministerio Público opina que No hay Mérito para pasar a Juicio Oral, la Sala Penal podrá alternativamente disponer: **a)** el archivo del expediente; **b)** ordenar la ampliación de la instrucción, señalando las diligencias que deben actuarse para el mejor esclarecimiento de los hechos; o, **c)** elevar directamente la instrucción al Fiscal Supremo.

**SEXTO.-** Bajo ese contexto, tenemos que si bien de las Actas de Registro Personal e Incautación y Comiso de Drogas, obrante a fojas 27 y 28, practicada a los procesados, describen que a **Peñalva Rodríguez**, se le encontró en su poder, en el interior de su traza una bolsa de color negro, 52 envoltorios de papel periódico (tipo kete) conteniendo sustancia parduzca pulvurenta de Pasta Básica de Cocaína, y 02 bolsitas transparentes con cierre hermético con hojas, tallos, semillas secas de Cannabis Sativa – Marihuana-, que al ser sometidas al análisis correspondiente dieron como resultado positivo con un peso neto de 3.0 y 2.0 g respectivamente; a **Reyes Grandes**, se le encontró en su poder en el interior de su bolsillo de su casaca color turqueza con plomo una bolsa con 49 envoltorios de papel periódico tipo kete, con Pasta Básica de Cocaína y 03 bolsitas transparentes con cierre hermético con hojas, tallos, semillas secas de Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto para ambas de 3.0 g, conforme se advierte de los Resultados Preliminares de Análisis Químico de Drogas y Dictámenes Periciales Química de Droga N° Nro. 6724/13, y Nro. 6723/13 de fojas 35, 34, 246 y 245 respectivamente; también es cierto, que ambas sustancias alucinógenas al ser sometidas al análisis se agotaron; del mismo modo es de considerarse que a los procesados no se los intervino en actitud de estarse dedicando a esta ilícita actividad, conforme se describe del numeral I Información del Atestado Policial de fojas dos, versión corroborada por los efectivos policiales intervinientes SOB3 PNP Zenón Sandoval Aro, y SO3 PNP

15  
gumel

Jesús Eduardo Hurtado Leiva, en sus respectivas declaraciones testimoniales de fojas 116/118 y 174/176, quienes señalan que intervinieron a los acusados por encontrarse en actitud sospechosa, acercándose hacia las personas, especialmente mujeres para sustraerle sus pertenencias, mientras uno de ellos ofrecía en venta un teléfono celular; además de la negativa de cada uno de los procesados de dedicarse a dicha actividad, se desprende de sus respectivas declaraciones instructivas de fojas 93/97 y 98/102, quienes reconocen ser consumidores de drogas, pero ese día no han consumido droga ni alcohol antes de su intervención, lo cual se corrobora con el Dictamen Pericial de Química - Forense (Toxicológico - Dosaje Etílico - Sarro Unguel Nro.8894/13 de fojas 244, dio como resultado Negativo para Análisis de Droga y Dosaje Etílico, se colige que en autos no existe imputación alguna que determine que los procesados hayan realizado la conducta tipificada en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 298° del Código Penal<sup>1</sup>, debiéndose significar que no puede sancionarse la sola tenencia de la droga, más aún cuando ésta es escasa o de ínfima cantidad; por tanto, siendo que dicho ilícito no penaliza la simple posesión de droga; sino que requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico, conducta que no se ha acreditado en autos, por tanto los argumentos esgrimidos por la parte civil Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, deben ser desestimados, así como que se eleven los autos al Fiscal Supremo.

**SÉTIMO.-** Por otro lado, del examen realizado a la acusación fiscal obrante a fojas 250/258 permiten concluir que se han cumplido con los presupuestos procesales establecidos en la Ley, al tratarse de una acción penal pública, por lo que el Representante del Ministerio Público, se encuentra legitimado para formular acusación en este proceso; asimismo los acusados se encuentran debidamente individualizados y fueron comprendidos durante la instrucción; se ha expresado de manera precisa y circunstanciada la fundamentación fáctica de ella, de manera concreta los hechos ilícitos que se les atribuye a cada uno de los citados procesados, se ha precisado también el título de la acusación, los medios probatorios en que se ha basado la Fiscalía para emitir acusación; por último, su pretensión penal acorde a la naturaleza y los márgenes establecidos en el tipo penal invocado; su pretensión civil a favor de la agraviada; por lo que

<sup>1</sup> **Artículo 298° del Código Penal.-** Microcomercialización o Microproducción

f) La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1) La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados.

reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, quedando expedito el proceso para dictar el auto superior de enjuiciamiento, en aplicación del artículo 229° del Código de Procedimientos Penales.

Por tales consideraciones, **DECLARARON NO HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** en contra de los procesados **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ, OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – **POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE MICROMERCIALIZACIÓN**, en agravio del Estado; **DISPUSIERON**: Que consentida y/o ejecutoriada que sea en este extremo, se proceda a la anulación de los antecedentes policiales y judiciales, archivándose la causa en cuanto a éste extremo se refiere.

**DECLARARON HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ, y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO** –, en agravio de Alicia Ponce García; **SEÑALARON**: fecha para el **JUICIO ORAL** el día **JUEVES VEINTICINCO DE SETIEMBRE** del presente año, **A HORAS NUEVE Y CINCO DE LA MAÑANA**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Lurigancho; **OFICIÁNDOSE**: al Director del Establecimiento Penitenciario de Aucallama y de Lurigancho para el oportuno traslado de los acusados, a la sala aludida; **NOMBRARON**: como defensor de oficio al Doctor **Arturo Francisco Santos Rivera**, sin perjuicio del designado por los procesados; para que ejerzan su defensa dentro de los cauces de las normas procesales vigentes; **RECADÁNDOSE**: Los antecedentes penales y judiciales actualizados de los acusados, así como el seguimiento de expedientes que éstos tuvieran; **A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO CONTENIDAS EN SU ACUSACIÓN**: Dése cuenta iniciado que sea el Juicio Oral; **Al Primer Otrosí del Dictamen Fiscal**: Téngase presente; al **Tercer Otrosí digo**.- Habiéndose emitido pronunciamiento al respecto mediante resolución de fojas 268, carece de objeto pronunciarse; y **CUMPLA** el escribano diligenciero con adjuntar los cargos y respuestas de la verificación del presente mandato; bajo responsabilidad funcional; **Notificándose y oficiándose**.-

29 ABO 2014

PODER JUDICIAL

Dr. Arturo Francisco Santos Rivera  
Defensor de Oficio  
C. 6

17  
duranelli

01 SET. 2014

09/09/14

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.

---

2013-07-26  
Dosciento y seis  
noventa y seis

Exp. 14834-13.

DD. Dr. VENTURA CUEVA.

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **NUEVE Y CINCO DE LA MAÑANA** del día **JUEVES VEINTICINCO DE SETIEMBRE** del año dos mil catorce, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel - Colegiado "B"-, presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; a efectos de **DAR INICIO** a los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ** y **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.-----

Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Clariza Zegarra Rosas.-----

Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----

Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien para la presente sesión de audiencia aceptó ser asistido por la defensa de oficio; Doctor Carlos Robles León.-----

Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---

13  
chavich

Acto seguido de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, se da por **ABIERTA** la presente audiencia.-----

En este estado, el acusado Reyes Grandes solicita el uso de la palabra; el mismo que tras ser concedido dijo: señores Magistrados, solicito la presencia de mi abogado particular. La Sala de conformidad con lo opinado por la señorita Fis. al dispone que a efectos de no recortar el derecho de defensa del acusado suspenderá la presente sesión de audiencia para ser continuada el día **JUEVES DOS DE OCTUBRE** del presente año, a horas **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA**, sesión de audiencia en la cual, se llevará a cabo el ofrecimiento de pruebas nuevas; notificándose en este acto a las partes procesales; advirtiéndole al acusado Reyes Grandes que en caso no concurra su abogado de elección la siguiente sesión de audiencia, será asesorado indefectiblemente por la defensa de oficio; firmando el presente, de lo cual doy fe.----

PODER JUDICIAL  
Dra. MARIBEL GACIEL SANCHEZ VILLON  
SEÑORA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesamiento en Carcel  
COURTE SUPREME DE JUSTICE

19  
del 19/10/2011

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.

24/10/14  
Magistrado  
Noviembre  
Nave

Exp. 14834-13.

DD. Dr. VENTURA CUEVA.

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **JUEVES DOS DE OCTUBRE** del año dos mil catorce, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel - Colegiado "B"-, presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ** y **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.---  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Clariza Zegarra Rosas.-----  
Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----  
Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien en adelante aceptó ser asistido por la defensa de oficio; Doctor Carlos Robles León.-----  
Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---

do  
15/10/14

PODER JUDICIAL  
DR. MANUEL FELIX RIVERA VILLON  
Cuarta Sala Penal para Procesos en Cárcel  
Corte Superior de Justicia de Lima

En este estado, el señor Director de Debates pregunta a la señora Fiscal si tiene alguna nueva prueba que ofrecer, quien dijo: Además de las ya solicitadas en mi acusación escrita, ninguna. Asimismo se le pregunta al abogado de los acusados **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES** si tiene alguna prueba que ofrecer; Dijo: Ninguna.-----

En este estado, el señor Fiscal procede a oralizar sucintamente los términos de su acusación corriente de fojas doscientos cincuenta.-----

**En este estado, el Director de Debates procede a examinar al acusado GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ en sus generales de ley;** quien dijo llamarse como queda consignado, de nacionalidad peruano, identificado con DNI Número 72776319, nacido el dos de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, refiere trabajar como obrero, percibiendo por ello la suma de ochocientos nuevos soles mensuales; hijo de Alberto y María, domiciliado en Prolongación Parinacochas 175- interior 8 - La Victoria. Refiere no tener antecedentes penales ni judiciales, no consume droga y bebe licor socialmente. Siendo sus características físicas las siguientes: persona de un metro setenta y tres centímetros aproximadamente, de contextura delgado, cabello lacio de color negro, frente ancha y alta, cara de forma oval, boca mediana con labios gruesos.-----

**Acto seguido, el Director de Debates procede a examinar al acusado OSCAR MANUEL REYES GRANDES; en sus generales de ley;** quien dijo llamarse como queda consignado, de nacionalidad peruano, nacido el primero de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro; identificado con DNI Número 48325173, de estado civil soltero, con grado de instrucción

primer grado de secundaria, refiere trabajar como ayudante de cocina, percibiendo por ello la suma de treinta nuevos soles diarios aproximadamente; hijo de Carlos y María, domiciliado en Jirón Huanuco 461- interior G – Barrios Altos. Refiere no tener antecedentes penales ni judiciales, no consume droga y bebe licor socialmente. Siendo sus características físicas las siguientes: persona de un metro cinco centímetros aproximadamente, de contextura delgada, cabello lacio de color negro, frente ancha y alta, cara de forma alargada, boca mediana con labios normales.-----

Seguidamente el Director de Debates pone en conocimiento de los acusados **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES los alcances de la institución de conformidad**, establecida en el numeral quinto de la Ley

número veintiocho mil ciento veintidós, en virtud del cual, el Colegiado puede declarar la Conclusión Anticipada del Debate Oral, si admite o confiesa la totalidad de los cargos imputados por el señor Representante del Ministerio Público.

En este sentido, el Director de Debates pregunta al procesado **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**: ¿Acepta usted ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil? Previa consulta de su Abogado defensor; quien dijo: **Me considero Inocente.**

Seguidamente, el Director de Debates pregunta al procesado **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**: ¿Acepta usted ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil? Previa consulta de su Abogado defensor; quien dijo: **Me considero responsable de los cargos que se me imputan y me encuentro conforme con la reparación civil solicitada por el representante del Ministerio Público.**-----

Rescristo

Ley Nº 28122  
Artículo 50  
Conclusión  
Anticipada

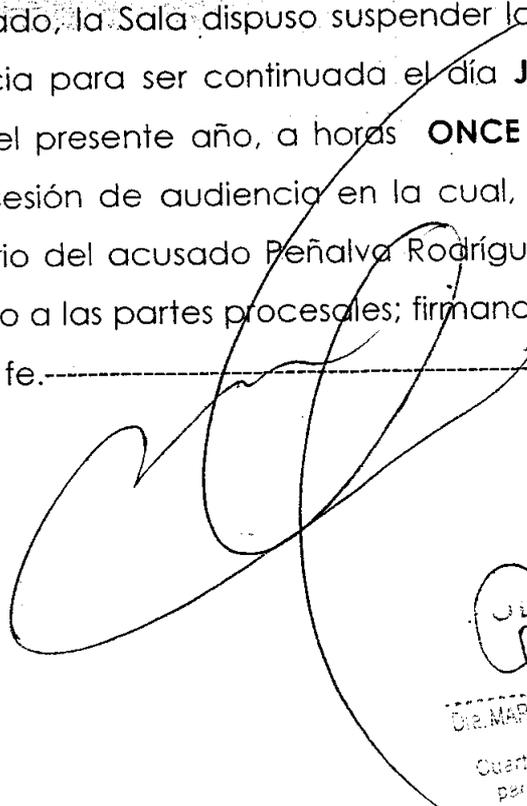
22  
ventidos

En seguida, el Director de Debates corre traslado a la defensa del acusado **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, respecto lo manifestado por su patrocinado; quien dijo: Estoy conforme.-----

A conocimiento de la representante del Ministerio Público sobre la conformidad; Dijo: Señores Magistrados, estoy conforme.-----

En este estado; la Sala dispuso que si bien el acusado Gianni Fabrizio Peñalva Rodríguez ha admitido los hechos En su totalidad por unidad del proceso se declarará IMPROCEDENTE su pedido de acogimiento a la ley de Conclusión Anticipada; sin embargo la confesión sincera del acusado será valorada en el Juicio Oral y se tendrá en cuenta al momento de imponer la pena correspondiente.-----

En este estado, la Sala dispuso suspender la presente sesión de audiencia para ser continuada el día **JUEVES NUEVE DE OCTUBRE** del presente año, a horas **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, sesión de audiencia en la cual, se dará inicio al interrogatorio del acusado Peñalva Rodríguez; notificándose en este acto a las partes procesales; firmando el presente, de lo cual doy fe.-----



JUDICIAL  
Dra. MARIBEL GABRIELA SANCHEZ ALON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Fases en Juicio  
Corte Superior de Justicia

23  
Marta Roca

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.

462  
12/10/14  
Ventura Cueva

Exp. 14834-13.

DD. Dr. VENTURA CUEVA.

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **JUEVES NUEVE DE OCTUBRE** del año dos mil catorce, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel - Colegiado "B"-, presidida y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ** y **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.---  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Clariza Zegarra Rosas.-----  
Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----  
Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien en adelante aceptó ser asistido por la defensa de oficio; Doctor Carlos Robles León.-----

27  
Ventura Cueva

SECRETARÍA  
SECRETARÍA  
Cuarto Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel  
Corte Superior de Justicia de Lima

Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---  
**En este estado, la señorita Fiscal procede a interrogar al acusado Peñalva Rodríguez; en los siguientes términos:** ¿ A qué se dedicaba en la fecha de los hechos?; Dijo: Trabajaba con mi cuñado.----- ¿ Cuánto ganaba?; Dijo: Doscientos soles semanal .----- ¿ Conoce a la agraviada Alicia Ponce García?; Dijo: Sí.----- ¿ Cómo la conoce?; Dijo: Al momento de los hechos .----- ¿Usted qué estaba haciendo el día de los hechos?; Dijo: Lo que se me sindicó.----- ¿Por qué robó?; Dijo: Necesitaba el dinero y por eso cometí ese error.----- ¿ De quién fue la idea de asaltar a la agraviada?; Dijo: Mía.----- ¿Qué otras personas habían además de su amigo Reyes Grandes?; Dijo: Una persona más que es un menor de nombre Erick.----- ¿Cuál fue su participación?; Dijo: me acerqué abrí la puerta y cogí las pertenencias de la agraviada.----- ¿Qué hacía Reyes Grandes?; Dijo: Estaba con nosotros también .----- ¿En qué circunstancias que usted intervenido?; Dijo: Estaba caminando por la Avenida Grau y fui intervenido por un grupo de policías.----- ¿ Dónde se encontró las demás pertenencias de la agraviada?; Dijo: No se.----- ¿Oscar Reyes que se llevó?; Dijo: guarda silencio.----- ¿ El dinero donde está?; Dijo: Nos repartimos .----- ¿Le pegaste a la agraviada?; Dijo: No.-----

**La Defensa de los acusados no realiza pregunta alguna.**-----

**El Director de Debates realiza la siguiente pregunta aclaratoria:** Cuál ha sido la participación de su co procesado? Ha participado en el robo conmigo.-----

**Los Jueces Superiores Napa Lévano ni Carranza Paniagua realizan pregunta alguna.**-----

-----  
-----  
-----

En este estado, la Sala dispuso suspender la presente sesión de audiencia para ser continuada el día **JUEVES DIECISEIS DE OCTUBRE** del presente año, a horas **ONCE Y CUARENTA DE LA MAÑANA**, sesión de audiencia en la cual, se dará inicio al interrogatorio del acusado Reyes Grandes; notificándose en este acto a las partes procesales; firmando el presente, de lo cual doy fe.-----

*Handwritten notes:*  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*Large handwritten signature*

FEDERAL JUDICIAL  
Dra. MARIBEL GABRIEL SANCHEZ VILLON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Reos en Cárcel  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE PANAMA

*Handwritten:*  
26  
26/10/2017

307

*Jueces*

**Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.**

**Exp. 14834-13.**

**DD. Dr. VENTURA CUEVA.**

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **ONCE Y CUARENTA DE LA MAÑANA** del día **JUEVES DIECISEIS DE OCTUBRE** del año dos mil catorce, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel - Colegiado "B"-, presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.---  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Clariza Zegarra Rosas.-----

Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----

Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien se encuentra asistido por la defensa de

22  
*continúa*

**PODER JUDICIAL**  
**DR. MANUEL GABRIEL GONZALEZ VILCA**  
SECRETARÍA  
Cuarta Sala Establecimiento de

oficio; Doctor Carlos Robles León.-----  
Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---  
**La señorita Fiscal realiza las siguientes preguntas al acusado Reyes Grandes:** Conoce a Peñalva Rodríguez?; Dijo: No.-----  
----- ¿Conoce a la agraviada?; Dijo: No.----- ¿Ha  
tenido algún problema con la agraviada ?; Dijo: No.-----  
--- ¿ A qué se dedicaba el 26-06-13?; Dijo: No estaba  
trabajando ese día, vendo alfajores, kinkones de forma  
ambulante en Abancay.----- ¿ dónde compra estos  
productos para venderlo?; Dijo: En Amazonas y  
Andahuaylas.----- ¿ Pero ustedes no ha demostrado  
con guías que ha comprado estos productos?; Dijo: Sí tengo  
de esa fecha las facturas, ya que el salió del centro de  
rehabilitación.----- ¿ Pero en el expediente no obra?;  
Dijo: Pero lo voy a presentar.----- ¿ Cuánto ganaba?;  
Dijo: Invertía veinte y ganaba treinta a cuarenta soles más.---  
----- ¿ Usted ha estado involucrado en temas de esta  
naturaleza?; Dijo: No, pero si he estado involucrado por  
tentativa de hurto .----- ¿ Consume droga?; Dijo:  
Consumía.----- ¿ Qué droga consumía?; Dijo:  
Marihuana.----- ¿ El día que le he mencionado, es  
decir el 26-06-13 lo ha sindicado y ha dicho que usted se  
llevaron la mercadería?; Dijo: Yo no he sido.----- ¿ En  
qué circunstancias lo capturaron?; Dijo: En Grau.-----  
¿ La agraviada lo reconoció como una de las personas que  
lo ha asaltado, qué tiene que decir?; Dijo: Me detienen y me  
llevan a la comisaría y allí nos juntan y la agraviada dijo que si  
habíamos sido.----- ¿ A qué hora lo llevaron a la  
comisaría?; Dijo: A las tres y media de la tarde.----- ¿  
Quién se llevó la mercadería?; Dijo: No se.----- ¿ Quién  
se llevó la cartera con el celular marca Nokia?; Dijo: No se.---  
----- ¿ La tarjetas de la agraviada, quién se las llevó?;

28

ventado

Dijo: No se.----- ¿Cuándo le hicieron el registro en su pantalón, usted tenía un celular marca Samsung ?; Dijo: Sí.-----  
----- ¿ La agraviada recuperó sus pertenencias?; Dijo: No se .-----  
----- ¿ Cuántos procesos tiene por Hurto Agravado?; Dijo: Uno.-----  
----- ¿ Pero de autos se desprende que tiene cinco?; Dijo: No.-----  
----- ¿ Usted es adicto a la Pasta Básica de cocaína?; Dijo: He estado en un centro de rehabilitación en Barrios Altos, se llama "permítenos ayudarte".-----

**La Defensa de los acusados realiza las siguientes preguntas:** ¿ cuando es detenido estaba a los?; Dijo: si, yo estaba transitando cuando fui detenido, me estaba dirigiendo donde venden ropa y me detienen porque no tenía documentos y es allí que la agraviada me sindicó de robo.---  
----- ¿ Había una agraviada en el robo?; Dijo: No.-----  
----- ¿ Su acusado estaba presente al momento de la detención?; Dijo: El estaba intervenido y lo vi en la comisaría.-  
----- ¿ Cuando le hacen el registro, qué le encuentran?; Dijo: dinero y mi celular.-----  
----- ¿ cuánto de dinero era?; Dijo: Treinta o cuarenta soles.-----  
----- ¿ En qué momento la agraviada lo sindicó a usted?; Dijo: Cuando llegamos a la comisaría.-----  
----- ¿ Cuántos habían sido detenidos?; Dijo: Tres.-----  
----- ¿ Dónde le hacen el registro personal?; Dijo: Donde fuimos detenidos.-----  
----- ¿ Vio si registraron a las otras personas?; Dijo: No si.-----  
----- ¿ Qué tiempo tiene detenido?; Dijo: Diecisiete meses.-----

**El Director de Debates realiza las siguientes preguntas aclaratorias:** ¿ Su co acusado dice que ha estado con usted el día de los hechos?; Dijo: No.-----  
----- ¿ Por qué lo intervienen a usted?; Dijo: Porque habían intervenido a dos jóvenes.-----  
----- ¿ Los policías intervinientes dice que la agraviada lo ha reconocido y lo han sindicado?; Dijo: No se.--



*Handwritten notes and signatures in the top right corner.*

**Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.**

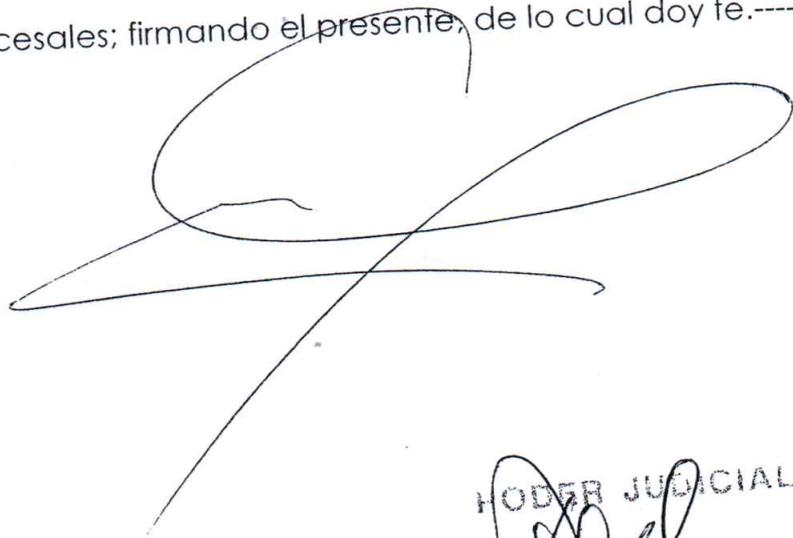
---

**Exp. 14834-13.**

**DD. Dr. VENTURA CUEVA.**

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **UNA Y QUINCE DE LA TARDE** del día **JUEVES VEINTITRES DE OCTUBRE del año dos mil catorce**, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel – Colegiado "B"-, presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debatés Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.-----  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Fiorella Pinedo Escobar.-----  
Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----  
Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien se encuentra asistido por la defensa de oficio; Doctor Carlos Robles León.-----

Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---  
Secretaría da cuenta de la incomparecencia de la agraviada  
Alicia Ponte García; del menor Erick Sergio Vergara Díaz; y de  
los efectivos policiales Zenón Sandoval Aro y Jesús Eduardo  
Hurtado Leiva; por lo que la Sala de conformidad con lo  
opinado por la señorita Fiscal y a pedido expreso de la misma  
dispuso que se prescindiera de la comparecencia del menor Erick  
Sergio Vergara Díaz; por ser menor de edad y no tener  
mayores datos del mismo; en cuanto a los demás testigos se  
reitere notificación para la siguiente sesión de audiencia.-----  
En este estado, la Sala dispuso suspender la presente sesión  
de audiencia para ser continuada el día **JUEVES TREINTA DE  
OCTUBRE** del presente año, a horas **UNA Y TREINTA Y CINCO  
DE LA TARDE**, sesión de audiencia en la cual, se contará con  
la presencia de la agraviada Alicia Ponte García; de los  
efectivos policiales Zenón Sandoval Aro y Jesús Eduardo  
Hurtado Leiva; notificándose en este acto a las partes  
procesales; firmando el presente, de lo cual doy fe.-----



PODER JUDICIAL  
Dra. MARIBEL GABRIELA SANCHEZ VILLON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Reos en Cárcel  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

OSUPR

*326*  
*Mixins*  
*plus*

**Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.**

---

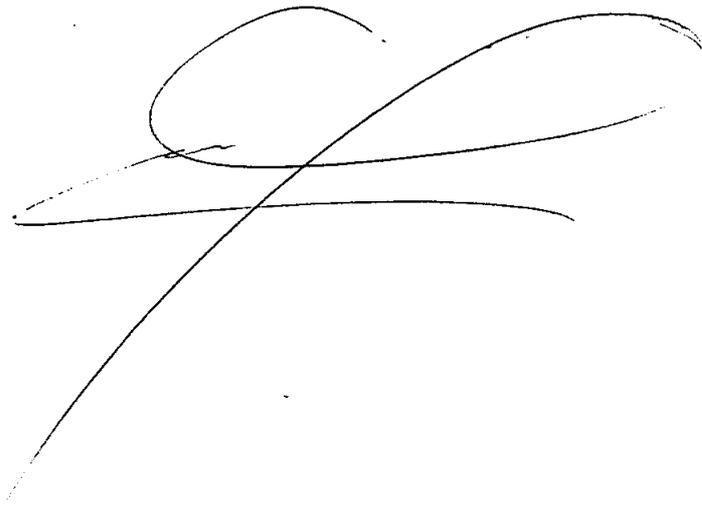
**Exp. 14834-13.**

**DD. Dr. VENTURA CUEVA.**

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **UNA Y TREINTA Y CINCO DE LA TARDE** del día **JUEVES TREINTA DE OCTUBRE del año dos mil catorce**, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel – Colegiado "B"-, presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.---  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Fiorella Pinedo Escobar.-----  
Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----  
Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien se encuentra asistido por la defensa de oficio; Doctor Carlos Robles León.-----

Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---  
Secretaría da cuenta de la incomparecencia de la agraviada  
Alicia Ponte García y de los efectivos policiales Zenón  
Sandoval Aro y Jesús Eduardo Hurtado Leiva; por lo que la  
Sala de conformidad con lo opinado por la señorita Fiscal y a  
pedido expreso de la misma dispuso se reitere notificación  
para la siguiente sesión de audiencia; debiéndose recabar  
los cargos de las sesiones precedentes.-----

En este estado, la Sala dispuso suspender la presente sesión  
de audiencia para ser continuada el día **JUEVES SEIS DE  
NOVIEMBRE** del presente año, a horas **DOCE Y CUARENTA DE  
LA TARDE**, sesión de audiencia en la cual, se contará con la  
presencia de la agraviada Alicia Ponte García; de los  
efectivos policiales Zenón Sandoval Aro y Jesús Eduardo  
Hurtado Leiva; notificándose en este acto a las partes  
procesales; firmando el presente, de lo cual doy fe.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

NSC/PR

*Secretaría*

*7/11/14*  
*Ventura Cueva*

**Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.**

---

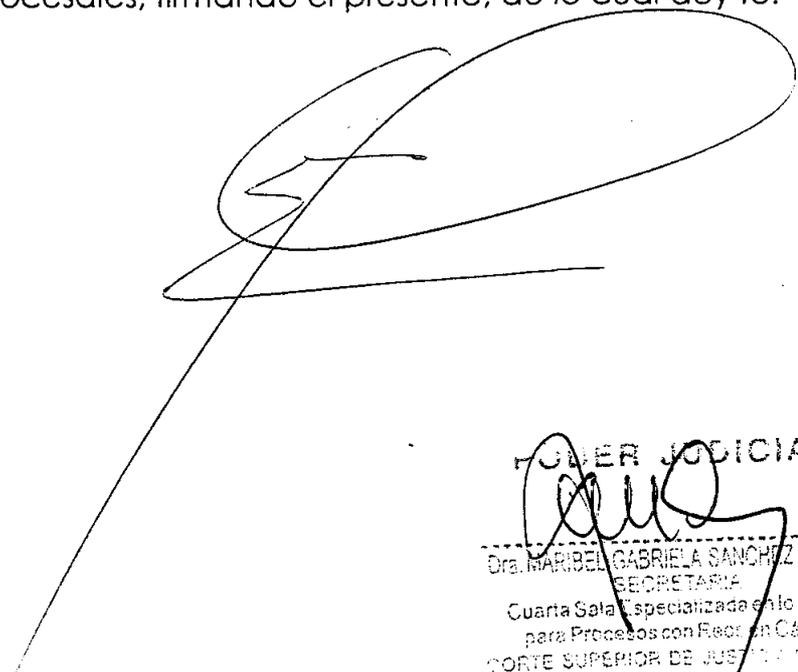
**Exp. 14834-13.**

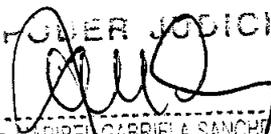
**DD. Dr. VENTURA CUEVA.**

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **DOCE Y CUARENTA DE LA TARDE** del día **JUEVES SEIS DE NOVIEMBRE** del año dos mil catorce, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel - Colegiado "B"-, presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.---  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Fiorella Pinedo Escobar.-----  
Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----  
Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien se encuentra asistido por la defensa de oficio; Doctor Carlos Robles León.-----

Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---  
Secretaría da cuenta de la incomparecencia de la agraviada  
Alicia Ponte García y de los efectivos policiales Zenón  
Sandoval Aro y Jesús Eduardo Hurtado Leiva; por lo que la  
Sala de conformidad con lo opinado por la señorita Fiscal y a  
pedido expreso de la misma dispuso se reitere notificación  
para la siguiente sesión de audiencia; debiéndose recabar  
los cargos de las sesiones precedentes.-----

En este estado, la Sala dispuso suspender la presente sesión  
de audiencia para ser continuada el día **JUEVES TRECE DE  
NOVIEMBRE** del presente año, a horas **DOCE Y CUARENTA DE  
LA TARDE**, sesión de audiencia en la cual, se contará con la  
presencia de la agraviada Alicia Ponte García; de los  
efectivos policiales Zenón Sandoval Aro y Jesús Eduardo  
Hurtado Leiva; notificándose en este acto a las partes  
procesales; firmando el presente, de lo cual doy fe.-----



PODER JUDICIAL  
  
Dra. MARIBEL GABRIELA SANCHEZ VILLON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Recurso en Cárcel  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

36  
Fiscalía

75  
P. Cueva  
Cueva

**Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.**

---

**Exp. 14834-13.**

**DD. Dr. VENTURA CUEVA.**

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **DOCE Y CUARENTA DE LA TARDE** del día **JUEVES TRECE DE NOVIEMBRE** del año dos mil catorce, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel - Colegiado "B"-, presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.---  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Fiorella Pinedo Escobar.-----  
Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----  
Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien se encuentra asistido por la defensa de

37

Trabajo

JUEZ JUDICIAL  
DRA. MARIBEL GABRIELA SANCHEZ VILLON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en Penal  
para Procesos con Reos en Cárcel

oficio; Doctor Carlos Robles León.-----  
Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---  
Secretaría da cuenta de la incomparecencia de la agraviada  
Alicia Ponte García; por lo que la Sala de conformidad con lo  
opinado por la señorita Fiscal y a pedido expreso de la misma  
dispuso se reitere notificación para la siguiente sesión de  
audiencia; debiéndose recabar los cargos de las sesiones  
precedentes.-----

En este estado, se da cuenta de la incomparecencia del  
efectivo policial Jesús Eduardo Hurtado Leiva; la Sala de  
conformidad con lo opinado por la señorita Fiscal dispone  
que por celeridad procesal se prescinda de dicha  
comparecencia.-----

Asimismo, se da cuenta de la comparecencia del efectivo  
policial Zenón Sandoval Aro; quien se encuentra en la sala  
contigua a la espera de ser llamado cuando el Colegiado lo  
disponga.-----

En este estado, el Director de Debates dispone la presencia  
del testigo Zenon Sandoval Aro; quien tras ingresar dijo  
llamarse como queda consignado, de nacionalidad  
peruano, de estado civil casado, de ocupación policía,  
identificado con CIP 30933725, Acto seguido, es juramentado  
por el Presidente del Colegiado toma el juramento de ley al  
testigo; advirtiéndole que en caso de faltar a la verdad será  
denunciado por el delito contra la administración de justicia;  
quien dijo que jura decir la verdad en todo lo que se le  
pregunte.-----

**En este estado, la señorita Fiscal procede a examinar al  
testigo; en los siguientes términos:** ¿Cuántos años tiene de  
experiencia como policía?; Dijo: veintitrés años.-----  
----- ¿ en julio del dos mil trece donde trabajaba?; Dijo: en  
el escuadrón verde.----- ¿ cual ha sido su

7-30  
TANCOS FULT.

participación en estos hechos?; Dijo: Estaba por Grau y veo que tres muchachos estaban por la zona y estaban atentos observando a las personas que pasan con paquetes para robarles, también uno de ellos tenía vendiendo un celular, para esto uno de mis colegas se acerca y al percatarse se trata de ir , lo subimos al taxi y lo llevamos a la comisaría, ya en la comisaría había una señora y reconoció a los procesados.----- ¿ qué dijo la agraviada?; Dijo: Que eran ellos pero que se habían cambiado de ropa, ellos en ese momento han reconocido.----- ¿ recuperó la agraviada solo el celular?; Dijo: Sí.----- ----- ¿ Y las telas fueron recuperadas ?; Dijo: No se.----- ----- ¿ Usted hizo algún acta?; Dijo Yo hice el parte.-----

**La Defensa del acusado realiza las siguientes preguntas:**

Usted no vio el robo?; Dijo: No .----- ¿ Cuando usted se da cuenta que la agraviada reconoció el celular le dijo que le explique como era el robo?; Dijo: Sí, pero me dijo que ya había una denuncia en la comisaría.----- ----- ¿ Cómo le dijo la señora ?; Dijo: Dijo que había comprado mercadería y cuando estaban entre Grau y Paricanocha le robaron .----- ¿ Sufrió una lesión la señora ?; Dijo: No le puedo decir.----- -- ¿ Dijo la agraviada si había arma?; Dijo: No.-----

**Los señores miembros del Colegiado no realizan pregunta alguna.-----**

En este estado, la Sala dispuso suspender la presente sesión de audiencia para ser continuada el día **JUEVES VEINTE DE NOVIEMBRE** del presente año, a horas **DIEZ Y TREINTA Y CINCO DE LA TARDE**, sesión de audiencia en la cual, se contará con la presencia de la agraviada Alicia Ponte García; notificándose en este acto a las partes procesales; firmando el presente, de lo cual doy fe.-----

39  
TANCOS FULT.

22

JUDICIAL  
JUEVE VILLON  
JUEVE VILLON

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.

---

*Treinta y Treinta  
Carranza*

Exp. 14834-13.

DD. Dr. VENTURA CUEVA.

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **JUEVES VEINTE DE NOVIEMBRE** del año dos mil catorce, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel - Colegiado "B"-, presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.---  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Fiorella Pinedo Escobar.-----  
Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----  
Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien se encuentra asistido por la defensa de

*417  
Carranza*

oficio; Doctor Carlos Robles León.-----  
Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---  
Secretaría da cuenta de la concurrencia de la agraviada  
Alicia Ponte García; la Sala de conformidad con lo opinado  
por la señorita Fiscal dispone que se reitere oficio para la  
conducción de grado o fuerza de la agraviada; debiéndose  
recabar los cargos precedentes asimismo a efectos de un  
mejor resultado para la conducción de la agraviada, se  
señalarán dos fechas de audiencias; siendo ésta para el  
jueves veintisiete y martes dos de diciembre.-----

En este estado, la Sala dispuso suspender la presente sesión  
de audiencia para ser continuada el día **JUEVES VEINTISIETE  
DE NOVIEMBRE** del presente año, a horas **ONCE Y CINCUENTA  
DE LA MAÑANA**, sesión de audiencia en la cual, se contará  
con la presencia de la agraviada Alicia Ponte García;  
notificándose en este acto a las partes procesales; firmando  
el presente, de lo cual doy fe.-----

JUDECER JUDICIAL  
MARIBEL GABRIELA SANCHEZ VILLON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Teor en Carcel  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

40  
com. f. g. m.

34  
CUEVA  
VENTURA  
CUEVA

**Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.**

---

Exp. 14834-13.

DD. Dr. VENTURA CUEVA.

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **ONCE Y CINCUENTA DE LA MAÑANA** del día **JUEVES VEINTSIETE DE NOVIEMBRE** del año dos mil **catorce**, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel - Colegiado "B"-, presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ** y **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.---  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Fiorella Pinedo Escobar.-----  
Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----  
Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien se encuentra asistido por la defensa de

244  
Diciembre  
2015

oficio; Doctor Carlos Robles León.-----  
Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---  
Secretaría da cuenta de la incomparecencia de la agraviada  
Alicia Ponte García; la Sala de conformidad con lo opinado  
por la señorita Fiscal dispone que se reitere oficio para la  
conducción de grado o fuerza de la agraviada; habiéndose  
cumplido con oficiar para las dos fechas que señaló el  
Colegiado en la sesión anterior; la Sala de conformidad con  
lo opinado por la señorita Fiscal dispone que se recaben los  
cargos.-----

En este estado, la Sala dispuso suspender la presente sesión  
de audiencia para ser continuada el día **MARTES DOS DE  
DICIEMBRE** del presente año, a horas **DIEZ Y TREINTA Y CINCO  
DE LA MAÑANA**, sesión de audiencia en la cual, se contará  
con la presencia de la agraviada Alicia Ponte García;  
notificándose en este acto a las partes procesales; firmando  
el presente, de lo cual doy fe.-----



PODER JUDICIAL

SECRETARÍA  
SECRETARÍA  
Secretaría de la Sala de lo Penal  
del Poder Judicial en Cámara

3  
Cuentas

*25*  
*Robles León*

**Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.**

---

**Exp. 14834-13.**

**DD. Dr. VENTURA CUEVA.**

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **DIEZ Y TREINTA Y CINCO DE LA MAÑANA** del día **MARTES DOS DE DICIEMBRE del año dos mil catorce**, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel - Colegiado "B"-, presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.---  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Clariza Zegarra Rosas.-----  
Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----  
Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien se encuentra asistido por la defensa de

oficio; Doctor Carlos Robles León.-----

Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.---

Secretaría da cuenta que con fecha veintisiete de Noviembre se ha recepcionado el escrito presentado por el jefe de la oficina administración DIRIN PNP; mediante el cual adjunta constancia de enterado respecto al policía Sandoval Aro; habiéndose resuelto lo que concierne respecto al antes referido oportunamente; la Sala dispuso que dicho oficio sea agregado a los autos.-----

Secretaría da cuenta de la inconcurrencia de la agraviada Alicia Ponte García; la Sala de conformidad con lo opinado por la señorita Fiscal dispone que se reitere oficio para la conducción de grado o fuerza de la agraviada; habiéndose cumplido con oficiar para las dos fechas que señaló el Colegiado en la sesión anterior; la Sala de conformidad con lo opinado por la señorita Fiscal dispone que se recaben los cargos.-----

En este estado, la Sala dispuso suspender la presente sesión de audiencia para ser continuada el día **JUEVES ONCE DE DICIEMBRE** del presente año, a horas **DIEZ Y TREINTA Y CINCO DE LA MAÑANA**, sesión de audiencia en la cual, se contará con la presencia de la agraviada Alicia Ponte García; notificándose en este acto a las partes procesales; firmando el presente, de lo cual doy fe.-----

PODER JUDICIAL  
*[Handwritten Signature]*  
SECRETARÍA DE LA SALA JUDICIAL  
SECRETARÍA DE LA SALA JUDICIAL  
SECRETARÍA DE LA SALA JUDICIAL

45  
curat. auto

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la  
Corte Superior de Justicia de Lima.

---

2016  
12/15/16  
Mesa  
Cueva  
M

Exp. 14834-13.

DD. Dr. VENTURA CUEVA.

En Lima, en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de **LURIGANCHO** (ex San Pedro), siendo las **DIEZ Y TREINTA Y CINCO DE LA MAÑANA** del día **JUEVES ONCE DE DICIEMBRE** del año dos mil catorce, se reunieron los señores magistrados de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel - Colegiado "B"-; presidido y dirigido por el señor Juez Superior Doctor Ventura Cueva e integrados por los señores Jueces Superiores: Doctora Napa Lévano y el Juez Superior Carranza Paniagua; luego de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observación alguna se **CONTINUO** con los Debates Orales en audiencia penal pública seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra la Alicia Ponce García.---  
Presente la Representante del Ministerio Público, Doctora Clariza Zegarra Rosas.-----  
Presente el acusado en cárcel **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistido por el defensor de oficio designado para esta Superior Sala Penal, Doctor Carlos Robles León.-----  
Presente el acusado en cárcel **OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, quien se encuentra asistido por la defensa de

oficio; Doctor Carlos Robles León.-----  
Igualmente presentes la Relatora y la Secretaria de la Sala.----  
Secretaría da cuenta de la inconcurrencia de la agraviada  
Alicia Ponte García; la Sala de conformidad con lo opinado  
por la señorita Fiscal y a pedido expreso de la misma; por  
celeridad procesal dispone que se prescinda de dicha  
concurrencia; debiéndose continuar con el proceso según su  
estado.-----

**Acto seguido, continuando con la secuencia del juicio oral,**  
**se ha llegado al estadio procesal de la oralización de la**  
**prueba instrumental de conformidad con el artículo**  
**doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos**  
**Penales; es así que se le pregunta a la señora Fiscal si tiene**  
**alguna pieza procesal que oralizar: Quien dijo que:** Solicito  
que se lea a fojas diecisiete la declaración de la agraviada  
donde narra los hechos y sindicada a los acusados como  
autores del robo en su agravio; sin objeción de las partes se  
procede a admitir dicha prueba instrumental; asimismo, la  
señorita Fiscal solicitó que se lea el acta de registro personal e  
incautación de fojas veintisiete practicada a Peñalva donde  
se le encontró un celular nokia con batería y chip, y el  
intervenido no suscribió el acta; sin objeción de las defensas  
de los acusados, la Sala dispuso admitir dicha prueba  
instrumental; además la señorita Fiscal solicitó que se lea el  
Acta de registro personal de Reyes Grandes de fojas  
veintiocho donde se le encontró un equipo celular, el acta  
no esta suscrita por el acusado; sin objeción de las defensas  
de los acusados, la Sala dispuso admitir dicha prueba  
instrumental; Con lo que concluyó la señorita Fiscal.-----

**Preguntado la defensa de los acusados si tiene alguna**  
**prueba instrumental que ingresar al contradictorio a través de**  
**su oralización; dijo: Ninguna.-----**

23  
cuarta y séptima

En este estado, la señorita Fiscal procede a realizar su requisitoria; en los siguientes términos: Señores Magistrados, Peñalva Rodríguez acepta los hechos, y Reyes que niega son autores del delito de robo agravado, esto ha sucedido cuando la agraviada estaba en taxi atrás del co piloto hay entre Grau y Parinacocha estaban los procesados y un menor de edad quienes aprovechando el cambio de luz se abalanzaron contra la agraviada, Peñalva con violencia le robo su cartera y dinero en efectivo y los otros dos sujetos le quitaron el paquete de telas y luego darse a la fuga con lo robado, ese día fueron deteñidos ofreciendo un celular de la agraviada, y al registrarle a Peñalva le encontraron el celular de la agraviada y una bolsa negra , la agraviada reconoció a los acusados como autores del robo, siendo estos quienes habrían rendido sus declaraciones como se ha señalado a fojas ~~ciento dieciséis~~ a ciento sesenta y cuatro; por lo que siendo así habiendo quedado probado la responsabilidad de los acusados reproduzco mi acusación escrita solicitando que se le imponga la pena y reparación civil consignado en mi acusación escrita.-----

En este estado, la defensa de los acusados Peñalva Rodríguez y Reyes Grandes realiza sus alegatos; en los siguientes términos: Señores magistrados, la defensa ha asumido la defensa a favor de los presentes con respecto a Peñalva ha reconocido haber participado en el delito, pero no ha reconocido haber ejercido violencia contra la agraviada, ese hecho de la existencia de la violencia no lo dice la agraviada en su manifestación policial, mi defendido ha aceptado haber participado con Reyes; se insiste que sea Robo Agravado, se insistió que sea droga y se ha archivado en ese extremo, Peñalva Rodríguez está confeso y ha dicho que el ha participado a nivel policial y de Juicio Oral con

30  
Aut  
re

otras personas y que no ha habido violencia como menciona el ministerio público quien no es claro, pues dice que se le acercaron cuatro o cinco personas, eso fue lo que ha dicho, la calificación hubiera sido de Hurto Agravado y la pena es menor, la ley premial de reflejar esa intención de colaborar con la administración de justicia, con Reyes Grandes es distinto, pues éste ha negado haber estado presente al momento del evento delictivo que se le imputa, dice que estaba yendo a polvos azules a comprar y por una batida lo detienen y lo juntaron con las otras personas que habían sido detenidos, por desgracia le pasó esto y está mas de un año detenido y hasta ahora no ha habido una prueba que es la sindicación de la agraviada, que no tiene presencia de Fiscal y que no ha habido otro medio de prueba que pruebe que el haya participado, no contando con antecedentes, y que tiene diecinueve años, solicito que por insuficiencia probatoria se le absuelva; respecto a Peñalva Rodríguez tiene veinte años, pido por la rebaja prudencial de la pena.-----

En este estado, la Sala dispuso suspender la presente sesión de audiencia para ser continuada el día **JUEVES DIECIOCHO DE DICIEMBRE** del presente año, a horas **UNA Y TREINTA DE LA TARDE**, sesión de audiencia en la cual, el acusado realizará su defensa material y se procederá a dar lectura a la sentencia; notificándose en este acto a las partes procesales; firmando el presente, de lo cual doy fe.-----

49

Sentencia

36  
Mant  
Dato y  
actu

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMACUARTA SALA  
PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL**

EXP. N° 14834-13.

DD. DR. VENTURA CUEVA.

**SENTENCIA**

Lima, dieciocho de Diciembre  
del dos mil catorce.

**VISTOS;** En audiencia pública la causa penal seguida contra **GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, por el delito contra el Patrimonio - **Robo Agravado** - en agravio de Alicia Ponce García.

**ANTECEDENTES;** Concluidas las investigaciones preliminares, se elaboró el Atestado Policial (fojas dos y siguientes), formalizándose luego la correspondiente denuncia penal (fojas cincuenta y tres), por cuyo mérito el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, quien con fecha cinco de Julio del dos mil trece dictó el auto de apertura de instrucción contra los acusado, (fojas sesenta y tres), finalizada la instrucción la causa se elevó a la instancia superior, emitiéndose el

Q

55  
conclusa y unida

SECRETARÍA JUDICIAL  
Dra. MARIBEL GABRIELA SANCHEZ VILLON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Reos en Cárcel  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

dictamen acusatorio (fojas doscientos cincuenta), por cuyo mérito la Sala emite el auto Superior de Enjuiciamiento (fojas doscientos noventa y uno), donde se señala fecha y hora para inicio del Juicio Oral, el mismo que se ha llevado a cabo regularmente, tal como se pueden apreciar de las actas precedentes; habiéndose tenido en cuenta las conclusiones de las partes que obra en pliego aparte, y leída que fueran las cuestiones de hecho; la causa queda expedita para dictarse sentencia.

**CONSIDERANDO:** Que, de las diligencias y pruebas actuadas a nivel policial, judicial y en el contradictorio se ha llegado a establecer lo siguiente:

**PRIMERO:**

**EN RELACION A LOS HECHOS IMPUTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Que se imputa a los acusados Peñalva Rodríguez y Reyes Grandes ser autores del delito de Robo Agravado en agravio de Alicia Ponce García; cuando ésta se desplazaba a bordo de un vehículo de transporte particular ( taxi), sentada en la parte posterior del asiento del copiloto, por la intersección de la avenida Grau con Parinacocha, distrito de La Victoria, fue interceptada por cuatro sujetos, entre ellos se encontraban los acusados; quienes aprovecharon el cambio de luz del semáforo para abalanzarse a la unidad, abriendo las puertas posteriores, siendo así, que Peñalva Rodríguez con violencia le robó la cartera que contenía documentos de identidad, tarjetas bancarias y la suma de cien nuevos soles, al mismo tiempo, el acusado Reyes

Grandes juntamente con un menor de edad le quitaron un paquete de telas valorizadas en la suma de ochocientos nuevos soles para darse a la fuga con lo robado.

369  
Tramite  
Admite y  
me

## II. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

**SEGUNDO: DELITO IMPUTADO Y PENA SOLICITADA:** El delito denunciado y acusado por el Representante del Ministerio Público en la presente causa es conocido con el Nomen Juris de **Robo Agravado** invocando el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal como tipo base con las agravantes contenidas en los incisos dos, y cinco del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del mismo cuerpo legal, el que en su tenor dice: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física; siendo que en su artículo ciento ochenta y nueve incisos cuatro y cinco del primer párrafo del Código Penal señala que la pena será **no menor de doce ni mayor de veinte años** cuando el robo fuera cometido durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o mas personas y en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado respectivamente.

Por lo que el señor Fiscal Superior formula acusación contra el ante referido solicitando se le imponga la pena de **DOCE** años de pena privativa de libertad; y la suma de **TRES MIL** nuevos soles por concepto

PODER JUDICIAL

*[Firma]*  
Dra. MARIBEL GABRIELA SANCHEZ VILLON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Riesgo en Cárcel  
Poder Judicial de la Nación

de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada.

### **III. PRETENSION DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA:**

**TERCERO:** La defensa del acusado Giannini Fabricio Peñalva Rodríguez al momento que realizó sus alegatos, ello en audiencia de fecha once de Diciembre solicitó la rebaja de la pena, estando a que su patrocinado desde el inicio del proceso viene admitiendo los cargos que se le imputa. Asimismo la defensa realizó los alegatos respecto al acusado Reyes Grandes para quien solicitó su absolución por insuficiencia probatoria, estando a que su patrocinado no ha participado en los hechos materia de juzgamiento al haber sido detenido de forma circunstancial cuando se encontraba vendiendo golosinas en la calle como de costumbre.

### **IV. PRUEBAS ACTUADAS**

#### **• CUARTO: DE LAS PRUEBAS DE CARGO**

- ❖ La manifestación policial de la agraviada Alicia Ponce García, quien a nivel preliminar dijo que el día 26 de Junio del año dos mil trece, cuando se encontraba por inmediaciones del parque Canepa, solicitó el servicio de transporte particular (taxi) sentándose en el asiento posterior del copiloto, con la finalidad de transportar su mercadería que había comprado, y cuando el vehículo se encontraba detenido, por la intersección de la Avenida Parinacocha con Grau se acercaron cuatro sujetos, aprovechando el cambio de luz del semáforo y

370  
Presente  
Militante

abrieron las puertas posteriores, logrando de esta manera llevarse sus pertenencias; señalando que fue Peñalva Rodríguez quien le robó la cartera, mientras Reyes Grandes y otro sujeto no identificado fueron quienes se llevaron la mercadería.

- ❖ El acta de registro personal e incautación y comiso de drogas practicado al acusado Peñalva Rodríguez; a quien no se le encontró objeto alguno de propiedad de la agraviada.
- ❖ La declaración instructiva del acusado Peñalva Rodríguez; quien se considera responsable de los hechos que se le imputa, señalando que si bien es cierto cometió el robo imputado, lo hizo por necesidad económica; versión que ha sostenido a lo largo del proceso
- ❖ A fojas ciento dieciséis obra la declaración testimonial del efectivo policial Sandoval Aro, quien dijo que el día de los hechos se encontraba con un grupo de cinco policías cuando pudo observar que un grupo de tres personas estaban en actitud sospechosa, y que se acercaban especialmente a mujeres, logrando ver que estaban ofreciendo un celular en venta, que al ver a los efectivos policiales intentaron darse a la fuga; siendo éstos capturados.

**QUINTO: DE LAS PRUEBAS DE DESCARGO:**

- ❖ El acta de registro personal practicado al acusado Reyes Grandes a quien se le encontró el celular propiedad de la agraviada.

→ Al 2001...  
...  
a Gabriela Rodríguez

Q

59

POLICIA JUDICIAL  
*[Signature]*  
Dra. MARIBEL GABRIELA SANCHEZ VILLON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Reos en Cárcel  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

- ❖ El acta de entrega de fojas treinta y uno donde consta que a la agraviada se le entregó su equipo de celular marca Nokia, el mismo que minutos antes le había sido incautado.
- ❖ A fojas noventa y ocho la declaración de Reyes Grandes quien se considera inocente del cargo esgrimido en su contra; versión que ha sostenido a lo largo del proceso.

**V: ANALISIS DE LOS HECHOS Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS PEÑALVA RODRIGUEZ Y REYES GRANDES:**

De autos se desprende que se les imputa a los acusados Reyes Grandes y Peñalva Rodríguez haber incurrido en el delito de Robo Agravado en agravio de Alicia Ponce García; al respecto se tiene que; obra a fojas diecisiete la manifestación policial de la agraviada quien narra a detalles como fue víctima de Robo Agravado, señalando que el día de los hechos tomó un servicio de taxi donde transportaba su mercadería consistente en telas por un valor de ochocientos nuevos soles, cartera con equipo celular, tarjetas de crédito, documento de identidad y la suma de cien nuevos soles en efectivo; cuando tres sujetos se les acerca, siendo la participación de Peñalva Rodríguez la de robarle la cartera; mientras Reyes Grandes y otro menor de edad se llevaban la mercadería antes mencionada; en contraposición a lo vertido por la agraviada se tiene la declaración a lo largo del proceso del acusado Peñalva Rodríguez; quien en todo momento se ha declarado culpable del cargo que se le imputa, y quien refiere que si bien robó la cartera de la agraviada

37.  
Trent  
Reverte y uno

cuando ésta se encontraba en el interior de un taxi ha sido por necesidad económica; versiones exculpatorias que evidentemente utiliza el acusado para poder atenuar su responsabilidad penal o para justificar su actuar jurídicamente incorrecto; cabe hacer mención que al momento que se dio inicio al presente Juicio Oral el acusado Peñalva Rodríguez solicitó acogerse a la conclusión anticipada, pedido que fue rechazado por la sala por unidad de proceso estando a que su co acusado negaba los hechos; sin embargo dicha confesión sincera es tenida en cuenta por este Superior Colegiado al momento de graduar la pena a imponer. Respecto al acusado Reyes Grandes se tiene que éste a lo largo del proceso ha negado los cargos que se le imputa; señalando que el día de los hechos cuando se dirigían al centro comercial "polvos blancos" a comprar ropa, unos efectivos policiales vestidos de civiles le solicitaron su documento de identidad y al no tenerlo se lo llevan detenido; refiere que se dedica a vender golosinas en la calle, sin embargo hasta la fecha no ha probado con documento alguno que se dedique a dicha actividad; refiere que no conoce a su co procesado Peñalva Rodríguez y que en consecuencia jamás ha participado en algún evento delictivo con él; sin embargo su dicho se encuentra desvirtuado con la declaración del acusado confeso Peñalva Rodríguez, quien si bien es cierto en las etapas previas al Juicio Oral ha negado conocer al acusado Reyes Grandes, al momento de ser examinado en el mismo, ello en audiencia de fecha nueve de Octubre ha referido que ha participado con Reyes

Q

61

7

PODER JUDICIAL

*[Signature]*  
Dra. MARIBEL GABRIELA SANCHEZ VILLON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Hechos en Carcel  
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Grandes en el robo que se le imputado, señalando que el dinero producto del robo se lo repartieron; asimismo el dicho del acusado Reyes Grandes se encuentra desvirtuado con el acta de registro personal de fojas veintiocho; donde consta que se le encontró el celular de propiedad de la agraviada y que se le hizo entrega a la misma a través del acta de fojas treinta y uno; finalmente el dicho del acusado Reyes Grandes se encuentra desvirtuada con la declaración del efectivo policial Zenón Sandoval Aro, quien ha declarado a fojas ciento dieciséis y en el presente Juicio Oral que el día de los hechos pudo a ver tres sujetos que se encontraban en actitud sospechosa y que se acercaban especialmente a mujeres a ofrecerles un equipo móvil; que los llevó a detenido a la comisaría del sector y cuando ingresaban, salía la agraviada de sentar su denuncia, quien los reconoció como autores del robo en su agravio, especificando la participación de cada uno de los acusados y de un menor de edad de nombre Erick. Siendo así, habiéndose probado la responsabilidad penal de los acusados como el delito de Robo Agravado cometido en agravio de Alicia Ponce García, se deberá de emitir la sentencia condenatoria correspondiente.

#### **VI. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:**

**SEXTO: 1.-** Que determinada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado se debe de tener en cuenta que **a)** la pena se encuentra autorizada conforme lo señala el principio de responsabilidad previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal; **b)** por

377  
Linares  
Octubre 7 0

otro lado, es de tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; en el caso que nos ocupa la pena conminada es entre doce y veinte años de pena privativa de la libertad. **c)** esto en concordancia con el principio de lesividad que contiene el artículo IV del título preliminar del Código Penal, que dispone que la pena debe obedecer necesariamente a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la ley penal; en este extremo se debe de tener en cuenta que han participado tres personas para robar la cartera y mercadería a la agraviada, aprovechando de su condición de mujer y que estaba en el interior de un vehículo de transporte. **d)** Asimismo debe de tenerse en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena; para lo cual la Sala impondrá una pena en la cual el acusado puedan realizar actividades dentro del penal donde se le asigne. **e)** Que, este Superior Colegiado tiene en cuenta que a fojas ciento ochenta y seis obra el certificado de antecedentes penales del acusado Reyes Grandes sin anotaciones; mientras que a fojas ciento ochenta y cinco obra el certificado de antecedentes penales del acusado Peñalva Rodríguez, quien registra sentencia de Diciembre del dos mil doce condenado a un año y ocho meses, siendo esto así; considerando que los hechos ocurrieron en Junio del dos mil trece, es decir cuando éste estaba purgando condena, tendría la calidad de reincidente; por lo que se deberá de aplicar el artículo 46-B del Código

63

9

PODER JUDICIAL  
*[Signature]*  
Dra. MARIBEL GABRIELA SANCHEZ VILLÓN  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Reos en Carcel  
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA

Penal; **f)** Que, los acusados Peñalva Rodríguez y Reyes Grandes; tiene como grado de instrucción quinto de secundaria, tal como se desprende de sus fichas RENIEC obrantes a fojas cincuenta y uno y cincuenta y dos, de lo cual se desprende que los acusados tenían la capacidad de discernir entre lo bueno y malo, en consecuencia de darse cuenta que sus actuares no eran jurídicamente correctos. **g)** Que, debe de tenerse en cuenta la confesión sincera del acusado Peñalva Rodríguez; quien desde el inicio del proceso ha venido aceptando la comisión de los hechos respecto al delito de Robo Agravado; **h)** Que, según ficha RENIEC de los acusados se desprende que éstos a la fecha de los hechos contaban con responsabilidad restringida, por lo que se debe de aplicar el artículo veintidós del Código Penal; **i)** Los acusados se encuentran privados de sus libertades desde el veintitrés de Junio del dos mil trece, tal como se ve de las papeletas de notificación de detención obrantes a fojas quince y dieciséis.

#### **VII. FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

**SETIMO:** Que el artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; siendo así, se aprecia que el acusado Peñalva Rodríguez señala trabajar como obrero, percibiendo por ello la suma de ochocientos nuevos soles mensuales aproximadamente; mientras que el acusado Reyes Grandes refiere también trabajar como obrero percibiendo para ello la suma de treinta nuevos soles

diarios; que se debe de tener en cuenta lo expuesto líneas arriba para la imposición del monto por concepto de reparación civil a los acusados, con el fin de que la reparación civil sea justa y conforme al daño causado, de lo contrario quedaría representado simbólicamente.

392  
Frank  
Atenta y te

Por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de las normas invocadas y los numerales once, doce, veintidós, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho del Código Penal como tipo base con la agravante contenida en los incisos cuatro y cinco del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del mismo cuerpo de leyes; así como los artículos ciento treinta y seis, doscientos ochenta, doscientos ochentitrés y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, **LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, apreciando los hechos y con el criterio de conciencia que la ley faculta:

**FALLAN**

1. **CONDENANDO a GIANNINI FABRIZIO PEÑALVA RODRIGUEZ y OSCAR MANUEL REYES GRANDES**, como autores del delito contra el Patrimonio - **Robo Agravado** - en agravio de Alicia Ponce García; y como tal le impusieron al primero de los mencionados (Peñalva Rodríguez) **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; la

misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el veintiséis de Junio del dos mil trece, vencerá el veinticinco de Junio del dos mil veinticinco; e imponiéndole a Oscar Manuel Reyes Grandes **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el veintiséis de Junio del dos mil trece, vencerá el veinticinco de Junio del dos mil veintitrés.

26  
2013  
2 4  
7

**2. FIJARON:** en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados de forma solidaria a favor de la agraviada.

**3. MANDARON:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo; archivándose los de la materia de manera definitiva; con conocimiento del Juez de la causa.-

S.S.

**VENTURA CUEVA**  
Presidente y DD.

**NAPA LEVANO**  
Juez Superior.

**CARRANZA PANIAGUA**  
Juez Superior

PODER JUDICIAL  
Dra. MARIBEL GABRIELA SANCHEZ VILLON  
SECRETARIA  
Cuarta Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Reo en Cárcel  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

66



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 1079-2015  
LIMA**

*Tal vez  
Apoyado  
wene*

**Sumilla:** Procede la desvinculación de la calificación jurídica señalada en la acusación fiscal [Robo Agravado] toda vez que la conducta de los acusados se subsumen al tipo penal de Hurto Simple; asimismo, corresponde analizar la responsabilidad penal de estos, con lo medios probatorios que obran en autos para emitir el fallo respectivo.

Lima, veintidós de marzo de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** los recursos de nulidad interpuestos por los acusados Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandes, contra la sentencia de fojas trescientos sesenta y ocho, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que los condenó como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, a doce y diez años de pena privativa de libertad respectivamente, en agravio de Alicia Ponce García.

Con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo **CEVALLOS VEGAS.**

**CONSIDERANDO**

**§. SUCESO FÁCTICO.-**

**PRIMERO:** El día 26 de junio de 2013, a las 14:10 horas aproximadamente, cuando la agraviada Alicia Ponce García, se desplazaba a bordo del vehículo de transporte particular, sentada en la parte posterior del asiento del copiloto, por las intersecciones de la avenida Grau con Parinacochas, Distrito de La Victoria, fue interceptada por cuatro sujetos, entre ellos los acusados Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, Oscar Manuel Reyes Grandes y el menor Erick Sergio Vergara Díaz [de 17 años de edad] quienes aprovecharon el cambio de luz del semáforo, para abalanzarse a la unidad, abriendo las puertas posteriores; es así, que el acusado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, con violencia le robó la cartera que contenía

*73  
Lima 10/03/17  
G*



24.1  
Trescientos  
noventa  
nueve

su documento nacional de identidad, tarjetas bancarias y cien soles; al mismo tiempo que los otros sujetos le quitaron un paquete de telas valorizado en la suma de ochocientos soles, para después darse a la fuga.

**§. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.-**

**SEGUNDO:** La Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió falló condenatorio contra los acusados Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandes, en mérito a la manifestación policial de la agraviada; así como, por la declaración del acusado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, quien reconoció haber perpetrado el delito y solicitó al inicio del juicio oral someterse a la conclusión anticipada, pedido que fue negado por la Sala Superior debido a que el acusado Oscar Manuel Reyes Grandes, negaba su participación en los hechos. Respecto al encausado Oscar Manuel Reyes Grandes, quien negó su participación en los hechos, refiriendo que el día de los hechos se dirigía al centro comercial "Polvos Blancos" a comprar ropa y que los efectivos policiales vestidos de civiles le intervinieron y al no tener su documento nacional de identidad fue conducido a la comisaría, y que si bien dicho acusado a referido dedicarse a la venta de golosinas en la calle; sin embargo, no ha acreditado que se dedique a dicha actividad; además, el acusado confeso en juicio oral ha afirmado la participación de su coprocesado en los hechos, corroborado ellos con el acta de registro personal de fojas veintiocho, así como con la declaración del efectivo policial Zenón Sandoval Aro.

**§. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.-**

**TERCERO:** El acusado Oscar Manuel Reyes Grandes, mediante su recurso de nulidad que obra a folios trescientos setenta y seis, expresa los siguientes agravios: i) Que, en el transcurso del proceso ha mantenido su versión de no estar involucrado en los hechos imputados, así como también de no conocer a su coacusado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez; ii) La sentencia de la sala solo se

79  
de Tenba y muller



40  
- 400 -  
- 400 -  
- 400 -

basa en la sindicación realizada por la agraviada Alicia Ponce García, quien no se ha ratificado en su declaración preliminar ni a acudido a juicio oral; iii) De las investigaciones preliminares la policía le colocó droga a efectos de agravar su situación jurídica; sin embargo, en el desarrollo del proceso se ha sobreseído este extremo, lo cual demuestra una mala actuación de los policías intervinientes; iv) La declaración de la agraviada no cuenta con las exigencias establecidas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005; v) Las declaraciones de los efectivos policiales intervinientes no pueden ser consideradas, ya que estos no fueron testigos directos; vi) Su coacusado no lo sindicó, por lo que la Sala no ha tomado atención en las declaraciones para emitir el fallo.

**CUARTO:** El procesado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, en su recurso de nulidad de fojas trescientos setenta y nueve; impugna la sentencia en el extremo de la pena impuesta, toda vez que solicitó acogerse a la conclusión anticipada; asimismo, refiere que la Sala Superior no efectuó la valoración del caso respecto de la existencia de la violencia en los hechos, y al no existir esta se debe tipificar dicha conducta en el delito de hurto agravado; y, además, la pena impuesta no se encuentra reflejada en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y justicia.

**§. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL:**

**QUINTO:** Corresponde partir analizando si conducta de los acusados se subsumen en el delito de robo agravado; es así que por doctrina y en reiteradas jurisprudencia se tiene que la violencia o amenaza, es el elemento que diferencia al delito de robo del de hurto. La violencia debe entenderse como violencia física, esto es la aplicación de una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima, por ejemplo: atar, golpear, empujar, apretar, amordazar, etc. En doctrina se considera que la violencia que se exige para configurar el robo debe ser de cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas, por

80  
adherido



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 1079-2015  
LIMA

4  
cuatrocientos  
uno

ejemplo: el mero arrebató de un reloj no implicaría robo sino hurto. En cuanto a la amenaza ella es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física, importa un comportamiento orientado a trabar la libertad de decisión de la víctima. La amenaza implica toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al agente apoderarse del bien mueble. La norma penal señala que se debe amenazar a la víctima con un peligro inminente para su vida o integridad física, por tanto la amenaza debe comprenderse como posibilidad actual de violencia efectiva, debiendo ser dicha amenaza grave. En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos: el patrimonio, la vida o salud [en el caso que medie violencia] y la libertad de la persona [en el caso que medie amenaza].

**SEXTO:** En el caso bajo análisis advertimos que en la formalización de denuncia penal [fojas cincuenta y tres] y de la acusación fiscal [fojas doscientos cincuenta] se ha integrado el elemento de la violencia a fin de imputarles el delito de robo agravado a los acusados Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandes; sin embargo, de los actuados a nivel preliminar se evidencia que no se ejerció violencia alguna contra la agraviada Alicia Ponce García, ello se evidencia de su declaración preliminar de fojas diecisiete, específicamente en la pregunta número nueve donde en letras dice: "PREGUNTADO DIGA: si los sujetos Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez [20] y Oscar Manuel Reyes Grandes [19] y Erick Sergio Vergara Díaz [17], para cometer el ilícito penal en su agravio utilizaron algún arma en su contra? Dijo: Que, no y tampoco me causaron daño alguno". Y teniendo en cuenta que la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, del treinta de septiembre de dos mil cinco, en el fundamento jurídico sexto manifiesta que: "El delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero -el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva del hecho de que requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto. El robo, como añadido, exige



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 1079-2015  
LIMA

400  
coahuacantes  
ales

dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa" [el resaltado es nuestro], la conducta de los acusados debe ser subsumida en el tipo penal de hurto agravado.

SÉPTIMO: De esta manera estando a las declaraciones y demás pruebas válidamente incorporados y actuados durante el proceso; en aplicación del Acuerdo Plenario N°4-2007/CJ-116, que señala lo siguiente: "(...) La tipificación del hecho, ya sea porque exista un error en la subsunción normativa, según la propuesta de la Fiscalía, o porque concurra al hecho una circunstancia modificativa específica no comprendida en la acusación, casos en los que resulta imprescindible cambiar de condena (...) que el Tribunal, sin valorar o alterar sustancialmente el hecho púnible objeto de acusación, puede plantear la tesis de desvinculación. Esta no es necesaria si la nueva circunstancia o la distinta tipificación siempre que respete la homogeneidad del bien jurídico protegido, ha sido propuesta expresa o implícitamente por la defensa (...)" este Tribunal Supremo en mérito a lo dispuesto por el artículo 285º-A del Código de Procedimientos Penales y en atención a los fundamentos del citado acuerdo, efectúa la desvinculación de la calificación jurídica señalada en la acusación fiscal y concluye que el hecho objeto de imputación atribuido a los acusados Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandes, se subsumen al tipo penal de hurto agravado en agravio de Alicia Ponce García [regulado en el artículo 186º del Código Penal, Ley N° 29407, del dieciocho de septiembre del dos mil nueve, vigente a la fecha de la comisión de los hechos]. Ello también, en mérito al Principio de Favorabilidad [previsto en el artículo 139º inciso 11), de la Constitución Política del Estado], pues esta no sobre-criminaliza la conducta de los encausados y no causa perjuicio la sanción punitiva a imponer; por tanto no comporta amenaza o violación a derechos constitucionales vinculados a la libertad individual, derecho de defensa y debido proceso.

82  
obach y dos



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 1079-2015  
LIMA

*Handwritten notes:*  
44-10-15  
reintegración  
mes

**OCTAVO:** Definidos la subsunción de la conducta de los acusado al tipo penal de hurto agravado corresponde analizar ahora su responsabilidad en ello. Respecto al acusado Oscar Manuel Reyes Grandes, tenemos que este durante el transcurso de proceso -desde la etapa preliminar hasta el juicio oral, ver fojas veinticuatro, noventa y ocho y trescientos trece- ha mantenido su versión de no estar involucrado en los hechos imputados; así como, también de no conocer a su coacusado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez. Además, advertimos que los fundamentos para emitir sentencia condenatoria contra el encausado bajo análisis fueron básicamente [ver el reverso de la página trescientos setenta y uno]: **(a)** la declaración del acusado confeso Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez; sin embargo, evidenciamos que dicho acusado manifestó a nivel preliminar -ver fojas diecinueve- no conocer al acusado Oscar Manuel Reyes Grandes, a nivel de la instrucción -ver fojas noventa y tres- refirió que el acusado Oscar Manuel Reyes Grandes, no participó en los hechos; sin embargo, en el juicio oral -ver fojas trescientos tres- afirmó la participación del acusado Oscar Manuel Reyes Grandes, manifestado que lo robado se lo habrían repartido entre los tres; empero, la declaración variante de este acusado no puede constituir elemento para incriminar al acusado bajo análisis; **(b)** el Acta de Registro Personal de fojas veintiocho, donde constata que el celular de la agraviada fue encontrado en poder del acusado Oscar Manuel Reyes Grandes; sin embargo, al remitirnos a la citada acta que en efecto obra a fojas veintiocho, advertimos que en poder de este no se le halló nada más que sus pertenencias; empero, a folios veintisiete, obra el Acta de Registro e Incautación y Comiso de Droga, del acusado confeso donde se evidencia que fue en poder de este donde se halló el celular de la agraviada, corroborado ello con el Acta de Entrega de fojas treinta y uno. En consecuencia, respecto al acusado Oscar Manuel Reyes Grandes, solo se tiene la sindicación primigenia realizada por la agraviada Alicia Ponce García, sin que haya otros medios de prueba que lo corroboren, por lo que la mera sindicación no puede ser medio de prueba suficiente para condenar a una persona; más aún, si este no evidencia,

*Handwritten notes:*  
33  
oculto y...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 1079-2015  
LIMA

404  
cambios en los  
cuatro

antecedentes por hechos o delitos similares conforme se advierte de fojas ciento ochenta y seis, siendo ello así se debe emitir fallo absolutorio contra este.

**NOVENO:** Respecto, a la responsabilidad del acusado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, su responsabilidad ha quedado plenamente acreditada con el Acta de Registro e Incautación y Comiso de Droga, de fojas veintisiete, donde se evidencia que el celular de la agraviada fue encontrada en su poder, aunado a ello se tiene el Acta de Entrega de fojas treinta y uno; así como, la declaración testimonial del SOB3 PNP Zenon Sandoval Aro, que obra a fojas ciento dieciséis y a fojas trescientos veintinueve, quien manifestó que observó a tres sujetos en actitud sospechosa quienes se acercaban hacia las personas especialmente a mujeres, observando además que uno de ellos se encontraba ofreciendo un teléfono celular en venta, y conforme a la ya citada acta de registro llegamos a la conclusión que dicho sujeto viene a ser el acusado Oscar Manuel Reyes Grandes, corroborado todo lo citado con su propia declaración brindada en la instrucción y en el juicio oral -ver fojas noventa y tres y trescientos tres-; y, con la declaración preliminar de la agraviada Alicia Ponce García.

**DÉCIMO:** Establecida la responsabilidad penal de Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, corresponde determinar la pena a imponérselo, considerando que su conducta se encuentra tipificada en el primer párrafo, inciso 6), artículo 186º del código penal [Ley N° 29407, del dieciocho de septiembre del dos mil nueve, vigente a la fecha de la comisión de los hechos], que en letras dice: "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 6. mediante el concurso de dos o más personas" concordante con el artículo 185º [tipo base] del Código Sustantivo. Ahora bien el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116. establece que para la determinación de la pena debe establecerse primero la pena básica seguidamente la pena en concreta; es así que el juzgador para individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, debe evaluar las



403  
ciento  
cinco

circunstancias como las contenidas en el artículo 46º, 46º-A, 46º-B y 46º-C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal; por lo que resulta indispensable valorarse las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, las circunstancias agravantes o atenuantes de la comisión del delito, así como las condiciones personales del agente que coadyuven a la graduación de la pena en concreta, en este orden de ideas de conformidad con lo dispuesto con el artículo 23º del Código Penal, el procesado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, tiene la condición de autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio de Alicia Ponce García; siendo así, se debe considerar que el acusado tiene antecedentes penales -ver fojas ciento ochenta y cinco-, por ende tiene calidad de reincidente; asimismo, concurren circunstancias atenuantes [toda vez que el acusado al inicio del juicio oral solicitó someterse a la conclusión anticipada -ver fojas trescientos-, la misma que a criterio de este Supremo Tribunal debe ser considerada para graduar la pena], agravantes cualificadas [reincidencia]; siendo, ello así corresponde imponerse seis años de pena privativa de libertad.

**DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, declararon:

- I. **HABER NULIDAD** en sentencia de fojas trescientos sesenta y ocho, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez y Oscar Manuel Reyes Grandes, como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, a doce y diez años de pena privativa de libertad respectivamente, en agravio de Alicia Ponce García; y, **REFORMÁNDOLA** lo desvincularon del referido tipo penal y lo **RECONDUJERON** al delito de hurto agravado; **IMPONIÉNDOLE** al acusado Giannini Fabrizio Peñalva Rodríguez, seis años de pena privativa de libertad por el delito de hurto agravado, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el veintiséis de junio de dos mil trece vencerá el veinticinco

25  
Ocho y cinco

Carpe



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 1079-2015 LIMA

uok  
combracer  
seis

de junio del dos mil diecinueve. Asimismo, **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal a Oscar Manuel Reyes Grandes por el referido delito y agraviado, **MANDARON** se archive definitivamente lo actuado y se anulen los antecedentes policiales y judiciales que dieron lugar a el presente proceso en este extremo y **DISPUSIERON** la inmediata libertad del citado encausado, que se ejecutará siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente, oficiándose **VÍA FAX** para tal efecto.

II. **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene, y los devolvieron.

S.S.

HINOSTROZA PARIACHI

PACHECO HUANCAS

CEVALLOS VEGAS

SÁNCHEZ ESPINOZA

CHÁVEZ MELLA

CV/mvc

*[Handwritten signatures of the judges listed above]*

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Cynthia Bazán Cachata  
Secretaria (e)  
Segunda Sala Penal Transitoria  
CORTE SUPREMA

29 MAR 2017

86  
*[Handwritten signature]*